

de la continuidad nacional indispensable á la formación del sentimiento patrio.

Otro texto inalterable es el de los Evangelios, si llegase el día en que se leyese en nuestras escuelas; pero los libros propiamente de lectura, deben, como hemos dicho antes, circular de una en otra escuela; las maestras por medio de lecturas en el salón de la escuela deben inculcar en sus alumnas el gusto por la lectura, hábito sin el cual jamás se desarrolla la mente ni se pueden adquirir aquellos conocimientos que continúan la educación en la vida fuera de los muros de la escuela. Los hábitos estudiosos se forman allí, en esa época tierna de la vida, i no después que las niñas han aprendido á mirarse al espejo, porque entónces solo las preocupa la idea de parecerse á la belleza en su porte, abandonando el cultivo de la belleza moral é intelectual; esto es, de la belleza que dura siempre, i que nos conduce al cielo, mientras que la otra tan fugaz i delicada en su duración, suele conducirnos al infierno!

Otros útiles, tales como el papel, las plumas, lápices, tinta, etc., todo debe ser de la mejor calidad, porque con elementos malos, nunca se han hecho cosas buenas.

Hemos oído ajitarse en el Departamento la cuestión de si sería mas ventajoso hacer traer los útiles de Europa ó Estados Unidos directamente antes que tomarlos aquí de un librero que se comprometiese á proveernos de todo cuanto necesitésemos. Estamos por este último partido aun cuando los útiles se recargasen con el tanto por ciento de comisión que nos cobraría el librero por su trabajo; pero esto nos parece preferible á que una oficina pública descienda al rol de negociante. Esta medida provocaría por otra parte al país de un gran depósito central de útiles de enseñanza, donde no solo los gobiernos como los particulares encontrarían todo lo necesario relativo al ramo, que indirectamente es menester contribuir á desarrollar tambien.

Lo que el gobierno de esta provincia debería hacer, es lo que acaba de hacer un simple particular en el Perú, el Sr. Meiggs, que ha hecho traducir al castellano, é imprimir en New-York todos aquellos libros, manuales, cartas murales i tratados que se han creído oportunos para elevar el nivel de las escuelas del Perú.

¿Gastaríamos un millón de pesos papel? No lo creo, pero si así

fuese sería un dinero muy bien aprovechado que nos produciría ciento por uno.

Nuestra carencia principal es de libros de consulta para los maestros, maestros que sepan, i las escuelas se mejorarán, pero sin este requisito el maestro se automatiza porque no tiene horizonte adonde ensanchar sus ideas.

Además, Cartas Murales, el juego de Willson, Calkins para las escuelas, i una buena serie de libros en consonancia con las nociones que la escuela está encargada de derramar en la mente de los niños.

Cartas de lineometría; de los colores, de historia natural, etc. esto es lo que necesitamos. Mapas i globos, colecciones de objetos mineralógicos, disecciones, mapas de osteología, fisiología, en ceroplástico presas i medidas; cada escuela es un pequeño museo, pero tales son las necesidades de la escuela moderna.

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA

Sesion del 25 de Agosto de 1871.

PRESIDENCIA DEL DR. COSTA.

Con los señores miembros designados al márjen (Presidente, Lopez, Saens Peña; con aréso, Sra, Manso, Mitre;) se abrió la sesion.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada sin observacion alguna.

El señor Presidente espuso: que de conformidad á lo resuelto por el Consejo de Instruccion pública, debian celebrarse en los días 1, 2 y 9 de setiembre próximo los tres concursos de oposicion á varias Escuelas de la ciudad y campaña, haciéndose necesario nombrar previamente las distintas comisiones examinadoras que los presidieran, con arreglo á las disposiciones reglamentarias de los Programas ya sancionados.

El Dr. Lopez manifestó: que en vista del número reducido de Consejeros presentes á esta reunion, y de la imposibilidad absoluta de celebrar otra antes de las fechas designadas para los actos de que se trataba, era de opinion que se autorizase al mismo Presidente, á fin de que él efectuara esos nombramientos.

De acuerdo el Dr. Saens Peña con esta indicacion, recordó á su vez el precedente establecido en casos análogos, quedando en consecuencia delegada en el señor Presidente la facultad de proveer á la designacion del Juri examinador.

No habiendo otro asunto en Secretaria se levantó la sesion á las 8 1/2 de la noche.

EDUARDO COSTA.

Enrique S. Quintana

Secretario.

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA

Sesion del 26 de Marzo de 1872.

PRESIDENCIA DEL DR. COSTA.

En Buenos Aires, á 26 de Marzo de 1872, reunidos los Sres. miembros del Consejo de Instruccion Pública, designados al márjen (Presidente, Cazon, Cosson, Irigoyen, y Sra. Manso;) y el Inspector Sr. Zinny, se abrió la sesion á las siete y media de la noche.

Leida el acta de la celebrada el 25 de agosto del año pasado, quedó aprobada.

Acto continuo el señor Presidente espuso que el objeto de esta convocatoria era recabar la necesaria autorizacion para llamar á un nuevo concurso de optantes al preceptorado de varias escuelas elementales y superiores, observando al mismo tiempo que no creia se debiera comprender en tal disposicion á la Sra. Do. Juana Manso, que jereatea actualmente la Escuela graduada núm. 4, pues aun cuando su nombramiento le habia sido conferido interinamente, la Sra. Manso ha justificado ya su reconocida idoneidad pedagógica. Con este motivo recordó el antecedente del Sr. D. Enrique Santa Olalla, que viniendo al Concurso de Setiembre de 1871, presentó ante la Comision examinadora, en el momento de verificar su prueba escrita, varias obras de educacion que eran el fruto de un trabajo asiduo y que obligaron al Juri á darse por satisfecho en presencia de testimonios tan irrecusables.

Los Sres. Cazon y Cosson se espresaron en conformidad al proceder indicado con respecto á la Sra. Manso, y el Dr. Irigoyen hizo indicacion para que se autorizase al Presidente en la forma solicitada; todo lo que fué aprobado inmediatamente.

El Sr. Presidente continuando con la palabra, agregó que en el mes de Diciembre último se habia dedicado exclusivamente á presenciar exámenes de muchas Escuelas del Departamento y que conservaba la impresion desfavorable recibida en algunas de ellas, donde los niños no saben ni los maestros les enseñan. Redirien-

dose á esos establecimientos dijo: que los alumnos se presentan al examen con lecciones aprendidas de memoria sin darse cuenta así del desarrollo de facultades preciosas llamadas á formar el alma de la juventud.

Continuando en este orden de ideas, hizo presente la conveniencia de incluir también en las Escuelas que iban á entrar en concurso, las dos de Chascomus, la elemental y la superior, que revelaban notablemente su estado de abandono y justificaban los temores de aquel vecindario alarmado por el atraso de sus hijos.

El doctor Irigoyen se manifestó conforme con la anterior insinuación, desde que la visita personal del Presidente ofrecía tales resultados.

Así se acordó.

El Sr. Presidente para comprobar su acerto, añadió consideraciones tendentes, á demostrar los serios peligros que puede ofrecer á la educacion del país el descuido de estos detalles que se apartan de la atencion y del raciocinio de los niños en el deseo de hacerles adquirir conocimientos que olvidan tan pronto como les es adversa su facultad retentiva; y que estando próximo á separarse de la Jefatura del Departamento queria interesar la opinion de sus colegas en pro de las importantes mejoras que se notan diariamente.

Ampliar las facultades del Departamento que permanece ligado estrechamente al gobierno é imposibilitado de dar un solo paso sin su permiso, levantar edificios para escuelas, hacer menos pesosa la situacion de los maestros, decretar la ensenanza obligatoria y castigar con fuertes multas á los padres indolentes, fueron puntos que el Sr. Presidente mencionó detenidamente.

La Sra. Manso entrando en consideraciones sobre la irregularidad con que los niños asistian á las escuelas, manifestó los males que esto importaba.

En seguida se levantó la sesion.

ANTONIO E. MALAVER.

Enrique S. Quintana.

Secretario.

MOVIMIENTO EDUCACIONAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA

ANALES DE EDUCACION: DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. — Hemos tenido el placer de recibir el periódico quincenal que bajo el epigrafe que encabeza estas líneas edita en Catamarca el Sr. Vicente G. Aguilera. Este periódico destinado exclusivamente á los intereses de la educacion, tiene por objeto fundamental presentar el movimiento de la educacion y las reglamentaciones á este fin promovidas en aquella provincia.

Saludamos pues al correligionario que viene á robustecer nuestra propaganda de siete años, deseándole el éxito mas cumplido en sus tareas.

LA SOCIEDAD DE LA BIBLIOTECA DE CHIVILCOY. — Ha impreso i hecho circular un folleto de 64 páginas, conteniendo los trabajos i reglamentaciones de aquella Sociedad, el dia de la inauguracion del local de su propiedad.

Al fundar la Biblioteca de Chivilcoy en 1867, con mas de cien volúmenes, i cuatro mil pesos papel producto de nuestra primer lectura en aquella localidad; quisimos tambien proporcionarle un local propio i apropiado, recurriendo para ello, á una serie de lecturas públicas de oblation espontánea, ya que nuestros medios de fortuna no nos permitian esa erogacion. Chivilcoy en vez de ayudarnos, nos rechazó; los que pocos meses antes nos habian facilitado su cooperacion, mas tarde nos volvieron la espalda; hoy el pensamiento nuestro otros lo han realizado i se lo agradecemos de todo corazon, porque no nos animan aspiraciones personales; queremos el bien i si otros pueden realizarlo, en vez de lastimarnos eso nos regocija. ¿Se alcanzó el objeto? Pues eso queriamos i nada mas.

SOCIEDAD PESTALOZZI. — A continuacion publicamos el Reglamento de esta Sociedad compuesta creemos de maestros de escuela en su mayor parte, i que fué originalmente conocida por el nombre de SOCIEDAD DE EDUCACION. Es uno de sus fines la creacion de un periódico dedicado á la discusion i difusion de las materias

relacionadas con la enseñanza. Su propósito pues no puede ser más benéfico, i sin duda llenará una necesidad pública que es urgente satisfacer.

La ignorancia sobre este punto, es tanto más perjudicial cuanto que sin armonía entre los padres i los maestros la obra de rejeniería i modificación social jamás podrá llevarse á cabo, porque generalmente los padres destruyen por su ignorancia lo que gana el maestro á costa de grandes sacrificios. Esa ignorancia de los alumnos, mas consistente que la de los alumnos, es la verdadera rémora de la inasistencia á la escuela, porque no comprende el mal que se hace al niño.

Es un error creer que solo los maestros i maestras deben leer esa clase de periódicos; todo padre i toda madre de familia, son miembros natos del Consejo de Instrucción Pública, i deben estar al corriente de todas las materias relacionadas con la educación de sus hijos.

Por lo demás, la constitución de la Sociedad Pestalozzi es sencilla i solo convendría extenderla lo mas posible para que su influencia fuese mayor. Los medios que ofrece poner en juego, son eficaces para despertar el interés por la educación, i la creación de una Biblioteca de consulta exclusiva para los maestros es otra urgente necesidad, pero cuyo corolario debería ser una clase de Inglés; i otra de Aleman, para poder leer libros adecuados al objeto que se proponea.

Las lecturas, siempre que sean traducciones, ó extractos de conocimiento útiles, las consideramos mas útiles que las disertaciones. Nosotros somos una raza declamadora i la gran evolución que necesitamos es aprender á pensar i á decir cosas sustanciales. La declamación es paja.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD PESTALOZZI

CAPÍTULO PRIMERO

De la Sociedad.

Art. 1º La Sociedad fundada en Buenos Aires el 21 de Junio de 1872, con el objeto de trabajar por la reforma y progreso de la Educación, toma el nombre de *Sociedad Pestalozzi*.

Art. 2º A los propósitos anteriores, la Sociedad tendrá conferencias i lecturas públicas semanales, publicará un Periódico y fundará una Biblioteca.

Art. 3º Así que la Sociedad lo crea oportuno, nombrará una Comisión compuesta de dos socios para que se apersonen ante los Gobiernos Nacional y Provincial y la Municipalidad, á efecto de solicitar una subvención para el Periódico.

Art. 4º Este será redactado por un Comité de tres miembros de la Sociedad, cuyo servicio durará seis meses, siendo gratuito y honorífico.

Art. 5º Decláranse miembros de la Sociedad todas las personas que suscriben el presente Reglamento, y las que en adelante ingresen, siendo aceptadas por la Sociedad.

Art. 6º Todo socio contribuirá con 25 pesos mensuales para fondos de la Sociedad, y donará una obra sobre Educación para la Biblioteca, en cualquier idioma que fuere.

CAPÍTULO II

De la Comisión Directiva.

Art. 7º La Comisión Directiva se compondrá del Presidente Secretario y Tesorero, los cuales serán nombrados por mayoría de votos, y durarán seis meses en sus funciones.

Art. 8º El Presidente representará á la Sociedad en sus actos externos, dirige las sesiones y está encargado del cumplimiento del Reglamento y demás resoluciones de la Sociedad.

Art. 9º El Secretario lleva el libro de actas, refrenda los actos de la Sociedad y del Presidente, y es encargado del Archivo.

Art. 10 Es deber del Tesorero recaudar las cuotas y demás fondos de la Sociedad, llevar una cuenta de ingresos y egresos, que exhibirá ante la Sociedad trimestralmente. No podrá hacer gasto alguno sin autorización de la Sociedad ó de la Comisión Directiva.

Art. 11 Mientras no hubiese un Bibliotecario, desempeñará este cargo el socio en cuya casa tengan lugar las sesiones, recibiendo bajo responsabilidad de las existencias que hubiere.

CAPÍTULO III

De las Sesiones

Art. 12 Las Conferencias y lecturas de que habla el artículo 2º, serán acordadas con anticipación por la Comisión Directiva, en vista de los trabajos que le presenten los socios; ó invitando, en su defecto, al que haya de disertar en la próxima reunión.

Art. 13 Cada conferencia será anunciada por los diarios con algunos días de anticipación.

Art. 14 Las disertaciones durarán á lo mas media hora.

Art. 15 Las sesiones empezarán á mas tardar quince minutos despues de la hora acordada, con el número de socios que hubiere. Faltando el Presidente ó el Secretario, los miembros presentes nombrarán reemplazantes para aquel acto.

Art. 16 No es permitido interrumpir al orador. El Presidente por sí, ó por indicación, llamará al órden al interruptor; y en caso de rebeldía la Sociedad resolverá lo que convenga.

Art. 17 Las lecturas y conferencias versarán sobre Educacion, ó sobre cualquiera de las materias que abraza un programa de instruccion primaria.

Art. 18 Queda facultada la Comisión Directiva para convocar á reuniones extraordinarias, siempre que se presente un asunto de importancia que lo justifique.

Art. 19 Este Reglamento podrá ser reformado cuando así lo resuelva la Sociedad por mayoría de votos.

NOTAS SOBRE EDUCACION.

La instruccion pública sigue siendo en el Ecuador objeto de la mas esmerada atencion. Fundada en Quito, la capital del Estado, una Escuela Normal para los indijenas, i no habiéndose obtenido hasta ahora en ella sinó el reducido número de siete alumnos, se han dado los pasos necesarios para obtener mas concurrencia. Siendo el objeto de esa escuela, como su nombre indica, formar maestros que perteneciendo a la raza indijena, puedan llevar facilmente las semillas de la ilustracion a sus respectivas localidades, es de desear que empiece cuanto antes a producir tan benéficos resultados.

La nueva lei de instruccion pública del reino de Italia, contiene las siguientes disposiciones: 1º Educacion elemental gratuita. 2º Asistencia regular i obligatoria para todos. 3º Los padres o tutores que no cumplan con esta disposicion seran multados. 4º Nadie puede ejercer empleo o funcion alguna, en el Estado, en las provincias, ni en los municipios, si no sabe leer i escribir.

El número de escuelas primarias, públicas o particulares del reino en 1864, era 31,804; i en 1868, 33,077, lo que da un aumento de 1,910 escuelas en tres años. Siendo la poblacion de Italia sin el Veneto, 21,770,000, existia en 1865 una escuela primaria, por cada 667 habitantes, i en 1868 una por cada 650. Esta proporcion es bastante satisfactoria; pero si examinamos la distribucion de escuelas en las diversas provincias, observaremos que en las mas liberales de ellas la proporcion es mas favorable que la de toda la nacion en conjunto, al paso que en las provincias mas retrógradas, las citras demuestran una inferioridad grandisima en la instruccion pública. Piemonte tiene una escuela por cada 384 habitantes; Lombardia una por 436; Toscana una por 667; Calabria una por 1000; i Sicilia una por 1,660.

En 1865 había en Italia, sin el Veneto, 17,613 escuelas de varones, 12,793 de hembras i 2,621 de ambos sexos: total, 33,027 escuelas, de las cuales 27,132 eran públicas i 5895 particulares. El número total de maestros era 31,435; pero en la actualidad ha aumentado considerablemente, sobre todo en maestras.

El número de alumnos en 1868 era de 1.319,367, i puede hacerse una observacion análoga a la anterior. En Turin, capital de la provincia mas adelantada, va a la escuela el 15 por ciento de la poblacion; al paso que en Napoles solo va un 4 por ciento; i en Siracusa, no mas de 1,70 por ciento. Falta, pues, mucho para hacer al gobierno italiano, pero si las reformas propuestas se llevan á ejecucion fielmente, debemos esperar un adelanto mui rápido en las partes del reino que hasta ahora no han hecho grandes progresos.

En el Veneto había en 1867, 3,296 escuelas; había por consiguiente una escuela por cada 792 habitantes; siendo de 6,20 por ciento la proporcion de los alumnos con la poblacion total.

En Roma se abrieron las primeras escuelas elementales públicas el 18 de Diciembre de 1870, con tan grande asistencia, que los locales dispuestos resultaron insuficientes.

El sistema de educacion alemana es reconocidamente el mejor, como lo demuestran los datos que hemos publicado i seguiremos publicando en nuestras columnas. Su excelencia sobre todos los otros, incluso los que se siguen en Suiza, Suecia i los Estados Unidos, no consiste en su legislación sobre la materia, la cual en otros paises no deja nada que desear, sino en la reconocida superioridad de sus libros de texto. El gobierno inglés ha mandado traducir todos los libros de texto alemanes.

(La América Ilustrada.)

VARIEDADES

HISTORIA DE UNA GATITA

CONTADA POR ELLA MISMA

(Conclusion)

Diego entonces comenzó á trepar al árbol, pero luego vió que ya podía subir mas arriba que él. Él era grueso y no podría subir al tope sin esponderse á quebrar los ramos. ¡Siendola! Él escudía; pero mis garras no soltaban presa, i viendo que no podía voltearme, traté de subir mas alto, pero se rompió la rama i él cayó al suelo. La caída lo puso mas furioso i dijo: voi á matar este gato á pedradas, por su causa me he dado un golpe. Me pareció un disparate que me hechase las culpas á mí, pero he aprendido mas tarde que los muchachos no son animales racionales. Por suerte mia, no había piedras á la mano, i mientras que los muchachos iban á buscarlas, llegó Susana. — ¿Qué sucede? dijo ella acercándose al árbol. ¡Ay! que es mi gatita! ¿gatita cómo te has subido ahí? Yo le respondí con un misa! el mas melancólico posible. Llegaron los muchachos con las piedras para bajaran del árbol, pero Susana les dijo que me tuviesen lástima, que era su gatita. Todos arrojaron sus piedras menos uno. Yo he de apedrearle aunque sea suya: dijo él.

No, hágame el favor, déjala, dijo Susana.

Perro no le hizo caso el mal muchacho.

Arrojé una piedra mui grande que pasó cerquita de mí, sin tocarme. En esto, llegó el hermano de Susana diciendo: Vamos! creo que yo voi á tirar alguna cosa tambien; i arrebatando la gorra del muchacho que acababa de apedrearme, la tiró al árbol quedando colgada en un gajo; Ah! dijo él: anda ahora á buscarla, ó bájala de una pedrada, pero cuidado con que tires en direccion á la gatita de Susana, ó tiraré yo tus orejas hasta que vayan á hacer compañía á tu gorra. El muchacho tuvo miedo del hermano de Susana, i tomando un palo, bajó su gorra i se marchó por donde vino con los otros muchachos.

Entonces Jorge le dijo á Susana, ahora verás como no tarda en bajar, se irá para casa, con tanto que no encuentre á Fowser en su camino. Cuando los muchachos i el perro desaparecieron, Susana me llamó: gatita! miss, mirrián! i esto con una voccecita tan dulce i cariñosa que bien pensando el caso, entendí que sería mejor para mi bajarme. Comprendí tambien que era mucho mas difícil bajar que subir. Traté de bajar de cabeza, pero vi que corría peligro de venir mas ligero de lo necesario; entonces traté de bajar para atrás i me fué mejor hasta que llegué al gajo mas pelgimo. Ahí me quedé hasta que Susana trajo una silla i se paró en ella, entonces puño alcanzar adonde yo estaba i agarrarme llevándome á casa consigo. Fowser estaba durmiendo en la cocina, cuando lo vi me asusté tanto que clavé mis uñas en el brazo de Susana. Ella dió un grito que despertó á Fowser; pero este al verme ni ladró ni me abalanzó! Susana le dijo que yo era su gatita querida, que me tuviese lástima i no me corriese. Fowser frunció los ojos i mené la cola; lo que supongo que en su idioma quería decir: está bien mi niña, le tendré lástima i no correré mas á su gatita. Y puedo afirmar que cumplió su palabra porque no volvió á correrme mas.

Tiempo ha que somos tan buenos amigos, que mas de una vez he dormido entre sus patas delanteras. Oí decir una vez de un matrimonio que vivían como el perro i el gato; pues á fé que si esa pareja hubiese seguido nuestro ejemplo habrían sido los seres mas felices del mundo.

Soy en la actualidad un miembro de la familia, he crecido mucho en mi cuerpo i en buen criterio; he visto i oído mucho; así supe que las personas grandes creían que los gatos i los niños no se fijan en lo que sucede, pero yo he visto niños que se hacían los que leían, ó los que jugaban para ver i oír cosas que era mas provechoso ignorasen. Estoy convencida que mucha jente no se fija en estas cosas que yo con ser gato sé perfectamente.

Susana quería que yo durmiese con ella, pero su mamá nó lo consintió. Fué decidido que yo dormiría en la cocina, previstos todos los errores que yo pudiera cometer, en mi gatuna individualidad. Susana pues me recomendó á Brigida para que me cuidase, i esta

contestó: ¡Cómo no señorita cuando sei loca por los gatitos! Pero yo recordé lo que ya me habia pasado una vez con ella en el propio cuarto de Susana i determiné no fiarme ciegamente en sus falaces palabras. Susana me acostó en el sillón i se retiró á su cama. Así que Susana se acostó, vino Brigida á la cocina i dándome una feroz palmada dijo: Salta de aquí bestia ó te aplasto i me siento sobre tí! Saltó pues i me acomodé debajo de la mesa. Luego que la familia se recogió, vi entrar en la cocina un hombre grosero que se sentó en mi sillón, i él i Brigida comenzaron á hablar en voz baja, i ella le trajo vaca fria i pastel. El hombre comió bastante bebiendo de una botella negra que sacó del bolsillo. Brigida le trajo crema i té i despues él se marchó.

En la mañana siguiente el papá de Susana preguntó á Brigida porque no habia crema para el café. Ella respondió: porque el gatito de la señorita Susana la ha derramado. ¿No la guardó Vd. en la despensa? replicó él — Si señor — pero la puerta se abriría de algun modo i ella entraría i... ya no la dejaré abierta otra vez.

¿Cuántos deseos tenia yo de arañar la cara de Brigida por embostera! ¡Cuánto deseo de revelar toda la verdad á aquella familia! Pero qué hacer si yo no era mas que un pobre gatito indefenso que no podia ni rasguñar ni hablar. ¡Qué injusticia tan grande era! culparme sin haberlo merecido! tentaciones tenia de hacerme ladrona de crema desde que gozaba del crédito de tal, sin haberlo ni soñado. Mas tarde en la vida encontré niños i niñas calumniados é indefensos como yo á los que nadie dá crédito porque son chiquitos; ¡Por qué son débiles! Culpados por cosas que no hacen, para vengarse de los que los tratan con injusticia se tornan culpables de veras i hacen mal porque se castigan á si mismos sin ganar nada con eso; mejor pues, es conservarse leales i francos porque al fin i al cabo la verdad se hace lugar; i aquellos que los han acusado injustamente quedan en descubierto.

Eso fué lo que sucedió con Brigida. Otra vez que faltó la crema: el gato tenia la culpa tambien. Pero de esta vez, Susana me habia llevado á su cuarto desde la tarde i yo habia dormido allí porque me dejé encerrada, i cuando vino á meterse en la cama yo estaba durmiendo i ella no quiso incomodarme; así es que estuve en su

cuarto toda la noche, i por de contado no pude haberme bebido la crema. Dijéronle pues á Brígida que seria mejor que buscáse otro acomodo donde no hubiese un gato que derramara la crema.

Mucho sintió ella perder tan buena colocacion, i adonde hubiera podido permanecer los años que hubiese querido si hubiese sabido ser honrada i franca.

(Traducción de Elvira Orquera.)

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN LOS VOLUMENES IX I X

VOLÚMEN IX

	<i>págs.</i>
Historia de la Educacion Pública en la ciudad de Buenos Aires.....	3,
Plan i principios de Pestalozzi.....	9
Indicaciones del Ministro de Instruccion Pública en su memoria al Honorable Congreso en 1869.....	11
Lecciones sobre objetos (continuacion), 17, 51, 84, 116, 144, 178, 219, 240, 272.....	310
Memoria del Ministerio del C. J. é I. P.....	33
Historia de las conferencias pedagógicas desde 1863 á 1870.....	37, 65
Lei i decretos para la creacion de la Escuela Normal del Paraná.....	42
Memoria sobre la Educacion comun en la Provincia de Buenos Aires.....	73
Escuelas superiores de niñas i Escuelas jardines.....	102
Provincia de Corrientes—Creacion del empleo de Inspector de Escuelas.....	103
Provincia de Buenos Aires—Nota del P. E. á la Lejislatura.....	105
Reforma de la Constitucion—Seccion de Educacion.....	108
Provincia de Mendoza—Asociacion de los Amigos de la Instruccion popular.....	111
Escuelas Dominicales de la Comunidad Americana.....	129
Movimiento de la Educacion en 1870.....	161
Exámenes de las Escuelas.....	168
Mesa del Editor.....	173, 196 257, 289, 321

Discurso del Dr. Avellaneda en la colocacion de la piedra insigural del Colegio N. del Rosario.....	193
Provincia de Catamarca.....	201
Informes del Inspector de los Colegios Nacionales.....	223
Del Inspector de C. N.....	263
Reforma de la enseñanza primaria.....	291
Provincia de Tucuman—Del Mensaje de Gobierno.....	299
El Inspector de los C. N.....	304
Promocion de la Educacion en jeneral—Discurso de Mr. Posser	322
Provincia de Catamarca—Informe del Inspector Jeneral de Escuelas.....	353

VOLUMEN X

Mesa del Editor.....	3, 33, 65, 97, 129, 169, 193,	289
Memoria del Ministerio de Instruccion Pública.....		5
El Consejero del Maestro.....	20, 61, 85, 119,	275
Discurso del Jefe del Departamento de Escuelas de San Juan		24
Asociacion Especial, etc.....		31
Consejo de Instruccion Pública.....		33
Reglamento de la Sociedad Vecinal de Instruccion Popular.		44
Principios sobre que está basado el sistema de la enseñanza por objetos.....		53
Reglamento de las Escuelas Infantiles de Buenos Aires, no sancionado aun.....		69
Concurso de oposicion para las Escuelas Infantiles.....		73
Discurso del Exmo. Presidente de la República en la inau- guracion de la Exposicion Nacional en Córdoba.....		77
Poesia recitada por su autor en la inauguracion de la Biblio- teca de Puebla, en Méjico.....		92
Manual de informacion para las lecciones sobre objetos....		96
Sobre la República.....		99
Provincia de San Luis—Informe de la Inspeccion de Escuelas.		103
Manual de Informacion, etc.....		127
Memoria del Ministerio de la Provincia de Buenos Aires..		132
Discursos pronunciados en la instalacion de una Escuela en la cárcel de Catamarca.....		135

Informe del Inspector Jeneral de C. N.....	150
Comision N. de Escuelas.....	171
Comision protectora de las Bibliotecas populares.....	181
Informe del visitador de Escuelas—Provincia de Córdoba....	198
Informe de la Inspeccion de Escuelas de Tucuman.....	218
Departamento Jeneral de Escuelas—Informe de la Inspeccion de Escuelas de Tucuman (continuacion).....	230
Mensaje del Presidente de Colombia sobre I. P.....	294
Educacion—Carta de L. F. Mantilla, sobre educacion.....	302
Instruccion pública en Suecia.....	308
La Educacion en los Estados Unidos.....	311
Constituciones politicas de Sud-América.....	318
Memoria del Ministerio de Instruccion Pública N.....	321
La Aritmética i la Geografia, etc.....	335
La Gramática i las Ciencias.....	342
Variiedades—Historia de una gatita.....	348, 377
Informe del Departamento de Escuelas de Buenos Aires.....	353
Sesiones del Consejo de Instruccion Pública.....	368
Movimiento educacional en la República Argentina.....	371
Reglamento de la Sociedad Pestalozzi.....	372
Notas sobre educacion.....	375

ANALES

DE LA

EDUCACION COMUN

EN LA

REPÚBLICA ARGENTINA.

EDITADOS

POR D^a JUANA MANSO.

Bajo los auspicios de la Nacion y de la Provincia de Buenos Aires.

VOLUMEN XI.

BUENOS AIRES

IMPRESA DE PABLO E. CONI, CALLE DEL PERÚ, N^o 197.

—
1872

C E N D I E

ANALES
DE LA
EDUCACION COMUN

VOLUMEN XI. — AGOSTO DE 1872. — NUM. 1^o.

EL EDITOR

Al comenzar el undécimo volumen de los Anales de la Educacion Comun, desde su aparicion en Noviembre de 1858, recordamos que han transcurrido siete años desde que nos encontramos al frente de esta segunda série, sin que la bruma helada que nos rodea en esta Provincia, se haya encarecido al calor de nuestra fé, ni despejádose á la brisa que viene arreciando desde los últimos confines de la República.

Es cosa orijinal el desprecio con que el diarismo militante trata este humilde obrero de la educacion! En vano mes á mes vamos á golpear la puerta de los poderosos órganos de la opinion, enviándoles nuestra publicacion; raras veces hemos visto acusarse recibo de ella; lo jeneral es que no se mencionen los Anales, cuando los *Los Boletines del dia* i *Hechos locales*, traen cosas mucho menos interesantes!

Por lo que respecta á nuestra individualidad este proceder no nos hiere, pero creemos que él revela indiferencia hácia la educacion pública i que sufre con ello el interés jeneral. I mui principalmente el interés del diarismo cuya circulacion será siempre limitada, mientras no se universalice la instruccion.

El crecimiento de lectores en estos doce años lo acusa la múltiple cantidad de diarios que han surgido en ellos, revelando cuanto mayores serian las proporciones de la prensa, si la difusión de la enseñanza en esta Provincia, hubiese seguido la proporción ascendente que demostraban las cifras en 1860. Los propios intereses pues de la prensa deberían impulsarla cuando menos á constatar la existencia de los Anales, porque ellos son la gota de agua que cayendo sin interrupción acabará por horadar la piedra.

El movimiento de la educación es universal, es latente i no ha mucho que un viajero ilustre exclamaba en una aldea de Indios en Méjico « ¡El mundo se mueve pues que hasta aquí llegan sus movimientos! »

La Memoria del Sr. Ministro del Culto, Justicia é Instrucción Pública, de la que extratamos la parte sustancial en el núm. 11 de los Anales, dice que « la República ha contado por primera vez sus escuelas, i estas son 1,407. »

El último censo escolar que nos llega del Perú, atribuye á aquella República, 4,424 escuelas, con 9,503 maestros i 256,353 alumnos de todas clases. Este resultado, comparado á otro censo anterior (que no conocemos), presenta el maravilloso aumento en un solo semestre de 444 escuelas, 855 maestros, i 16,407 alumnos!

En Méjico, bajo la presidencia del Jeneral Juarez, los claustros vacíos de sus primitivos moradores, vienen convirtiéndose en escuelas graduadas, superiores para varones i para mujeres; así como vienen dedicándose los bienes raíces del clero para propósitos escolares i bajo la dirección municipal.

Colombia, sigue tambien su marcha progresiva en este sentido, aunque infelizmente no conocamos sus censos escolares que tan útiles serian para establecer una base jeneral del esfuerzo común i colectivo de todas estas repúblicas neo-latinas pugnando por romper las trabas que su ignorancia les impone. Esa comparación de la obra de cada república en su propia educación, creemos que seria un poderoso estímulo no de datos mentidos, sino de esfuerzos reales i verdaderos para la redención completa del pe-

cado colonial que tan duramente han pagado estos pobres pueblos.

La prensa diaria pues, es el heraldó, el clarín destinado á llevar de un extremo á otro del Continente Sud-Americano el *Surgum Corda* de la gran revolución social que estamos llamados á operar en nuestras sociedades, so pena de quedar refractarios al gran movimiento que invade la China, las costas del Asia i el Japon. La circulación de los Anales es harto limitada para producir sin ayuda de la prensa diaria, esa revolución pacífica de las ideas; son tan raros los espíritus estudiosos, tan corto el número de lectores de materias de esta clase, que apenas si podríamos esperar que la existencia de los Anales, fuese constatada en su aparición mensual.

En siete años, hemos publicado diez volúmenes, en los que hemos ido recojiendo aquellos documentos mas interesantes al fomento de la educación, así como todas las doctrinas tendentes á formar convicciones claras i serias sobre este objeto.

Siempre hemos creído que la obra de la educación es lenta, i que necesita el concurso de todas las fuerzas sociales, pero hoy creemos algo mas; i es que en nuestra América, la obra es mas difícil i requiere mayor suma de esfuerzos, porque tiene que luchar con obstáculos casi insuperables. Con convicciones arraigadas, con un espíritu forjado para ciertas convicciones solamente i con la índole especial de una raza.

El problema á despejar, es si la educación podrá operar el cambio radical; si todos los implementos de la moderna civilización podrán despertar las adormecidas energías del espíritu laico para salvarlo de sí mismo, i adaptarlo al espíritu de nuestro siglo i el de los siglos que ya se bosquejan en el porvenir.

Esas causas lejanas de inercia, cuyos efectos persistentes son hoy todavia las rémoras de la educación de estos pueblos neo-latinos, las hemos encontrado tan explícitamente demarcadas en un discurso del H. William Seward, en su reciente viaje por Méjico, en 1869 — que no podemos resistir á la tentación de reproducirlo en castellano, como estudio digno de los hombres pensadores. Ningun médico puede abrigar la pretención de curar una enferme-

dad del cuerpo humano, sin trazar antes el diagnóstico de ella, i compararla á la patogenecia de los remedios que ha de aplicarle.

Démonos pues nosotros cuenta á nosotros mismos, de las causas que nos alejan del gran movimiento industrial del siglo; i de la parálisis que nos entorpece i nos impide asociarnos á las ideas modernas por la accion i las convicciones.

He aquí el discurso de Mr. Seward.

« Es un hecho averiguado i del que todos estamos compenetrados, que la ocupacion i colonizacion del continente sud de la América, anticipada por el período de mas de un siglo, á la colonizacion de la parte Norte, tocó en lote á las Naciones Latinas de Europa, que implantaron en él sus principios de fe implícita i de confianza en las ideas é instituciones civiles i eclesiásticas que prevalecian en aquella época por toda la Europa; esto es, la fe, las ideas i las instituciones del siglo décimoquinto ó medieval — mientras que la ocupacion de la parte norte del Continente cupo en lote á las razas Germana i Eslavónica, movidas por una doble reforma, política i eclesiástica. El resultado ha sido que desde principios del siglo diez i nueve, dos sistemas antagonistas, bajo diversos respectos, han surtido frente á frente uno de otro; i uno, extendiéndose á lo largo de las costas del Atlántico, desde las riberas del Mississippi por las inclementes regiones del norte; el otro hacia el sud i oeste de este continente. Las ideas del Norte han continuado vigorizándose cada vez mas, llegando al zenit de las instituciones republicanas, que reconocen por base la soberanía del pueblo, i que garanten en su mas lata perfeccion, la libertad civil i relijiosa. Las naciones del Continente Sud han aceptado las mismas amplias i nobles ideas, pero su perfecto establecimiento en un sistema de gobierno republicano ha encontrado la resistencia de un poderoso conservatismo largo tiempo adorado, i la resistencia animada i sostenida por la intervencion de la influencia europea. Las naciones del Sud, por la lealtad con que se han adherido al sistema republicano á pesar de los muchos i serios obstáculos que las retienen, han dado abundantes pruebas que ellas desean cooperar con las naciones del Norte, en cuanto sus leyes é instituciones se lo permitan fundadas en la jus-

ticia i la equidad. Lo que resta, por hacer i es necesario, en el establecimiento completo de una entera tolerancia entre los Estados del Norte i las Repúblicas de la América Española, i la creacion comun de una mútua policia, i alianza moral, para el objeto de impedir ó prevenir todas las agresiones externas, i que la paz interna, la lei, el órden i el progreso sean estables en todo el continente. »

¿I ahora decimos nosotros, cómo, por cuáles medios, podrán estos pueblos arrancar aquellas semillas del Medieval derramadas por la conquista?

¿A qué policia intercontinental se refiere Mr. Seward, capaz de radicar la paz, el órden i el progreso, en estos países dominados por hábitos de adoracion secular, i tan habituados á la violencia de las guerras civiles?

La guerra ha sido alimentada por la ignorancia i la despoblacion; necesitase pues de paz para llamar la poblacion á estos feraces climas, i necesitase de educacion para que el soberano llamado á gobernar sepa lo que hace, lo que quiere, i á donde va.

Conviene que el movimiento no sea de rotacion fija, sino en linea recta, adelante, para alcanzar el progreso que es el norte de las instituciones republicanas, por la habilitacion de la humanidad para su propia felicidad con su ayuda propia, i propio esfuerzo.

Es necesario buscar las influencias que han pervertido la raza latina para cauterizarla como á la úlcera gangrenosa, i emprender de frente la reforma política i relijiosa cuyo resultado está escrito en imperecederos caractéres en la historia del pueblo de los Estados Unidos.

El estudio comparado de la historia de los dos pueblos lo consideramos uno de los mas útiles para la elaboracion de ideas nuevas en la juventud; porque á la verdad que los jóvenes con ideas ajenas no son los obreros mas á propósito para labrar la estatura del porvenir. La sociedad en este caso, es una reproduccion no interrumpida del pasado, i el progreso se torna mera ilusion de óptica. Alcánzase á vestir el ropaje de la civilization, pero esta no es mas que una apariencia engañadora que oculta la petrificación inalterable.

I esta observacion es tanto mas cierta, cuanto vemos á menudo morir personas pudientes sin dejar un solo real para la educacion. Siempre los hospitales, las limosnas, las misas, etc. etc. La direccion del espiritu en el norte, es el polo opuesto; en vida, los capitalistas fundan Academias, Universidades, escuelas, librerias, cátedras libres, etc. Los resultados por consiguiente, tienen tambien que ser diametralmente opuestos. Aquí, el estancamiento, la pobreza, el fanatismo sin cesar alimentado; allá el progreso, la actividad industrial, la libertad religiosa.

Allá, por esos medios el afianzamiento de las instituciones republicanas; aquí la vacilacion, el desequilibrio social mas completo. I cuando decimos aquí, no nos referimos precisamente á Buenos Aires, sino á las naciones neo-latinas, porque todas presentan el mismo cuadro de atraso, i de aspiraciones leales pero inprofficuas para alcanzar el ideal de su felicidad.

Es necesario pues, perseverar en la tarea de la educacion como la sola ancla de salvacion para escapar al naufragio de la barbarie en épocas de progreso irresistible.

MEMORIA DEL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Instruccion Pública.

§ 1º INSTRUCCION PRIMARIA

SUMARIO. Insuficiencia de los datos sobre la instruccion primaria. Causas de la lentitud de su desarrollo. Concurso requerido de los hombres competentes en la educacion pública. Decretos de 1º y 10 de Abril de 1868. Reorganizacion del Consejo de Instruccion Pública. Sus atribuciones. Importancia i necesidad de una Ley orgánica de la instruccion primaria. Triple direccion de la enseñanza primaria en Buenos Aires. Número de escuelas correspondientes á cada una. Resumen de las escuelas públicas y número de alumnos. Su distribucion en la ciudad i en la campaña. Resultado que ofrece su comparacion con los años anteriores. La falta de servicios del Presupuesto—causas inmediatas del retardo en el aumento de las escuelas públicas. Gastos que hace la Provincia en el sosten de la instruccion primaria. Su distribucion. Sumas propuestas por el Gobierno para el presupuesto de instruccion primaria. Su proporcion con el monto total de la renta pública. Su deficiencia. Datos sobre lo que gastan algunos Estados de la Union Americana en la instruccion primaria. Datos sobre los impuestos que pagan. Destino de una parte del valor de la tierra pública para aumentar el fondo de Escuelas. Impuesto especial de educacion. Debe ser local, personal y gravar el capital del contribuyente. Las rentas generales no bastan á sufragar los gastos de la educacion. Fuentes del Fondo de Escuelas. Su reglamentacion. Ley Nacional de 25 de Setiembre de 1871. No puede ser rebudado el recurso que esta ley ofrece. Decision de la instruccion primaria. Necesidad de una direccion unificada y central. Razones que la fundan. Ejemplo de los Estados Unidos. Comisiones cuadrilateras ó intervencion de las Municipalidades. Retribucion necesaria para los directores de la enseñanza. Maestros. Su escasez ó insuficiencia. Medidas adoptadas para favorecer la concurrencia á Escuela Normal del Personal. La fundacion de una Escuela Normal en Buenos Aires es indispensable. Debe hacerse venir maestros y maestras capaces de los Estados Unidos. Empleo de la mujer en la enseñanza. Instruccion obligatoria y gratuita. Consideraciones que la fundan. Disposiciones de la ley de Massachusetts. Accion de la ley y del Gobierno para asegurar el mayor desarrollo de la educacion.

Siento, señor Gobernador, que la parte de esta MEMORIA consagrada á la INSTRUCCION PÚBLICA, habrá de ser la mas deficiente tal vez; — no solo porque no podrá consignar un sistema importante y completo de mejoras realizadas, como lo requiere, sin dada alguna, el servicio público que con ella se relaciona; sino porque

esa misma deficiencia se observará en los datos que han podido obtenerse respecto del estado actual de la misma Instrucción Pública en la Provincia

Estas deficiencias son, sin embargo, ajenas á la voluntad del Gobierno, que ha procurado, con actos repetidos demostrar sus deseos de impulsar el progreso de la enseñanza en todos sus ramos; y proviene necesariamente de la limitacion que han encontrado esa voluntad y esos deseos en la escasez de los recursos votados y en la falta de activa cooperacion para poderlos convertir en hechos prácticos.—Los miembros que componen un Gobierno no tienen, ni es posible que tengan, aquel conjunto de luces requerido para poder dar, por sí solos, la solucion mas conveniente á todos los difíciles problemas de administracion que á cada momento la reclaman. Absorvida luego su atencion por las mas urgentes exigencias del despacho diario, y por la preparacion que requiere la asistencia frecuente á las Cámaras y Comisiones Lejislativas, no queda, como V. E. ha podido notar, tiempo disponible para emplearlo en el estudio de arduas cuestiones, que han sido en otros paises, el objeto de las meditaciones de hombres especialmente consagrados á ellas; y para proponer en virtud de ese mismo estudio, las leyes y demas disposiciones convenientes en ramos señalados de la Administracion Pública que, puede decirse, son verdaderamente científicos.

Estas consideraciones son perfectamente aplicables á la instruccion pública, primaria ó elemental, —tan poco estendida entre nosotros, y que en los Estados Unidos de América reviste tal importancia que es el asunto preferente del pueblo y los gobiernos. Digo señalar, tan poco estendida entre nosotros, porque el número de escuelas que tenemos y el de niños que las concurren es reducidísimo, con relacion á las necesidades de la Provincia y á la poblacion que tenemos, que carece de educacion y necesita ser educado.

Peró la organizacion de la instruccion pública es materia difícilísima que requiere conocimientos no comunes; y muy compleja por las diversas cuestiones que con ella se enlazan, y de cuya perfecta solucion depende su buen éxito. Los recursos con que ha de plantearse un sistema completo para su mas amplia difu-

sion por todo el pais; la provision abundante de personal docente, capaz de desempeñar esa tarea, que es un verdadero sacerdocio, y de propagar en el pueblo el amor que la instruccion debe despertar en todo hombre; las condiciones de obligatoria y gratuita; la construccion de edificios de escuelas; sus métodos, gobierno, etc., etc., son otros tantos temas de complicada y difícil investigacion que debian ser tratados y resueltos por hombres consagrados á su estudio que, haciendo acto de verdadero patriotismo, propusieran á los Poderes Públicos de la Provincia sus mas acertada solucion.

Comprendiéndolo así, desde los primeros momentos de la actual Administracion, el Gobierno procuró por sus decretos de 1º y 10 de Julio de 1869, dar una nueva direccion á la enseñanza, reinstalando el CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA, que se hallaba reducido á una completa nulidad. Encargó á dicho Consejo que propusiera al Gobierno tan pronto como le fuese posible, un Proyecto de ley reglamentando la instruccion primaria que costea el Estado, y cuanto fuese concerniente al ramo de Escuelas Públicas, para ser sometido á la sancion de la Honorable Lejislatura; y mientras tanto, dispuso que las atribuciones del mismo Consejo serian las siguientes:

- 1º Juzgar de la competencia de los candidatos al preceptorado, previo exámen ante una comision de su seno, compuesta de su Presidente y del número de vocales que designase.
- 2º Juzgar igualmente en caso de remocion de los maestros.
- 3º Entender en toda reforma que se inicie respecto de planes de estudios, organizacion administrativa de las escuelas, y adopcion de textos para la enseñanza.

El Consejo debia ser presidido por el Gefe del Departamento General de Escuelas. (1)

El Consejo de Instruccion no ha presentado, sin embargo, hasta este momento, el Proyecto de ley que le fué encomendado; y es tanto mas de lamentarse esta deficiencia cuanto que, de su sancion por la Honorable Lejislatura, depende esclusivamente que

(1) Decretos de 1º y 10 de Julio de 1869. Rep. Ofic., páj. 314 y 329.

la enseñanza primaria tome, en nuestra Provincia, el desarrollo que en realidad debe tener en países como el nuestro en que cada ciudadano, necesita ser instruido para poder desempeñar, con la necesaria inteligencia, la parte que se ha reservado en el gobierno de la sociedad. En un país republicano en que el gobierno de la sociedad reposa sobre el sufragio universal, la educación debe ser universal también. Una república está en peligro por votantes ignorantes. Lo que fué el Palladium para la antigua Troya, lo que fué el Arca de la Alianza para los Judíos son los comicios públicos para los Americanos. Toda vez que no expresen la voluntad del hombre inteligente y libre, las instituciones republicanas están en peligro. (1)

La instrucción primaria que costea la Provincia, se halla colocada bajo la dirección del Departamento General de Escuelas, de la Sociedad de Beneficencia y de la Municipalidad de la Ciudad, en esta forma: Dependen del DEPARTAMENTO GENERAL DE ESCUELAS todas las de varones establecidas en la Campaña y varias de ambos sexos de la Ciudad;—corren á cargo de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA todas las escuelas de niñas que el Estado sostiene en la ciudad y en la Campaña; y por fin, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD dirige, por medio de un Director de Escuelas que ha establecido há poco tiempo, las que ella misma paga de varones y de ambos sexos, ubicadas todas dentro de municipio de la Capital.

Existen á cargo del Departamento 408 escuelas, de las cuales 15 son de ambos sexos situadas en esta ciudad; y concurren á todas ellas 5,633 alumnos.

La sociedad de Beneficencia tiene en la ciudad 31 escuelas en que se educan 2,380 niñas y 103 niños, que hacen un total de 2,483; y, en la campaña, 53 escuelas, á que concurren 3,354 niñas y 152 niños, que forman un total de 3506 alumnos. La Sociedad tiene, pues, en la ciudad y en la campaña, 84 escuelas con el número de 5,989 educandos.

La Municipalidad de la Ciudad costea 15 escuelas de varones

y 17 de ambos sexos; y subvenciona, además, 2 de aquellas y 6 de estas:—por todo sostiene 40 escuelas en la ciudad, y se educan en ellas 2697 niños, 73 adultos varones y 1,680 niñas; que forman la suma total de 4,450 alumnos.

RESÚMEN.

Escuelas á cargo del Departamento.....	108 con 5,633 alumnos.
Id. id. de la Sociedad de Beneficencia.	84 > 5,989 >
Id. id. de la Municipalidad de la Ciudad	40 > 4,450 >

Son, por todo, ESCUELAS PÚBLICAS 232 con 16,072 alumnos.

Descomponiendo este resúmen con arreglo á los datos establecidos antes, para determinar el estado de la educación primaria que costea la Provincia, en la CIUDAD y en la CAMPAÑA, tenemos:

EN LA CIUDAD.

Escuelas á cargo del Departamento.....	15 con 1,034 alumnos.
Id. id. de la Sociedad de Beneficencia.	13 con 2,483
Id. id. de la Municipalidad.....	40 con 4,450

Total en la Ciudad ESCUELAS PÚBLICAS. 86 con 7,967 alumnos.

EN LA CAMPAÑA.

Escuelas del Departamento.....	93 con 4,599 alumnos.
Id. id. de la Sociedad de Beneficencia.	53 con 3,506 >
Total en la Campaña de ESCUELAS PÚBLICAS	146 con 8,105 alumnos.

Comparando, ahora, las cifras que demuestran el estado actual de la enseñanza primaria, que la Provincia de Buenos Aires costea con sus propios recursos, con las que nos ofrecen los documentos oficiales de años pasados, no es posible dudar del aliento introducido, si bien él no llega hasta donde lo exigen nuestras necesidades mas premiosas en ramo tan vital para la prosperidad y progreso del país.

Hé aquí un estado comparativo de la educación pública desde el 1860 hasta el primer año de la Administración que concluye el 4º del próximo Mayo:—

(1) WICKERMAN, Economía de las Escuelas, páj. 372.

Años	Número de Escuelas públicas.	Números de alumnos.
1860	131	9,398 (1)
1863	138	9,755 (2)
1865	149	11,101 (3)
1866	162	12,387 (4)
1867	166	13,014 (5)
1868	193	13,335 (6)

Como se verá por los datos que preceden, desde 1860 á 1868, el número de escuelas públicas y el de alumnos que las frecuentan, ha sido siempre creciente; aunque no en la escala correspondiente á nuestras aspiraciones, y á las necesidades del país.

Al presente quedan, como se ha dicho, 232 escuelas públicas, concurridas por 16,072 alumnos; sin contar con algunas otras de la Campaña sostenidas por las Municipalidades, de que no ha sido posible obtener datos precisos.

Este aumento en el número de escuelas públicas y en el consiguiente de educandos, no ha sido mayor como debía, á causa de la falta de sancion del Presupuesto General de la Administración, correspondiente á los años 1871 y 1872. En los *Proyectos de ley* sometidos por el Poder Ejecutivo se proponían los aumentos necesarios en los gastos, para dar á la Educación popular mayor desarrollo. (7)

(1) Mensaje de 1º de Mayo de 1861, *Ref. Ofc.* 1º semestre, pág. 59.

(2) *Idea* de 1º de Mayo de 1864, *Ref. Ofc.* pág. 133.

(3) *Diario de Sesiones del Senado*, de 1866, sesión de la Asamblea General de 1º de Mayo de dicho año, pág. III.

(4) Mensaje de 1º de Mayo de 1869, *Ref. Ofc.* pág. 164.

(5) *Id.* *id.* *id.*

(6) *Id.* *id.* *id.*

(7) Muy conveniente y útil habría sido poder acompañar á esta Memoria un estado completo del número de establecimientos particulares de instrucción primaria y del de los alumnos que asisten á ellos. El Departamento de Escuelas no ha presentado aún el correspondiente á la Ciudad en que tan numerosos son dichos centros de educación; y á pesar de dos Circulares pasadas por el Ministerio á los Jueces de Paz de Campaña en 5 y 19 de Marzo próximo pasado, solo han podido obtenerse los datos correspondientes á 48 Partidos de los que resultan existir en ellos 39 escuelas de varones, 48 de niñas y 50 de ambos sexos, conteniendo todas 1,571 niñas y 1,541 niños:—total 3,512 alumnos. Es imposible apreciar el número de niños que se educan en la Provincia, pero es sin duda, muy considerable.

Gastos que hace la Provincia en el sosten de la instrucción primaria. De los conocimientos comunicados al Gobierno por el Jefe del Departamento General de Escuelas, por la Sociedad de Beneficencia y por la Municipalidad de la Ciudad, que pueden verse *in extenso* en el APÉNDICE, Anexo H, resulta que, en el año pasado de 1871, se ha gastado por la Provincia, en el sostenimiento de la instrucción primaria la suma de NUEVE MILLO- NES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESO moneda corriente, distribuidos en la forma siguiente:

Departamento de Escuelas.....	\$ 4,528,615
Sociedad de Beneficencia (ramo de escuelas solamente) ..	\$ 2,889,000
Municipalidad de la Ciudad.....	\$ 2,235,466
Total de gastos.....	\$ 9,644,081

Las Municipalidades de Campaña han concurrido así mismo con la suma de 982,719 pesos en el año para el sosten de las escuelas á cargo del Departamento, y con la de 30,000 pesos tambien en el año para las de niñas que dirige la Sociedad de Beneficencia; estando comprendidas estas cantidades en las sumas antes mencionadas.

Para poder impulsar el progreso de la educación; para poder aumentar el número de escuelas, mejorar su mobiliario y útiles, etc., etc., el Gobierno propuso, segun antes se ha indicado, en los *Proyectos de ley Presupuesto* para 1871 y 1872 aumentos considerables; pero no habiendo sido tomados aquellos en consideración por la Honorable Legislatura, nada ha podido hacerse en tal sentido. El Gobierno no se ha creído facultado para poner en vijencia esos presupuestos proyectados, sino los vijentes en el año precedente que tenían la sancion legislativa; y ningún aumento puede efectuarse en el ramo de escuelas sin que ocasiona gastos de mucha consideración. A pesar de ello, el Gobierno no ha negado su concurso, por via de *subvenciones*, á los establecimientos de educación que la necesitaban para poder seguir funcionando, cuando de los informes expedidos por el Departamento, se justificaba la conveniencia de acordarlas; y así se han despa-

chado favorablemente varias solicitudes presentadas para obtenerlas.

No habiendo sido considerados los presupuestos jenerales de la administracion para el año corriente, parece oportuno consignar en globo las sumas que se proponia se destinasen á la difusion de la instruccion primaria. Son estas para el corriente año de 1872:

Presupuesto del Departamento General de Escuelas.	§ 7,675.400
Idem de la Sociedad de Beneficencia, solamente para el ramo de escuelas á su cargo.....	> 3,619.200
Idem de la Municipalidad de la Ciudad.....	> 2,869.450

Presupuesto total de instruccion primaria para 1872. § 14,164.050(1)

Si se tiene presente que la renta ordinaria de la Provincia, calculada para el mismo año corriente de 1872, y consistente en los ramos de la Contribucion Directa, Papel Sellado, Patentes, Derechos de Saladeros y Graserias, Puente de Barracas, Pregoneria Judicial, arrendamiento de tierras públicas, Diversos y Eventuales, llegaba solo á la suma de *cuarenta y nueve millones cuatrocienton mil pesos moneda corriente* (2), se verá que es casi una tercera parte de su total importe el que se encuentra destinado á sostener la instruccion primaria, incluyendo en el cálculo lo que sufragan las Municipalidades con sus rentas especiales. Si se bajan las sumas que estas Corporaciones gastan en la educacion, lo que se propone en el Presupuesto del Gobierno para el sosten del Departamento y escuelas á cargo de la Sociedad de Beneficencia, llega á la suma de 11.294,600 pesos. Agréguesele lo que cuesta la Universidad, la Facultad de Medicina, la Biblioteca

(1) En la suma total presupuestada para el corriente año, no se incluyen las sumas con que las Municipalidades de Campaña concurren anualmente al fomento de la instruccion, y que, segun queda dicho, pasan de un millon de pesos. Si el Presupuesto es sancionado para el año corriente, tal como ha sido propuesto, se elevará el gasto del ramo de instruccion primaria á mas de quince millones de pesos, incluyendo el concurso dicho de las Municipalidades de Campaña.

(2) Véase el Proyecto de Presupuesto etc. para 1872—Orden del dia de la Cámara de DD. de Noviembre 24 de 1871.

y demas departamentos de instruccion; y se verá que mas de la mitad de la renta ordinaria de la Provincia se propone emplear en ese ramo del servicio público provincial.

No será, pues, posible ir mas allá en los gastos, contando solamente con las rentas jenerales que la Provincia paga para cubrir todos los servicios que recibe de la Administracion Pública. Y puesto por el Gobierno son deficientes para dar á la instruccion primaria el desenvolvimiento que requiere indispensablemente.

Véase como se encuentra estendida la educacion en algunos Estados de la Union Americana, y cuanto gastan anualmente en sostenerla. Los datos que siguen son tomados de informes oficiales por persona que se ocupaba especialmente de estas investigaciones; y corresponden al presupuesto de 1860.

El Estado de NUEVA YORK tiene 11,722 escuelas, 949,203 discipulos de uno y otro sexo, 5,275 maestros y 21,218 maestras (por todo 26,499). Su presupuesto de escuelas públicas asciende á 38,416,006 francos, ó sean 192,080,030 pesos moneda corriente.

En el Estado de OMO se cuentan 42,462 escuelas, 704,747 alumnos, 8,348 maestros, 43,220 maestras (por todo 21,568). Gastos 15,976,437 francos en sueldos y 5,121,044 francos para los demas gastos; por todo 21.187,181 francos, ó sean 105.935,905 pesos moneda corriente.

ILLINOIS: 9,945 escuelas, 614.659 discipulos, 4,825 maestros, 10,454 maestras (por todo 15,279). Gastos 16.890,520 francos ó sean 84.492,600 pesos de nuestra moneda.

IOWA: 6,229 escuelas, 257,281 alumnos, 3,674 maestros, 6,667 maestras. Gastos 10.057,545 francos, equivalentes á 50,289,725 pesos moneda corriente.

CALIFORNIA: 1,083 escuelas, 54,724 alumnos, 616 maestros, 773 maestras (por todo 1,380). Gastos 4.644,604 francos ó sean 23.278,020 pesos moneda corriente.

MASSACHUSETTS: 4,838 escuelas, 237,364 alumnos, 934 maestros, 4,871 maestras, total 5.805. Gastos en el personal 4.800,000 francos, en el material 12.658,703 francos, total 27,458,703 francos ó sean 137.293,515 pesos moneda corriente.

INDIANA: 8,399 escuelas, 254,539 alumnos, 5,330 maestros, 4,163 maestras, (total 9,493). Gastos 8.438,560 francos ó sean 42.192,800 pesos nuestros.

PENSILVANIA: 13,435 escuelas, 789,389 alumnos, 6,698 maestros, 9,825 maestras (por todo 16,529). Gasto 21.454,321 francos ó sean 107.271,505 pesos de Buenos Aires.¹

¡Cuán grande es el desarrollo que la instrucción ha tomado en los Estados que quedan nombrados, y qué enormes sumas se gastan anualmente en sostenerla; ¡Y qué distancia enorme nos separa de ellos en este, como en tantos otros puntos en que nuestros recursos son bien diferentes!

No hemos tenido nosotros la fortuna que tuvieron los Estados-Unidos de encontrarse con fondos muy importantes, cuya renta en gran parte dedicaron al fomento de la instrucción pública: — no

¹ M. C. HERRAU, *L'Instruction publique aux Etats Unis, Paris, 1872*, Deuxième édition, pág. 28. Si los gastos son tan considerables para la instrucción pública en los Estados-Unidos, preciso es confesar que los impuestos son también excesivos tal vez enormes con relación á las otras naciones de Europa y América, y muy principalmente respecto de nosotros. En el Estado de Nueva York, el impuesto alcanza á 29 pesos fuertes por persona; en Boston á 36. Tan enormes contribuciones gravan directamente el capital mueble é inmueble y ascienden al 2 y 3 por ciento del capital imponible. En 1869, la propiedad en el Estado de Nueva York estaba evaluada en: 863.120,770 pesos fuertes, y el total de impuestos ascendía á 46.161,531 pesos fuertes ó al 2 1/2 por ciento; es decir que una propiedad evaluada en 100,000 francos pagaba 2,500 francos de impuestos. Boston, en 1870, con una población de 250,700 almas, pagaba 9,626,763 fuertes. Es el caso de recordar la opinión de Montesquieu: que los países libres pagan más impuesto que los pueblos despotizados. EXEMO SE LAURENTE, *Progreso de la enseñanza en los Estados-Unidos*, en la *Revista de Años Nuevos* de 15 de Diciembre de 1871. Comparando estas cifras con el monto de los impuestos de toda la Provincia y aun con los de la República, se comprende la enorme diferencia que existe; y como es natural que la extensión y la eficacia de los servicios públicos esté en relación con los medios y recursos que en uno y otro país, se dispone para conseguirlos. Las reflexiones que sugiere esta sola comparación deberían influir para disipar la resistencia, tan pronunciada entre nosotros contra el establecimiento de nuevos impuestos y aun para la estricta aplicación de los existentes, considerando que no se puede mejorar ni extender los servicios públicos, sin aumentar en proporción los recursos necesarios para sufragarlos.

se ha querido tampoco destinar una parte del producto de la venta de las tierras públicas á tal objeto, ni se han creado rentas especiales para atender al fomento de la educación, que las tres fuentes de recursos que han permitido á aquella poderosa nación darle la estension asombrosa con que se nos muestra este servicio.

En presencia de tales ejemplos, y convencidos como debemos estarlo, de las ventajas y de la necesidad en que nos hallamos de difundir la educación del pueblo, para asegurar el éxito de nuestras instituciones republicanas; seguros de que es imposible que de las rentas generales pueda disponerse de las sumas de dinero que será necesario emplear para alcanzar aquel grande objeto,—es indudable que debemos recurrir á los medios que se han puesto en práctica en aquella República, que es nuestro modelo en las instituciones, y que nos proporciona siempre lecciones útiles para aprovechar en los sistemas de administración y de gobierno.

Debemos, pues, porque aún es tiempo, destinar una parte de las tierras públicas para *fondo de escuelas*; y si no se quisiera alterar el destino que ya tienen las del exterior de Fronteras, que es el de atender al servicio de la deuda esterna, que aun todavía los ejidos de diez y seis leguas cuadradas y las tierras de Bahía Blanca y Tres Arroyos que deben dividirse en lotes, según *Proyecto de ley* presentados por el Gobierno, y que penden actualmente del despacho de la Honorable Cámara de Senadores. Una parte considerable de esas tierras, la quinta parte por ejemplo, podría destinarse á las escuelas y con ello, se habría enmendado en alguna manera el error padecido antes.

Pero, sobre todo, lo indispensable y lo urgente tambien, es establecer el impuesto especial para el sosten de la educación, que en los Estados-Unidos forma la parte principal de los fondos destinados á las escuelas¹. Este impuesto debiera ser local, personal y graduado sobre el valor del capital de cada contribuyente; y bastante, en cada

localidad, para costear la enseñanza del número de niños que cada una tenga para educar. No deben quedar libres del impuesto los que no tienen hijos que educar, porque la carga de sufragar los gastos de la instrucción debe ser jeneral, como que es para la ejecución de un servicio del mas alto interés público y social.

No es de este lugar, ni sería posible en la premura de tiempo con que es forzoso preparar esta Memoria, entrar en el detalle de la ley de impuesto de escuelas. Tal vez sería mas fácil y ménos costosa su precepcion, haciéndolo recaer sobre la propiedad raiz, estableciéndolo en la forma de un tanto adicional al de *Contribucion Directa*; porque es sabido que, no es solo el propietario el que en realidad paga el impuesto, sino que este al fin refluye en el locatario. Lo que en este lugar interesa es demostrar que una contribucion especial para el fomento de la instrucción pública es de tal manera indispensable que, sin ella, será imposible hacerla progresar en la escala que requiere nuestro país, en que la recibe apenas una mínima parte de los niños y jóvenes en estado de adquirirla.

Es sin embargo, digno de observarse que tal impuesto, imitando á la Union Americana del Norte, debiera distribuirse, y aplicarse su producto en cada Municipio de la Provincia.—Impuesto local y especial, hé hai el principio anglo-sajon en esta materia. El producto de la contribucion debe ser empleado en la localidad misma que lo paga; á fin de que cada contribuyente se persuada de que costea el servicio que recibe y no el de su vecino. Este sistema induce una afeccion particular que hace mirar como propios los establecimientos que se fundan y sostienen con el dinero de cada uno de los que pagan el impuesto; estimulándose así su desarrollo y su progreso.

Si solamente las rentas jenerales de la Provincia hubiesen de soportar los gastos de la educacion, resultaria que aunque ellas acreciesen mucho mas que lo que son actualmente, como al mismo tiempo los servicios á que están destinadas son tan variados y requieren todos ellos tambien gran desenvolvimiento, el aumento de la renta seguiria al aumento necesario de esos servicios; sin que la educacion pudiese recibir del Presupuesto Jeneral todas las sumas que requiere necesariamente.—Además, las rentas jenerales son la fuente

inagotable á que Lejisladores ó Gobiernos recurren con frecuencia para tomar los fondos que leyes especiales destinan á servicios determinados que salen del órden jeneral; y apenas se advierte un crecimiento en ellas, que nuevas necesidades vienen á reclamar su empleo. Lo que la instrucción pública necesita son fondos propios, que no puedan ser empleados en otras atenciones, por premiosas que parezcan, porque ninguna debe serlo mas que la de educar á los ciudadanos, «cuya virtud y cuya intelijencia eran, segun Washington, las dos garantías indispensables de las instituciones republicanas.»

Una contribucion especial para el sostenimiento, el aumento y mejora de las escuelas públicas, cualquiera que sea la forma que mejor se juzgue, es lo que conviene y se necesita, para que la educacion responda al adelanto real y positivo de nuestro país. El fondo de escuelas formado por el impuesto podria ser aumentado con la parte que se le asignase en el producto de la venta de las tierras indicadas antes; con las sumas que destinase, como debiera siempre destinar el Presupuesto Jeneral del Estado y los presupuestos municipales; con los donativos públicos, y con las demas entradas que las leyes vijentes y otras especiales le atribuyesen.

El empleo del fondo de escuelas debiera tambien ser reglamentado por la ley, bajo la intelijencia de que no podria ser otro que la construccion de edificios para las escuelas, adquisicion de tierras para levantar esos edificios, pago de maestros, de útiles, de alquileres, etc. etc.; gastos todos propios de los establecimientos de educacion; sin que, bajo responsabilidad personal de los administradores, pudiera dárseles un destino ajeno á su único y esclusivo objeto—el fomento de la educacion primaria ó elemental.

Un otro recurso para aumentar el fondo de escuelas ha venido á ofrecer á la provincia la ley Nacional de 25 de Setiembre del año próximo pasado, segun la cual «las Provincias que, en

1 JOURNEAU, Los Estados- Unidos de la América del Norte, cap. VII, páj 179.

« virtud de leyes sancionadas por sus Legislaturas, destinen re-
 « cursos especiales para el sosten de la educacion popular, y
 « quiera acogerse por un acto esplicito á la proteccion de di-
 « cha ley, recibirán subvenciones del Tesoro Nacional para la
 « construccion de edificios para escuelas, adquisicion de movi-
 « lario, libro y útiles, y para sueldos de maestros; » pudiendo,
 « segun ella, acordarse á esta provincia la *tercera parte* del im-
 « porte total que haya de invertirse en tales objetos.—Esta ley
 « fué comunicada al Gobierno de la Provincia, quien remitió al de
 « la Nacion en 16 del próximo pasado Marzo, los conocimientos
 « que le fueron pedidos acerca del número de escuelas públicas,
 « asistencia de alumnos y gastos que la Provincia y sus Municipa-
 « lidades hacen en la educacion primaria.

La subvencion que la Nacion ofrece para el desarrollo de la
 instruccion, no puede, ni debe ser rehusada por la Provincia
 que, por todos los medios á su alcance, debe procurar aumen-
 tar los recursos de que necesita disponer para elevar á aquella
 á la altura correspondiente á sus necesidades. Y esa subvencion
 que, para Buenos Aires, sería de grandísima importancia en
 atencion á las sumas que ella misma emplea, sería mucho ma-
 yor una vez que se hubiese sancionado la ley de impuestos que
 queda indicada y que se hubieran adoptado los demas medios
 propuestos para enriquecer el fondo de escuelas. Esa subven-
 cion nacional puede pasar cada año, desde el corriente, de
 200,000 pesos fuertes, si esas leyes y la de presupuesto fuesen
 adoptadas por la Legislatura; y en pocos años mas, llegaría á
 una suma muy considerable.

No nos faltarán, pues, recursos para llevar adelante lo que de-
 biera ser una preocupacion constante del Pueblo y de sus po-
 deres públicos—el progreso de la educacion; y en brevísimo
 tiempo el fondo de escuelas pudiera verse dotado suficientemen-
 te para duplicar el número de escuelas existentes hoy, para
 construir edificios apropiados y dotarlos de maestros capaces y
 dignos de cumplir su elevada mision.

Direccion de la instruccion primaria.—El Gobierno ha sosteni-
 do la necesidad y la conveniencia de dar á la enseñanza una

direccion uniforme en todo lo que se refiere al nombramiento
 y separacion de maestros, á la adopcion de métodos y textos, y
 á cuanto es relativo á la parte científica del ramo de escuelas.
 —Este asunto está pendiente hoy de la resolucion de la Hono-
 rable Legislatura, á cuya decision fué sometido por un mensa-
 je especial.—Las opiniones del Gobierno tuvieron ocasion de
 manifestarse con motivo del nombramiento que la Municipalidad
 hizo de un Director de Escuelas, separando del Departamento
 Jeneral y del Consejo de Instruccion Pública las funciones que
 á tal respecto habian ejercido sin contradiccion hasta entonces.

Al proyectarse la *Ley Orgánica de la Municipalidad de la
 Ciudad*, se dispuso por el art. 35, que la correspondía esta-
 blecer escuelas primarias en el Municipio, en la medida de sus
 recursos, no pudiendo dejar de costear, por lo menos, una en
 cada parroquia; y se agregaba que: « todo lo relativo á la di-
 reccion y métodos de enseñanza, así como el nombramiento y
 remocion de maestros, correspondia al Consejo de Instruccion
 Pública, y corria á cargo del Departamento Jeneral de Escue-
 las. » Se dejaba á la Municipalidad la inspeccion de todos los
 establecimientos de instruccion primaria; la adopcion de todas
 las disposiciones tendentes á favorecer la concurrencia de los
 niños á las escuelas, y el deber de reclamar del Departamento
 Jeneral todas las medidas convenientes para la mejora y desar-
 rollo de la educacion.

He aquí como se fundaba la necesidad de centralizar la direc-
 cion de la enseñanza en la nota que servia de comentario al
 artículo citado: « La educacion es una ciencia que debe ser
 conocida por los que la dirijen. Las Municipalidades como los
 Gobiernos no son enciclopédicos, porque se hallen á la cabeza
 de los sociedades; y es por esto que se establecen Consejos y
 Oficinas compuestas de personas especialmente consagradas al es-
 tudio de esta, como de las demas ciencias de aplicacion.—La
 instruccion requiere además, para su mejor resultado, uniformi-
 dad de métodos y de disciplinas, personal docente de competen-
 cia y moralidad probadas; y todo esto debe ser del resorte de
 la Oficina respectiva y de los Consejos de Instruccion Pública.

«Nosotros tenemos un Departamento General de Escuelas, y un Consejo de Instrucción, cuyas atribuciones se extienden á toda la Provincia. El Gobierno les tiene delegadas sus atribuciones respecto á la direccion de las escuelas públicas y al nombramiento y remocion de maestros. Estos son nombrados, previo exámen en concursos públicos; deben obedecer al Consejo y al Departamento en cuanto á los métodos y sistemas de enseñanza; y esto los constituye en una dependencia forzosa é inmediata respecto de aquellos. ¿Qué ventaja habría en separar las escuelas municipales de esa dependencia y direccion? ¿Qué mayor garantía se tendría de una mejor direccion por parte de la Municipalidad, que la que ofrece el Consejo de Instrucción, compuesto de personas competentes y especialmente dedicadas á los objetos de la institucion?—Ninguna, por cierto.

«El ejemplo de otras naciones confirma esta doctrina. En Inglaterra corresponde al Gobierno la direccion de la instruccion primaria, que ha sido separada de las atribuciones municipales¹; y lo mismo sucede en los Estados Unidos.»

En efecto:—en los diferentes Estados de la Union Americana del Norte, los asuntos jenerales relativos á la instruccion pública son administrados por un comité central que, segun los lugares, toma el nombre de departamento de educacion (*board of education*) ó oficina de los comisarios de las escuelas (*board of commissioners*). La inspeccion de las escuelas, la vijilancia de los gastos, el exámen de los maestros, son las principales atribuciones del comité jeneral. Señala á los distintos comités particulares la parte que les toca en el fondo jeneral de escuelas, arregla el importe de las contribuciones levantadas para su sosten y vijila las reuniones periódicas de maestros. Pero, á pesar de la influencia y autoridad que ejercen el comité central y el superintendente jeneral del Estado, son los comités formados en

¹ VIVERO, *Estudios Administrat.*, tom. 2.^o, páj. 19.

² Memoria del Ministro de Gobierno de Buenos Aires, 1870 á 71, páj. CLIX.

el seno de las comunas y de las ciudades, los verdaderos administradores de las escuelas. El superintendente concede á los maestros la autorizacion de enseñar, despues de un exámen que tiene lugar en presencia de los inspectores designados ad hoc por el departamento de educacion.—En el Estado de Nueva York y en el de Pensilvania, el gobierno jeneral, obrando por medio del superintendente, ejerce sobre las escuelas una accion directiva. Tiene el poder de determinar las sumas que les son acordadas, de nombrar y destituir los maestros, los comisarios, los síndicos y otros funcionarios que no cumplen exactamente con sus deberes, y de privarlos, de una parte de sus emolumentos. Da las fórmulas convenientes para los informes, el modo de llevarse los registros; y toma, en fin, la iniciativa en todas las reformas propuestas á la Legislatura. Un superintendente activo é inteligente puede, por la confianza que inspira, rendir á la administracion los mayores servicios. Así, el célebre Horacio Mann, el verdadero fundador del sistema de las escuelas públicas vijente hoy en todas partes, dirijió durante largo tiempo (de 1837 á 1849) el departamento de educacion de Boston.¹

¹ HERRAÚ, *Obra cit.*, cap. II, páj. 30 y siguientes.—«La ley que estableció los distritos, ha dicho el mismo Horacio Mann, es la mas detestable ley que se haya votado en la Union. Desde muchos años, los informes de los Superintendentes de los Estados señalan los inconvenientes del fraccionamiento en distritos. Esta cruzada de los hombres competentes ha dado sus frutos. La Legislatura de Massachusetts ha suprimido radicalmente, en 1869, los distritos, devolviendo al Comité del township, la propiedad y la administracion de las escuelas. En otros Estados que habian adoptado el sistema de Massachusetts, los mismos habitantes de los township suprimen sucesivamente los distritos. De esta suerte, se introduce mas unidad en el servicio y se aplica un remedio al fraccionamiento exagerado. En todos los Estados se manifiesta una tendencia marcada hácia una centralizacion mas fuerte en la direccion de la enseñanza. Como los comités locales son jenerales en la eleccion de los métodos y de los libros, resulta en consecuencia una gran diversidad. Se siente la necesidad de una uniformidad de secuencia una gran diversidad. Se siente la necesidad de una uniformidad mayor, y de una autoridad que pueda, sin imponer por la fuerza, hacer aceptar por la persuasion.»—E. LAZARUS, artículo de la Revista de Ambos mundos antes citado, páj. 885.—Cuando en los Estados Unidos se propone

La dirección de las escuelas públicas debe, pues, ser uniforme en toda la Provincia, y estar concentrada en el Jefe del Departamento y en el Consejo Jeneral de Instrucción Pública. Estos debieran tener, en cada localidad, comisiones auxiliares elegidas, para hacer cumplir sus disposiciones y ejercer una activa y constante vigilancia en las escuelas públicas de su distrito; y las Municipalidades tendrían á su cargo la parte económica de esos establecimientos, el deber de aumentarlos, de promoverlos lo necesario, de hacer ejecutar las leyes sobre asistencia de los niños, de favorecer ésta por todos los medios posibles, y de llevar, en fin, al Jefe del Departamento y al Consejo toda reclamación, toda queja, toda proposición tendente á mejorar el estado de la enseñanza y su más amplia difusión.

El Jefe del Departamento y los miembros del Consejo Jeneral de educación debieran ser bien compensados. No es posible de otra manera exigir consagración completa, altas calidades y estudio en personas mal retribuidas, ó que carecen de toda retribución. El superintendente de escuelas tiene, en Nueva York 2,500 patacones de sueldo, y 800 cada uno de los miembros del Comité Jeneral. Entre nosotros estas sumas debieran duplicarse, á causa de nuestras condiciones particulares. Solo así podremos tener una buena dirección de la instrucción primaria, y en ninguno de los ramos del servicio deberian hacerse menos economías que en éste. ¹

Maestros.—La importancia y el nivel de una escuela se refieren necesariamente á la inteligencia y elevación moral del maestro; de modo que, sin maestros capaces y dignos, la tarea de enseñar de un modo provechoso la instrucción es asunto lleno de las mayores dificultades. Es principalmente, á este res-

centralizar, por razones de mejor servicio, la dirección de las escuelas, no deberíamos nosotros abandonar esa centralización que tenemos, para incurrir en los defectos del sistema contrario que la experiencia ha demostrado en la gran República, y que hoy procura remediarlos.

¹ El Gobierno propuso á la Legislatura el aumento del sueldo del jefe del Departamento de Escuelas, sin que su proyecto haya sido considerado.

pecto que nuestras deficiencias son mayores, á causa de la escasa importancia que atribuimos hasta ahora al profesorado de educación primaria. En los mismos Estados de la Unión Americana, segun Mr. Hippau, las escuelas se han formado mas pronto que los maestros capaces; y de aquí resulta que las comunas rurales principalmente, poseen institutores incapaces de cumplir sus deberes satisfactoriamente. ¹ Y eso que allí hay jeneralmente en todas las clases sociales.

La falta de maestros competentes en el número requerido, es, y ha de ser por mucho tiempo, la principal dificultad que será necesario vencer.—El Gobierno de la República acaba de fundar algunas escuelas normales en otras Provincias; y es indudable que ellas concurrirán á formar buenos institutores. Pero, de poco habrán de servirle á nuestra Provincia; porque nuestros jóvenes, es probable que no irán á hacer en ellas su aprendizaje. El Gobierno de la Provincia se ha dirigido al Jefe del Departamento de Escuelas y á las Municipalidades de Campana ², para que se envíen doce jóvenes á la Escuela Normal del Paraná, ofreciéndoles á cada uno de ellos una dotación de 25 pesos fuertes mensuales y la seguridad de ser ocupados luego como maestros en las escuelas del Estado; anticipando que si un número mayor de jóvenes quisiera gozar de estas ventajas, el Gobierno solicitará de la Legislatura la autorización para costearlos. Poco debe esperarse, sin embargo, de estas medidas: los jóvenes de la Provincia no tienen costumbre de dejar la para hacer estudios, si no son los de familias acomodadas que se trasportan á Europa para verificarlo, y de ellos no debemos esperar maestros de escuela.

Necesario será fundar en Buenos Aires una Escuela Normal, en grande escala, para que la Provincia se provea de maestros competentes. Pero, como la necesidad de estos es urgente, y

¹ Obra cit., cap. XI, páj. 175.

² Véase en el *ANEXICO, AÑO II*, los documentos relativos á 20 pesos fuertes á la Tesoro Nacional y á la Provincia para formar las dotaciones mencionadas.

perniciosos y criminales ejemplos. Si la cuestion: *¿qué harán de ellos?* á nadie preocupa; tal vez esta otra: *¿qué harán ellos de nosotros?* escitará mayor interés.»¹

En Alemania, la instruccion primaria, ó la asistencia á la escuela, es obligatoria, bajo penas severisimas contra los padres de familia, para todos los niños desde la edad de 5 ó 6 años hasta 12 ó 14. Hoy se trabaja por estenderla hasta los 16 ó 17 años.²

Cuestion bastante debatida es la de si la educacion primaria ha de ser gratuita ó dispensarse á costa de los padres ó tutores. En los Estados-Unidos es gratuita; pero existen contribuciones especiales para costearla. No es, pues, gratuita en el sentido absoluto de la palabra; y tal es, sin duda, el sistema mas conveniente. Si la instruccion ha de ser jeneral y obligatoria, en razon del interés tambien jeneral y social que se encuentra comprometido en ella,—menester es que ningun padre tenga como eximirse del deber impuesto, á titulo de que no puede costear la pension, los libros ó los útiles para la enseñanza de sus hijos. Haciendo, sin embargo, que ese mismo padre concorra, en el límite de sus recursos y de su posibilidad, al sosten de las escuelas, mediante el pago de la contribucion fijada, se le pone en el caso de interesarse en el progreso de la escuela y de que sus hijos no pierdan el beneficio de la enseñanza, puesto que paga tambien sus gastos.

He aquí las disposiciones de la ley de Massachusetts, sobre la obligacion de la instruccion:—

« Toda persona, dice, que tenga bajo su direccion un niño de 8 á 14 años, estará obligada, mientras dure su tutela, á enviar dicho niño á una de las escuelas públicas del *township*, durante doce semanas, de las que seis al ménos serán consecutivas. La falta de cumplimiento á este deber, hará incurrir al culpable en una multa de 20 pesos fuertes, á ménos que no pruebe ante los inspectores (*truant officers*), que la falta de

¹ Citado por HIPPRAU, páj. 159.

² E. SANTABARIA, *Conversaciones familiares, etc.*, tom. 3º, páj. 269.

cumplimiento procede de pobreza, ó de que el niño ha recibido instruccion suficiente, ó de que el estado de su salud ó inteligencia le hacen incapaz de frecuentar la escuela.

« Cada pueblo del *township* tomará todos los datos relativos á los niños de 5 á 16 años ociosos y que no frecuenten las escuelas, ó sin ninguna ocupacion regular y legal, ó abandonados en la ignorancia, y adoptará todas las medidas necesarias á este respecto en el interés público. El menor podrá ser colocado en una casa de educacion ó de correccion; y esto, por un tiempo que no escada de diez años. Esta medida se adoptará en virtud de una decision de la corte de justicia.»

Disposiciones como las de la ley de Massachusetts hacen falta en nuestra Provincia en que se cuentan tantos niños y jóvenes ociosos, y destituidos de toda nocion elemental. Penas para los padres ó encargados de esos menores, y la recoleccion de estos en el Asilo que pronto se hallará instalado, serian medidas eficaces para propagar la educacion y hacer apetecible el trabajo moralizador, que convertirian á esos niños en inteligentes, laboriosos y honrados ciudadanos.

Si se pensase seriamente en dar á la instruccion popular el desarrollo de que es susceptible entre nosotros, y que tanta falta nos hace, preciso será que la Provincia tome con fé la tarea de rendir al pueblo tan grande beneficio. Leyes bien calculadas para difundirla, para proveer de los recursos que exige, para formar maestros, para dar dignidad y ventajas al profesorado; todo esto es muy necesario, pero no lo bastante. Será además preciso que las mismas autoridades del Estado intervengan directamente, por medio del Departamento General y del Consejo de Instruccion Pública, en el régimen, en la disciplina, en los métodos de las escuelas, en su aumento, en la provision de útiles y libros; sin rechazar en manera alguna el auxilio y la accion de las Municipalidades y de los ciudadanos, pero sin fiar tampoco mucho, por lo pronto, en su eficacia. Los colonos que mas tarde fundaron la Union Americana del Norte,

¹ Citada por HIPPRAU, páj. 164.

mejores esfuerzos se inutilizan i la escuela degradada hace descender á su nivel, al mejor maestro.

Otro notable folleto cuyo titulo es «Movimiento de la Educacion en la República Argentina» ha llegado tambien á nuestras manos, coincidiendo sus apreciaciones sobre el Informe del Departamento de Escuelas de Buenos Aires por los años de 1870, 71 i 72, con las que ya habiamos manifestado en el n.º 11 de este mismo periódico.

Es doloroso lo que sucede en esta ciudad, i mas doloroso no alcanzar á ver ni vislumbre de esperanza para un mejor estado de cosas.

El Departamento de Escuelas es un *fac-simile* de las figuras de cera del Coliseo. El Consejo nada ha hecho en tres años, i últimamente no se reúne hacen cuatro semanas.

Tan raras como fugaces son las apariciones del nuevo Gefe en aquella oficina, fria i desierta como aquellas casas de donde faltan sus moradores, ó como las calladas ciudades de los muertos.

La agonia del Departamento de Escuelas ha sido larga i dolorosa, ahora descansa en paz, es un cadáver que si no lo entierran cuanto antes infestará el populoso barrio de la Catedral al Sud.

Entre tanto los proyectos de leyes sobre instruccion pública se cruzan. La legislatura no sancionará ninguno hasta no terminarse los trabajos de la Convencion que se ocupa de la reforma de la Constitucion; i lo que esa Convencion ha sancionado al respecto ya lo conocemos.

En fin, hai quien piensa que las sociedades son como la péndula del reloj: la nuestra hoy dice: retroceso — puede ser que algun dia diga — renacimiento, si no tropezamos antes con la hoguera de la Inquisicion.

ASOCIACION DE ESCUELAS JARDINES

Acaba de formarse en Boston, una Sociedad para la propagacion de estas escuelas, i con placer transcribimos, lo que puede dar una idea aproximada de la importancia de sus procedimientos.

Los amigos de la instruccion de las Escuelas Jardines, han organizado una asociacion para promover que el sistema de las Escuelas Jardines, sea enseñado por el sistema de Froebel su fundador.

« Los medios por los cuales espera la asociacion promover los intereses de la causa son: »

1. La publicacion i difusion de la literatura de las Escuelas Jardines, que es aun muy poco conocida en América, siéndolo principalmente en los idiomas aleman i francés.

2. Convencer á las madres que este método de instruccion es no tan solamente una extension natural i sistemática de sus deberes maternales, i mejor educacion del hogar que las madres bien educadas tratan siempre de dar á sus hijos, i que para conseguir esto, necesitan la cooperacion de bien adiestradas maestras, i la coleccion de los niños en compañías, una de las facciones del sistema esencial á sus fines morales é intelectuales.

3. Promover Escuelas Jardines, i colocar en ellas los alumnos mas jóvenes de las escuelas primarias que no puedan recibir una atencion esmerada en esas escuelas, mientras que en estas se les hace toda justicia, i dejarlos en ellas tres años; pudiendo admitirse niños de tres á cuatro años.

4. Persuadir á los parientes de cualquier grado que sean que los ramos de lectura i escritura, no son los primeros requisitos de la educacion en el orden del tiempo, ó adaptables á los cerebros muy tiernos, sino antes, que organizando ciertos juegos en trabajos atractivos para los niños se cultiva la atencion i la observacion, dirijiendo la actividad de su mente i de su corazon

bajo las líneas de la lei. El principio que jamas debe perderse de vista en la educacion es el orden gradual del desarrollo, i la acumulacion paciente del saber como se pueda asimilar. Esto obviará la necesidad ó la tentacion del impetu en época alguna de la vida, proveyendo al niño pequeñuelo, de aquel mesurado go-bierno en la ejecución de su propia voluntad i las concepciones que le proporcionarán satisfaccion, antes que decepcion i desánimo. Las buenas madres, ayudan instintivamente á sus hijos, pero no siempre con sabiduría é inteligencía.

5. Con el objeto que puedan obrar así, nos proponemos hacer todos nuestros esfuerzos para que las jóvenes señoras que no sean maestras ofrezcan sus servicios como ayudantes de las Escuelas Jardines bajo la direccion de las maestras, i frecuenten las escuelas de práctico, sea como alumnas ó como observadoras.

6. Usar toda nuestra influencia para el establecimiento de las Escuelas Jardines de práctica como un departamento de las escuelas normales del Estado i de la ciudad.

7. Convencer á los padres que la práctica de enviar los niños á escuelas inferiores en su temprana niñez por economía, es el peor de los rasgos de la educacion prevalente. Los primeros años de la educacion de los niños es por el contrario la mas importante. Si esta es del orden mas alto, mental i moralmente, el niño es puesto en posesion de sus facultades i de los buenos principios, i se le habilita á educarse mas temprano por sí mismos; i nosotros creemos que este es el punto esencial en la vida del ser humano, la educacion propia.

8. Formar Comités visitadores del seno de la asociacion para la inspeccion de las escuelas, para su propia instruccion, i que los habilite á peticionar á la Comision i Comisiones escolares, con inteligencía, en lo que vean ser necesario para el adelanto de la instruccion

9. Promover la eleccion de las mujeres como miembros de los Comités de las escuelas primarias.

10. Demostrar que las escuelas jardines, i la cultura que de ellas emana, son los verdaderos cimientos de la educacion artística é industrial.

11. Se exigirá á los miembros de la asociacion que pasen informes trimestrales del éxito de los varios esfuerzos designados.

12. La cotizacion de los miembros será de \$ 1 per año. Se sollicitan contribuciones de mas amplias sumas, con el objeto de habilitar la asociacion á enviar lectores al campo, i á las conferencias.

NOMBRES DE LOS MIEMBROS

PRESENTES:

E. S. Peabody, Cambridge.
 Rev. Jhon Parkman, Boston.
 Carlos C. Perkins, »
 Rev. A. P. Peabody, Cambridge.
 Mrs. Mary Mann, »
 Mrs. Charlotte Brooks, Boston.
 Miss. Fannie L. Mc. Daniell, Boston.
 Mrs. Kate G. Wells, Boston.
 Miss. Louisa S. Hotchkiss, »
 Mrs. Absy G. Woolson, »
 Miss. Lucy Goddard, »
 Mrs. Matilda Kriege, »
 Miss. Alma Kriege, »
 Mrs. Charlotte B. Thomas, »
 Mrs. Emily Goodwin, Cambridge.
 D. Henry Barnard, Harford Conn.
 W. D. Howells, Cambridge.
 Mrs. Elinor M. Howels, »
 Miss. Charlotte Cushman, Boston.
 Rev. Cyrus Bartol, »
 Mrs. Elizabeth H. Barbol, »
 Miss. Alice C. Baker, Cambridge.
 Miss. Susan M. Lane, »
 Jhon Wilson, »
 Miss. Letitia Crocker, Boston.
 Mrs. H. C. Badger, »

Rev. H. F. Harrington, superintendente de las escuelas de New Bedford.

Mrs. Lydia Swain, New Bedford.

Rev. Warren Codworth, East Boston.

Walter Smith, superintendente de dibujo. Boston.

Mrs. L. S. Batchelder, Boston.

Otis Clapp, >

Benjamin P. Mann, Cambridge.

Mrs. J. F. Heard, Boston.

Miss. Mary Garland, Bristol Conn.

Miss. H. S. Viary, Boston.

Miss. Mary Fuller, Boston Highlands.

Mrs. Scimlers, Cambridge.

Miss. M. D. Corlies, Roxbury.

Miss. Elea T. Clapp, Dorchester.

Miss. Mary Barnard, >

Miss. Emile Everett, >

Mrs. E. C. Whipple, Boston.

Miss. M. A. Bartlett, Dorchester.

Miss. Julia Kellogg, Cambridge.

Benjamin F. Fweed, superintendente de las escuelas de Charlestown.

Miss. H. Sweetser, Cambridge.

Epes S. Dixwell, >

Miss. Bates, >

LEY REGLAMENTANDO LAS SUBVENCIONES

PARA EL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PRIMARIA EN LAS PROVINCIAS DESPUES DE LA TERMINACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1872.

Art. 1º Desde que termine el ejercicio del Presupuesto del año de mil ochocientos setenta y dos, las subvenciones nacionales para el fomento de la instruccion primaria en las provincias se conferirán

con sujecion á las condiciones y formalidades que establece la presente ley.

Art. 2º Las Provincias que en virtud de Leyes, sancionadas por sus Lejislaturas, destinaen recursos especiales para el sosten de la educacion popular y que quieran acogerse por un acto explicito á la proteccion de esta Ley, recibirán subvenciones del Tesoro Nacional, para los objetos siguientes:

1º Construccion de edificios para Escuelas Públicas.

2º Adquisicion de mobiliario, libros y útiles para Escuelas.

3º Sueldos de maestros.

Art. 3º Las subvenciones se acordarán por el Poder Ejecutivo Nacional en la forma y proporciones siguientes:

A las Provincias de la Rioja, San Luis y Jujuy, las tres cuartas partes; á las de Santiago, Tucuman, Salta, Catamarca, Mendoza, San Juan y Corrientes, la mitad, y á las de Buenos Aires, Córdoba, Entre Rios y Santa Fé, la tercera parte del importe total, que haya de invertirse en los objetos expresados en el artículo anterior.

Art. 4º Los subsidios para Instruccion primaria de la Rioja, serán determinados anual y especialmente en el Presupuesto de Gastos Generales de la Nacion, hasta que se halle en condiciones de rejirse por la presente Ley.

Art. 5º No se acordará cantidad alguna para la construccion de un edificio de escuela, sin que se hayan presentado previamente al Ministerio de Instruccion Pública, el Plano y el Presupuesto del edificio, y un informe dado por el Gobierno de la Provincia respectiva, acreditando estar ya reunida la cantidad, que con la subvencion Nacional, ha de cubrir el importe de la obra.

El Ministerio de Instruccion Pública hará circular en todas las Provincias, planos de edificios para escuelas, segun los mejores sistemas, recomendando su adopcion.

Art. 6º Las subvenciones nacionales para la compra de mobiliarios, libros y útiles, destinados al servicio de las escuelas públicas serán distribuidas por medio de una Comision que el Poder Ejecutivo nombrará, componiéndola, á lo menos, de tres miembros y un Secretario, que será retribuido con el sueldo de mil quinientos

pesos anuales, siempre que las Provincias prefiriesen obtener por su conducto la remision de esos objetos.

Esta Comision dispondrá la compra y el envio de los pedidos que se le hagan para el servicio de las escuelas públicas, siempre que se le remita al mismo tiempo la cantidad de dinero que corresponda al importe total de cada remesa, segun la proporcion determinada en el artículo 3º.

Art. 7º El sueldo de uno de los inspectores que para la vijilancia de su escuela establezca cada Provincia será pagado por el Tesoro Nacional, hasta la suma de ochenta pesos fuertes mensuales, bajo la condicion de que él acepte la obligacion de suministrar los datos estadísticos, y verificar las inspecciones que le sean requeridas por el Ministerio de Instruccion Pública.

Art. 8º Queda destinada la octava parte del producto de las tierras nacionales que se enagenen, para hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley.

Art. 9º Mientras no se hayan reunido, por la venta de tierras, recursos bastantes para sufragar los gastos que demande la ejecucion de esta Ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado para aplicar á este objeto la parte de las Rentas Nacionales que sea necesario.

Art. 10 El Poder Ejecutivo adoptará las medidas, tendentes á garantir la fiel aplicacion de los fondos que se distribuyan á las Provincias en virtud de esta Ley, como el exacto cumplimiento de las condiciones que para su percibo se les impone, procurando además, que las cantidades destinadas al sosten de las escuelas sean administradas por Comisiones que tengan su orijen en la eleccion de los vecindarios.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires á los veinte y un dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

ADOLFO ALSINA.

Cárlos M. Saravia.

Secretario del Senado.

MARIANO AGOSTA.

Ramon B. Muñiz.

Secretario de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1871.

Téngase por ley; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SARMIENTO.

N. AVELLANEDA.

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIJILANCIA
DE LAS ESCUELAS
EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.

La Honorable Cámara Legislativa de la Provincia, sanciona con fuerza de Ley el siguiente Reglamento para la Educacion Comun.

CAPÍTULO I.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS ESCUELAS.

Art. 1º El Gobierno y administracion de la educacion comun correrán á cargo del Superintendente Jeneral de Escuelas, y de las comisiones Escolares de Distrito cuyas atribuciones y nombramiento se especifican y reglamentan en la presente ley.

2º Para los fines determinados en el artículo anterior dividese la Provincia en quince Distritos Escolares, de acuerdo con la division civil, formando cada Departamento un Distrito, salvo los de San Martin y Junin que formarán cuatro, en la forma siguiente:

Distrito	1º	Departamento de la ciudad de Las Heras.
«	2º	«
«	3º	« Guaimallen
«	4º	« San Vicente.
«	5º	« Maipú.
«	6º	« Lujan.
«	7º	« Tupungato.
«	8º	« San Carlos.

Distrito	9º	Departamento de San Rafael.
«	10.	« Rosario.
«	11.	« San Martin de Carril al Norte.
«	12.	« San Martin de Carril al Sud.
«	13.	« Retamo y San Isidro.
«	14.	« Alto Verde y Santa Rosa.
«	15.	« Departamento La Paz.

Art. 3º Las poblaciones de cualquier Distrito donde no residen las comisiones de escuelas creadas por esta ley podrán constituirse en nuevos Distritos, siempre que reunan las siguientes condiciones:

- 1º.—Elementos suficientes para mantener ó fundar por lo menos una escuela de varones y mujeres.
- 2º.—Acuerdo de la Superintendencia Jeneral.

CAPÍTULO II.

DE LA SUPERINTENDENCIA JENERAL.

Art. 4º La Superintendencia Jeneral de Escuelas, será servida por un Superintendente, un Secretario Tesorero, y un visitador Jeneral que nombrará anualmente el Poder Ejecutivo con los sueldos que les asigne la ley de Presupuesto.

5º La oficina de la Superintendencia estará en la capital de la Provincia en el local que le designe el Poder Ejecutivo.

6º Se dará á la mayor brevedad posible el reglamento interno que determine las obligaciones de cada uno de sus miembros.

7º Son atribuciones de la Superintendencia:

1º Dictar Reglamentos para las escuelas.

2º Dictar la forma de los Registros que deben usarse en las escuelas y la de los estados en blanco para la averiguacion de

los datos estadísticos que debe hacerse por las comisiones de escuelas.

3º Pedir á las comisiones de escuelas los informes que necesite.

4º Prescribir los testos de enseñanza.

5º Cobrar y distribuir la subvencion Provincial en la forma que determine el Poder Ejecutivo con arreglo á la presente Ley, y á la de Presupuesto.

6º Cobrar y distribuir la subvencion Nacional con estricta sujecion á la ley del Congreso y á la correspondiente reglamentacion del Poder Ejecutivo Nacional.

7º Contratar y remitir los mobiliarios, libros y útiles que correspondan á cada Distrito segun las cantidades que sean destinadas á estos objetos, y obrando de acuerdo con las comisiones de Distrito, y con la Comision Nacional de Escuelas.

Art. 8º Son sus deberes:

1º Vigilar todas las Escuelas de la Provincia, así particularmente como fiscales, haciendo por lo menos una visita anual y exigir el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones de la Superintendencia.

2º Elevar anualmente al Poder Ejecutivo para que presente á la Lejislatura un informe conteniendo un resumen de los datos estadísticos y una reseña detallada de todo los actos de la Superintendencia con todas las observaciones sobre el estado de la instruccion en general, sobre las condiciones y eficacia del sistema de la educacion comun y sobre los medios de mejorarla que la reflexion y la esperiencia le hayan sugerido.

3º Dar al Poder Ejecutivo los informes que le pidiere.

Art. 9º Bajo la direccion del Superintendente el Secretario hará el resumen de los datos estadísticos referidos en el inciso 2º del artículo anterior; dirigirá una publicacion periódica, en la cual se consigne el estado y la historia de la educacion de la Provincia, cooperará por todos los medios á su alcance á difundir en toda ella los mejores sistemas y métodos de enseñanza á fin de que

se asegure para todos los niños concurrentes á las escuelas, la mejor educacion que estas puedan dar.

10. El Visitador General hará con frecuencia posible la visita á todos los Distritos escolares con el propósito de estimular y dirigir el espíritu público en todo lo relativo á la educacion comun y exigir el fiel cumplimiento de esta ley y de las disposiciones de la Superintendencia jeneral.

11. El Secretario recibirá y arreglará en su oficina los informes oficiales y datos estadísticos de las comisiones de Escuelas, conservará y distribuirá los documentos que reciba de la Superintendencia relativos á la educacion popular y referendará las notas y disposiciones de la Superintendencia.

12. Corre á cargo de la Superintendencia Jeneral la investigacion y denuncia de cualesquiera bienes destinados por esta ley para formar el fondo de la educacion comun y que se hallasen distraidos de su objeto ó ignorados de los recaudadores de dichos fondos.

13. El informe de la Superintendencia á que se refiere el inciso 2º del artículo 8º, se imprimirá en suficiente número de ejemplares, para que sean distribuidos entre las corporaciones y funcionarios Nacionales y Provinciales que tengan atribuciones en la instruccion pública.

CAPÍTULO III.

COMISION DE ESCUELAS.

14. Cada Distrito Escolar elejirá sujetándose á la ley de elecciones de la Provincia una Comision de Escuelas compuesta de tres vecinos del respectivo Distrito Escolar como propietarios y dos suplentes, designando de los primeros el que será Presidente y el Secretario Tesorero.

15. En los Distritos donde funcionen las Municipalidades, estas constituirán las «Comisiones de Escuelas», sujetándose á la presente ley.

16. Para ser electo miembro de la «Comision de Escuelas», se requieren los mismos requisitos que para ser Municipal.

17. Las elecciones se harán cada dos años en el primer Domingo del mes de Enero correspondiente.

18. Las actas electorales serán remitidas al Poder Ejecutivo para su aprobacion, y solo podrán ser rechazadas las elecciones que no se licieren de conformidad á la ley.

19. Una vez probadas las elecciones, el Poder Ejecutivo ordenará á los Sub-delegados respectivos la instalacion de las Comisiones de escuelas, para que desde ese momento entren á ejercer sus funciones.

20. El Secretario Tesorero ejercerá el cargo de Sub-Inspector local y vijilará inmediatamente la Escuela ó Escuelas del Distrito bajo la dependencia de la Comision y con el sueldo que la misma Comision le señale, imputándolo al fondo propio, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, para los efectos del inciso 4º del artículo 46.

21. Cada Comision se dará su reglamento interno que determine las obligaciones de sus miembros.

22. Serán atribuciones de las Comisiones de Escuelas, con sujecion á la vijilancia de la Tesorería Provincial y á la Superintendencia jeneral de conformidad con los artículos 7 y 50 de esta ley:

1º Administrar y distribuir el fondo propio de las Escuelas correspondientes á cada Distrito.

2º Determinar la ubicacion de las Escuelas.

3º Contratar la construccion de nuevos edificios ó las reparaciones de los existentes siempre en relacion á los fondos de que se pueda disponer y de conformidad á los modelos que se repartirán por el Superintendente.

4º Elejir y contratar los maestros de las escuelas, exigiéndoles un certificado de moralidad y examinando prolijamente sus aptitudes para dirigir la Escuela.

5º Destituir á todo maestro ó empleado de las Escuelas, siempre que considere necesaria esta medida.

6º Acordar premios á los Preceptores y á los niños que mas se distinguen en el cumplimiento de sus deberes en las Escuelas.

7º Establecer nuevas Escuelas en los lugares del distrito

que creyeren mas conveniente, siempre que puedan costearse con los recursos propios y subvenciones de que dispone cada Comision.

8° Nombrar para los centros de poblacion ó vecindarios que en cada distrito estén lejos del lugar donde resida la Comision, y que tengan una ó mas Escuelas, Sub-Inspectores honorarios, los que, como todo empleado en la instruccion primaria, estarian exentos del servicio militar.

9° Enviar á los vecindarios que por estar muy diseminados no puedan tener Escuela, maestros ambulantes que se instalen por temporadas en los lugares en que puedan reunir algunos niños para darles la educacion primaria.

10. Proponer los nuevos impuestos que creyeren convenientes para el aumento del fondo propio, en sus respectivos distritos.

Art. 23. Serán deberes de las Comisiones de Escuelas:

1° Proveer las Escuelas de los correspondientes muebles, aparatos, libros de consulta y demas objetos que sean necesarios para mejorar los establecimientos de enseñanza con arreglo al Presupuesto anual que la Comision hubiese hecho al efecto.

2° Hacer efectivas las disposiciones de esta ley, particularmente las que se refieren á la asistencia obligatoria de los niños á las Escuelas.

3° Visitar las Escuelas por lo menos dos veces al mes, sin dar aviso prévio á los maestros.

4° Procurar que tengan fiel cumplimiento los reglamentos y disposiciones de la Superintendencia jeneral de escuelas.

5° Cuidar de que los alumnos de las escuelas estén bien provistos de libros y útiles.

6° Proveer á los maestros ambulantes á que se refiere el inciso 9° del artículo anterior, de los medios de transporte, libros y útiles que necesitan para cumplir su cometido.

7° Propender por todos los medios á su alcance á la formacion de las Bibliotecas Populares.

8° Rendir cuenta de la inversion de los fondos en la forma prescrita por el artículo 50.

9° Llevar un libro en que se anotarán las resoluciones, órdenes, procedimientos é informes de la Comision.

10. Remitir á la Superintendencia General de Escuelas datos estadísticos que le pidiere, y en Enero de cada año un informe detallado sobre el estado de las Escuelas del distrito: dicho informe contendrá las reseñas ó indicaciones que la Comision considere necesarias ó conducentes á la mejora de los intereses de la educacion.

Art. 24. En caso de que el padre, tutor ó patron de algun alumno, á juicio de la Comision de Escuelas, no le pueda costear los libros y útiles necesarios la misma Comision se los proporcionará á costa del fondo propio del Distrito.

25. Si siendo pudiente el padre, tutor ó patron de algun alumno, á juicio de la Comision de Escuelas, no se pueda costear los libros y útiles necesarios la misma Comision se los proporcionará; pero en tiempo oportuno lo avisará por escrito al Recaudador Fiscal del Distrito, espresándole los nombres de los padres, tutores ó patrones que debieran haberlos suministrado; y el Recaudador Fiscal agregará el precio de los libros y útiles al próximo impuesto de tales padres, tutores ó patrones, y la suma así agregada será exijida, cobrada y entregada á la Comision de la misma manera que las demas rentas que forman el fondo propio.

CAPÍTULO IV.

ASISTENCIA DE LOS NIÑOS Á LAS ESCUELAS.

26. Todo padre ó tutor está obligado á dar la educacion primaria, ya por sí mismo ó por uno ó mas maestros, en su propia casa, en un establecimiento particular de educacion ó de una Escuela pública, á todos sus hijos ó pupilos varones de seis á catorce años de edad y mujeres de seis á doce; y si no cumpliese este deber, sufrirá la multa de veinte pesos cada vez que sea compelido judicialmente despues de haber sido aconsejado por la respectiva Comision de Escuelas.

27. Toda persona que tenga bajo su dependencia como aprendiz en cualquier fábrica, taller ó negocio, ó á servicio doméstico, un varón de menos de catorce años, ó una niña de menos de 12 años, tendrá la misma obligación prescripta á los padres ó tutores por el artículo anterior.

28. Los padres, tutores ó patronos que dieren educacion en sus casas, á sus hijos, pupilos, aprendices ó domésticos, son obligados á justificar el hecho ante las respectivas Comisiones con un certificado del profesor ú otra prueba equivalente.

29. La obligación que esta ley impone á los padres, tutores y patronos sobre asistencia á la Escuela de sus hijos, pupilos y domésticos solo se hará efectiva en el caso que la Escuela no diste del domicilio de los educandos mas de veinte cuadras para los varones y doce para las niñas.

30. Las Comisiones de Escuelas demandarán judicialmente á todos los que quebranten las disposiciones contenidas en los artículos anteriores de este capítulo.

31. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para decretar las medidas y hacer los arreglos necesarios respecto á los niños holgazanes que andan vagando por los pueblos ó por la campaña, creciendo en la ignorancia, para dictar respecto á estos los reglamentos que considere mas conducentes al bienestar y al buen orden de la Provincia haciendo efectivo lo dispuesto en el artículo 33.

32. Las Comisiones de Escuelas tendrán autoridad para demandar á los que violen dicho reglamento, seguir los juicios en todas sus instancias y procurar el cumplimiento de la sentencia.

33. Todo menor convicto de la falta mencionada en el art. 31 ó aquel cuyo padre, tutor ó patrono, por su insolvencia, no diere cumplimiento á lo prescripto en esta ley, podrá ser puesto en reclusion en algun instituto de enseñanza, casa de correccion ó algun otro establecimiento análogo que el Poder Ejecutivo plantee con tal fin.

34. Establécese en la oficina de cada Comision de Escuelas dos matrículas jenerales, una de los varones de 6 á 14 años, y otra de las niñas de 6 á doce existentes en todo el respectivo distrito; debiendo anotarse en cada matrícula el nombre del padre, tutor ó patrono y el domicilio.

35. Todas las autoridades locales, civiles y eclesiásticas, deberán suministrar á la Comision de Escuelas cuantos datos y noticias les pida, á fin de conseguir que ningun varón ó mujer en edad de recibir la educacion primaria quede por inscribirse en la respectiva matrícula jeneral, que estará abierta durante las vacaciones de las escuelas públicas.

36. El padre, tutor ó patrono que no matricule á sus hijos, dependientes ó domésticos que se hallen en edad de recibir la educacion primaria aunque no hayan de enviarlos á las escuelas públicas por haber resuelto instruirlos en establecimiento particular, ó en su casa, sufrirá la multa de cinco pesos.

37. En cada escuela pública ó particular habrá un registro en que el preceptor hará respecto á sus alumnos las mismas anotaciones que determina el artículo 34 para las matrículas jenerales.

38. La matrícula particular de cada escuela estará abierta durante la primera quincena del mes de Marzo de cada año y los preceptores deberán remitir en la segunda quincena del mismo mes á la Comision de Escuelas, la nómina de los alumnos matriculados.

39. La falta de asistencia que todo alumno de cualquier escuela, cometa sin justa causa, por cada diez dias durante un mes, será castigada con una multa de cuatro reales, que pagará el padre, tutor ó patrono del inasistente.

40. A los fines del artículo anterior los preceptores de las escuelas pasarán á la Comision al fin de cada mes una lista de los inasistentes.

41. Las Comisiones de Escuelas quedan encargadas de hacer efectivas las multas establecidas en los artículos anteriores y declararán las causas léjtimas de inasistencia tanto jenerales como accidentales, las que se fijarán en la escuela en un cartel visible.

CAPÍTULO V.

RENTA PROPIA DE LAS ESCUELAS

Art. 42. La educacion comun de la Provincia será sostenida con las rentas siguientes:

- 1.º El dos por mil adicional sobre todo capital afecto á la contribucion directa.
- 2.º El producido de una contribucion de un real por peso del valor de la patente ó derecho que todo industrial sin capital avaluado pague al Tesoro de la Provincia.
- 3.º La suma que las Municipalidades destinen á este objeto de sus rentas propias.
- 4.º El 50 por ciento de la renta del papel sellado.
- 5.º El producido de las tierras públicas que se vendan ó se arrienden.
- 6.º El producido del derecho de testadores.
- 7.º El producido del derecho impuesto á las herencias transversales.
- 8.º El producido de las herencias fiscales.
- 9.º Los derechos de marcas y de inscripcion de las mismas.
10. Las multas que impongan los tribunales de justicia y las conmutas pecuniarias.
11. El producido del remate de sal y nieve.
12. Todos los bienes denominados temporalidades con exclusion de los afectos al Hospital.
13. Las multas establecidas por los artículos 26, 36 y 39 de esta ley.
14. El producido de todos los bienes legados ó donados en beneficio de la educacion comun.
15. La Subvencion Provincial á las escuelas.
16. La Subvencion Nacional á las mismas.

Art. 43. Los contribuyentes al fondo de las escuelas que no pasen en oportunidad la cuota que les corresponda por esta ley abonarán una multa equivalente al valor de la cuota adeudada.

44. El Superintendente de Escuelas ejercerá las funciones de procurador fiscal para deducir contra quienes corresponda las acciones que emanaren de la presente ley en cuanto se refiera al fondo propio de las escuelas.

45. Las rentas determinadas en los incisos del 1.º al 14 del art. 42 de esta ley, serán recolectadas por los recaudadores fiscales, quienes entregarán lo recaudado en cada distrito escolar á la res-

pectiva Comision de Escuelas, dando cuenta á la Tesoreria de la Provincia.

46. La subvencion á que se refiere el inciso 11 del artículo 42 será determinada cada año por la Legislatura Provincial y empleada por el Poder Ejecutivo en los objetos siguientes:

1.º En las pensiones de los alumnos maestros que la Provincia pueda enviar por su cuenta á la Escuela Normal Nacional y en subvencionar el sostenimiento de un alumno maestro que cada distrito escolar podrá enviar al mismo establecimiento pagando el distrito la parte de pension que le permitan sus recursos.

2.º En la parte de gastos que corresponda á la Provincia, con arreglo á la Ley Nacional de subvenciones para fundar y sostener en la capital de la Provincia una escuela modelo superior y normal de mujeres; debiendo la Comision de Escuelas del distrito de la Ciudad contribuir al sosten de este establecimiento.

3.º En subvencionar la construccion de edificios de Escuelas en los distritos que sin el recurso de la Provincia no puedan solicitar el que ofrece para este objeto la Ley Nacional de subvenciones.

4.º En subvencionar el sueldo del Sub-Inspector de Escuelas en todo el distrito cuyos recursos no basten para safragar esta atencion.

5.º En adjudicar un premio anual á la Comision del distrito que haya conseguido aumentar mas la concurrencia de alumnas en sus escuelas relativamente al número de niños de uno y otro sexo en edad de frecuentarlas.

6.º En subvencionar los gastos que demanden las necesidades mas urgentes de la educacion comun en los distritos que mas esfuerzos hagan para satisfacerlas.

47. Del fondo jeneral de escuelas se destinará anualmente la parte que á juicio de la Superintendencia convenga para la fundacion y sostenimiento de una Escuela de artes y oficios que será situada en la capital en el local que desigee el Poder Ejecutivo para los fines del art. 33 de esta ley; cuyo establecimiento será reglamentado é inspeccionado por la misma Superintendencia.

48. El Superintendente de Escuelas propondrá en oportunidad la

distribucion que en cada año convenga hacer de la subvencion Provincial entre los objetos expresados en el artículo 46.

49. La subvencion Nacional será depositada en la Tesorería de la Provincia y el Superintendente de Escuelas la distribuirá sin demora con arreglo á la ley.

50. Las Comisiones de Escuelas son responsables en todo tiempo de la administracion del fondo propio, y cada tres meses rendirán cuenta justificada á la Tesorería de la Provincia, de la inversion de los fondos que les estén encomendados.

51. El fraude en la administracion del fondo propio de las escuelas será castigado con el duplo del valor defraudado que ingresará inmediatamente en la caja del fondo propio sin perjuicio de la accion criminal á que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI.

BIBLIOTECAS POPULARES

52. El Poder Ejecutivo promoverá la formación de asociaciones en cada uno de los distritos escolares de la Provincia, con el objeto de fundar y sostener Bibliotecas Populares, con arreglo á la Ley Nacional de la materia.

53. A solicitud de cinco ó mas propietarios de cada distrito, ciudad, villa ó vecindario que se propongan constituir una asociacion para establecer una Biblioteca Popular, el Subdelegado del distrito, convocará á todos los propietarios del mismo, comisionando á uno de los solicitantes para que los cite á una reunion especificando el dia, la hora, el lugar y objeto segun hayan sido establecidos en la orden de convocatoria. Esta será fijada en un paraje público de la localidad no menos de siete dias antes de la reunion en la cual estando por lo menos siete de los propietarios, podrán elegir un Presidente, un Secretario, un Bibliotecario, un Recaudor y los demas empleados que considere necesarios y establecer la manera de convocar á las reuniones futuras.

54. Toda asociacion de distrito además de la Biblioteca que funde, podrá establecer una sucursal de la misma Biblioteca en todo ve-

cinario del mismo distrito donde no se constituya una asociacion para establecer Bibliotecas.

55. En los centros de poblacion ó vecindario donde no sea posible que la respectiva Biblioteca ó sucursal tenga local especial, podrá ser establecida en una escuela, debiendo esta abrirse de noche para el servicio público de la Biblioteca.

56. Cada asociacion hará sus estatutos y reglamentará el servicio de su Biblioteca observando las disposiciones de la Legislacion Nacional sobre la materia y estableciendo las bases siguientes:

1º Prestar libros gratis mediante las garantias que establezca cada asociacion.

2º Facultar á todo vecino para adquirir la propiedad de todo libro de la Biblioteca pagando su costo.

57. Toda asociacion que establezca una Biblioteca popular podrá disponer de los recursos siguientes:

1º El producido de un real que deberá pagar anualmente como contribuyente al Estado por un capital de 50 á 100 pesos: de dos reales el contribuyente por un capital de 200 á 400 pesos; de cuatro reales el contribuyente por un capital de 2,000 pesos ó msa.

2º El producido de dos reales por cada individuo que pague al Estado un impuesto sin capital avaluado.

3º El importe de las suscripciones que se efectúen entre los respectivos vecindarios.

4º El veinte por ciento que abonará el Tesoro Provincial sobre la suma que cada asociacion destine á la compra de libros; pero tendrán derecho á recibir esta subvencion las asociaciones que establezcan lectura en alta voz, de libros útiles y morales, á las cuales concorra una parte considerable de la poblacion, por lo menos dos horas cada semana.

5º La subvencion que ofrece la ley Nacional de Bibliotecas.

58. Las cantidades de dinero que las asociaciones recauden por enajenacion de libros pertenecientes á las Bibliotecas servirán para reponer en esas los libros vendidos, cuyo importe no deberá incluirse en las sumas que siendo destinadas á la compra de nuevos libros, hayan de ser aumentadas proporcionalmente por el Tesoro de la Provincia y por el de la Nación.

Art. 59. El Poder Ejecutivo instruirá en la capital de la Provincia una Comisión Provincial de Bibliotecas compuesta del Superintendente de Escuelas, como Presidente y tres Vocales. Su objeto será entenderse con las asociaciones locales y con la Comisión protectora de las Bibliotecas Populares establecida en Buenos Aires, facilitar los fijos de fondos para la compra de libros y recabar oportunamente los pagos que deba hacer el Tesoro Provincial en virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 57 de la presente ley, todo con sujeción a un reglamento que dará el Poder Ejecutivo en conformidad con la Legislación sobre Bibliotecas.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 60. Quedan derogadas todas las leyes que hubieran en contrario ó en la parte que se opongan á esta.

Art. 61. Esta ley principiará á rejir desde el 1º de Enero de 1873.

Art. 62. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, Sala de Sesiones Junio 11 de 1872.

FRANCISCO DE B. CORREAS.

Manuel B. Sanchez.

Mendoza, Junio 14 de 1872.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA :

Cumplase la presente honorable sancion, espídase en oportunidad el Decreto Reglamentario, insértese en el Registro Oficial, publíquese archívese.

VILLANUEVA

DANIEL V. Y CORREAS.

La H. Cámara Legislativa de la Provincia sancionó la presente

LEY.

Art. 1º Declárase de utilidad pública el terreno necesario para la fundación en la Provincia de una Quinta Normal y Escuela práctica de agricultura.

Art. 2º Facúltase al P. Ejecutivo para proceder á la espropiación del terreno de propiedad de la señora doña Anjela Videla de Moyano, que segun el dictámen de la Comisión nombrada para el decreto Gubernativo de 13 de Mayo del corriente año, llena todas las condiciones indispensables para su objeto.

Art. 3º Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley, se imputarán á la de fecha 11 de Junio del presente año que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito provincial.

4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, Sala de Sesiones, Junio 11 de 1872.

FRANCISCO DE B. CORREAS.

Manuel B. Sanchez.

Mendoza, Junio 14 de 1872.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA :

Cumplase la presente Honorable Sancion, espídase en oportunidad el Decreto Reglamentario, insértese en el Registro Oficial, publíquese y archívese.

VILLANUEVA.

DANIEL V. Y CORREAS.

La Honorable Cámara Legislativa de la Provincia sancionó la siguiente

LEY.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de veinte y cinco mil pesos (25,000 pesos) bolivianos en la

construccion de un edificio para una Escuela Graduada de Instruccion primaria y superior de niñas y la preparacion de las jóvenes que quiesan dedicarse al profesorado.

Art. 2º La capacidad del edificio á que se refiere el artículo anterior, será la necesaria para la educacion de cuatrocientos alumnos.

Art. 3º Cuando esté para terminarse la construccion del edificio, el Superintendente de Escuelas dictará el plan de estudios que deberá rejir en esta Escuela.

Art. 4º Oportunamente el Poder Ejecutivo propondrá á la Legislatura el presupuesto del gasto anual de sueldos y movilarios para el sosten del establecimiento, estando á la ley nacional de 25 de Setiembre del año anterior.

Art. 5º La Escuela de que habla la presente ley deberá edificarse en la Capital de la Provincia.

Art. 6º El gasto de 25,000 que se autoriza por el artículo 1º se imputará á la ley de fecha 11 de Junio del presente año que versa sobre la creacion de un empréstito provincial.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, Sala de Sesiones Junio 11 de 1872.

FRANCISCO DE B. CORREAS.

Manuel B. Sanchez.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA :

Cúmplase la precedente Honorable Sancion, espídense en oportunidad el Decreto Reglamentario, insértese en el Registro Oficial, publíquese y archívese.

VILLANUEVA.

DANIEL V. Y CORREAS.

La H. Cámara Legislativa de la Provincia, sanciona la siguiente

LEY.

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito dentro ó fuera de la Provincia, por la cantidad nominal de cua-

renta mil pesos (40,000) bolivianos, al tipo y condiciones mas favorables que pueda obtener.

Art. 2º El producido total de este empréstito será destinado á los objetos que determinan las leyes de fecha 11 de Junio del presente año.

Art. 3º Se afecta especialmente para el servicio de este empréstito la subvencion que segun la ley Nacional de 25 de Setiembre de 1872 corresponda á la Escuela Graduada de niñas y el impuesto ó impuestos que el Poder Ejecutivo determine, y subsidiariamente las rentas generales de la Provincia.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, Sala de Sesiones Junio 11 de 1872.

FRANCISCO DE B. CORREAS.

Manuel B. Sanchez.

Mendoza, Junio 14 de 1872.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA :

Cúmplase la presente Honorable Sancion, espídense en oportunidad el Decreto Reglamentario, insértese en el Registro Oficial, publíquese y archívese.

VILLANUEVA.

DANIEL V. Y CORREAS.

LEYES DE JUJUY

La H. L. de la Provincia en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º Créase el empleo de Inspector General de todas las escuelas públicas.

Son atribuciones y deberes del Inspector:

1º Visitar ó inspeccionar todas las escuelas, tanto de varones como de mujeres, por lo menos dos veces en el año, y con

mas frecuencia aquellas que por alguna circunstancia especial lo necesitan.

2º Proponer al P. E. la creacion de nuevas escuelas en los distritos, ó centros de poblacion que no las tengan, habiendo un número suficiente de niños en estado de educarse.

3º Proponer el nombramiento de maestros idóneos, y la separacion de los que se conduzcan mal, ó sean incompetentes, pudiendo en casos urgentes removerlos y reemplazarlos provisoriamente dando cuenta.

4º Presupuestar y proponer la construccion de edificios adecuados para escuelas donde no los hubieren, y la mejora de los existentes.

5º Dictar reglamentos y métodos de enseñanza, uniformes para todas las escuelas.

6º Señalar los textos para la enseñanza.

7º Pedir al P. E. los libros, útiles y mobiliario que cada escuela necesite y correr con su remision prescribiendo á los maestros la aplicacion y distribucion de que los libros y útiles deban hacer.

8º Formar en cada distrito la matrícula de los niños que deban concurrir á la escuela, pasando un ejemplar al Poder Ejecutivo y otro al maestro, y establecer la manera de hacer efectiva su asistencia.

9º Hacer conocer en todos los distritos la Ley de 1º de Marzo de 1867, que hace obligatoria la instruccion primaria y la multa impuesta á los padres, tutores ó patronos que no matriculen y coleccionen sus niños en la escuela, ó les toleren faltas por mas de ocho dias en cada mes, quedando exceptuados de las disposiciones que preceden los padres, tutores ó patronos que hagan instruir á sus respectivos niños en su propio domicilio.

10. Dar á los maestros el modelo para que lleven el registro diario de la asistencia á la escuela de los niños matriculados.

11. Establecer la forma en que los maestros deben pasarle los estados mensuales de los niños que hayan concurrido á la escuela y de los inasistentes, con expresion de la clase en que cada niño se encuentre, para pasarlo al Poder Ejecutivo.

12. Corregir las faltas de los maestros y obligarlos á la observancia de los Reglamentos dados para el régimen y gobierno de las escuelas.

13. Exijir á los Jueces de Paz y Municipalidades la cuenta del producido de venta de animales mostrencos, multas cotradas y donaciones hechas en favor de las Escuelas y pasarla á Tesorería por conducto del P. E. lo mismo que las donaciones que él hubiere recibido con el mismo destino.

14. Estimular á las Municipalidades á cumplir con el deber que la Constitucion les impone de vijilar los establecimientos de instruccion pública.

15. Procurar en los pueblos cabeza de Departamento la formacion de comisiones populares para la administracion del fondo propio de las escuelas.

16. Procurar en los mismos pueblos la formacion de Bibliotecas populares, manifestándoles las ventajas y facilidades de un establecimiento por lo dispuesto en la Ley Nacional que á ellas se refiere.

17. Pasar en cada semestre al P. E. un informe detallado del estado en que se encuentran las escuelas, sus necesidades, medios de remediartas y mejorar la instruccion en general.

18. Formar cada año el censo general de las Escuelas conforme á los modelos que le pase el P. E.

19. Suministrar al Ministerio Nacional de Instruccion Pública los datos estadísticos que le pidiere y verificar las inspecciones que le requiera.

Art. 2º El Inspector General tendrá un sueldo mensual de ciento diez ps. en compensacion de sus servicios.

3º El P. E. dictará los decretos reglamentarios que la ejecucion de esta ley haga necesarios.

4º Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Febrero 9 de 1872.

ANTONIO MEX OLLER.

Lugar del sello.

Cosme Orias.
Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Jujuy, Febrero 16 de 1872.

Cumplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

PORTAL.

PEDRO DE T. PINTO.
O. M.

La H. L. de la Provincia en uso de sus facultades sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º Para optar á los beneficios de la Ley Nacional de 21 de Setiembre de 1871, se destina como fondo propio para el sosten y fomento de las Escuelas, los siguientes ramos:

1º Los seis mil pesos anuales producido de la contribucion moviliaria agricola y pastoril.

2º Los ciento sesenta y cinco pesos, renta de los fondos públicos nacionales, y de la Provincia de Buenos Aires que allí se cobran por los encargados del Gobierno.

3º El veinte por ciento que en lo sucesivo pagarán los herederos y legatarios, por herencias transversales y por legados.

4º El producido de la venta de animales mostrencos.

5º La multa de cuatro reales á los padres, tutores y patronos, que debiendo matricular y poner sus niños en la Escuela no lo hicieron, ó que despues les toleren faltas injustificadas, por mas de ocho dias en cada mes.

6º Las donaciones voluntarias de toda clase.

7º El Subsidio Nacional correspondiente.

Art. 2º Con estas rentas se atenderá al pago de sueldos de Inspector y maestros: á la compra de textos, libros, útiles y moviliaria para las Escuelas: á la construccion de edificios adecuados para las mismas: á su buena conservacion y mejora de los existentes.

3º La contribucion moviliaria, la renta de fondos públicos, el 20/o sobre legados y herencias transversales y el subsidio nacional, continuarán recaudándose por los agentes del P. E. mien-

tras no se organicen comisiones populares de Escuelas á quienes pueda encomendarse su recaudacion y administracion.

4º Para la venta de mostrencos en los Departamentos el Jefe de Paz remplazará el Tesorero de la Provincia, en las funciones que á este asigna la Ley del caso que debe observarse.

5º Las donaciones particulares pueden hacerse ante el Gobierno, las Municipalidades, las comisiones de Escuelas, cuando las haya, ó el Inspector de Escuelas, observándose las formalidades legales cuando fueren de bienes inmuebles.

6º Las multas deben imponerse por las Municipalidades ó Jueces de Paz á instancia del respectivo maestro.

7º Del producido de ventas de animales mostrencos, de las donaciones y multas se dará cuenta al Inspector de Escuelas para que él las pase á Tesoreria por conducto del P. E.

8º Si la contribucion moviliaria no produjera alguna vez los seis mil pesos señalados en el art. 1º la diferencia será integrada por la Tesoreria General á favor del fondo propio de escuelas.

9º Al fin de cada año se presentará por el P. E. á la Legislatura una cuenta especial de la recaudacion é inversion del fondo propio de las Escuelas, para aumentarlo y disponer lo que al respecto correspondiese.

10. Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Jujuy Febrero 6 de 1872.

ANTONIO MAS OLLER.

Lugar del sello.

COSME ORIAS.

Diputado Secretario.

Jujuy, Febrero 9 de 1872.

Cumplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

PORTAL.

PEDRO DE T. PINTO.
Oficial Mayor.

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA

SESION DEL 7 DE AGOSTO DE 1872.

Costa.
Sr. Manso.
Costa.
Gonzalez.
Torres.
Costa.
INSTRUCCION.
Zirny.
Krause.

En Buenos Aires á siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores Consejeros designados al márjen, leida y aprobada el acta de la anterior, á indicacion de todos los miembros del Consejo, tomó la presidencia de este el Dr. Costa, por haber dado aviso el señor presidente Malaver de no poder asistir á la sesion.

El señor Krause presentó una nota del señor Kleinlein ofreciéndose con su esposa para rejentar la escuela de la Colonia Suiza. Despues de haberse dado lectura á una recomendacion de dicho señor, se dispuso que el señor Jefe tomase la resolucion que creyese mas conveniente.

Acto continuo se trató de la solicitud de D. Teodoro Reyes en la cual pide una subvencion al Departamento para abrir una clase nocturna de adultos en la escuela que rejentea en Las Flores. Despues de una breve discusion, se dispuso se pasara una nota á la Municipalidad de las Flores pidiendo que, no siéndole posible hacerlo al Departamento, fuera ella quien contribuyera para el sosten de la clase nocturna.

Se dió lectura en seguida de una nota de D. Gregorio Barros, ordenanza del Departamento, en la que pide se le dé una remuneracion por los servicios extraordinarios que presta en las horas posteriores á las cuatro de la tarde para el Consejo de Instruccion Pública. Despues de una larga discusion, en la que tomaron parte casi todos los miembros del Consejo, se sancionó, por indicacion del Dr. Costa, dar al Sr. Barros una gratificacion de dos mil pesos m/c. (2,000 \$ m/c.), sin perjuicio del aumento consigna-

do en la partida correspondiente del nuevo presupuesto. En los dos mil pesos deben ser imputados á trece de escuelas.

63
Inmediatamente se dió cuenta del informe pasado por los señores Inspectores referentes al exámen rendido por los candidatos á la Escuela Normal Nacional del Paraná. De ese informe resulta que solo 6 jóvenes han dado en su exámen un resultado bastante satisfactorio como para ingresar á esa escuela. Y aun, uno de ellos, el joven D. Ernesto Ruiz, no está en todas las condiciones requeridas, pues solo cuenta quince años de edad debiendo, segun el decreto, tener diez y seis años para presentarse á exámen. A consecuencia de este asunto se trató incidentalmente de la vital necesidad que se siente de una Escuela Normal de mujeres. El Dr. Costa propuso que se llamaran nuevos candidatos á la Escuela del Paraná para ver de obtener un resultado mejor;—lo que fué aprobado.

Pasóse á considerar la solicitud de la Sra. de Pons, en la que pide se reciba el Departamento de su obra aprobada y titulada: «Lecciones de Ortología, Prosodia y Ortografía.» Existiendo diversidad de opiniones respecto á la obra entre los tres miembros de la Comision Examinadora, se resolvió pasara nuevamente á ella.

Se trató acto continuo de la solicitud de la sociedad Pestalozzi para que el Departamento fomente la publicacion de un periódico que va á fundar. Se resolvió, por indicacion del Dr. Costa, esperar la aparicion del periódico para poder juzgar con conocimiento de causa.

En la solicitud del Sr. Gomez Aller pidiendo apruebe el Departamento su obra titulada: «Nuevo método de ortografía en la escritura al dictado,» se decidió pasara á la Comision Examinadora.

Se leyó la nota pasada por el Sr. Obispo de Aulon en que pide que los niños de las escuelas concurren á las iglesias para oír las explicaciones de la doctrina cristiana. Se trató estensamente este asunto y aunque no se tomó ninguna resolucion definitiva prevaleció la opinion de la Sra. Manso. Dijo que los profesores trabajaban demasiado y que no se podía razonablemente imponerles esa nueva tarea.

Habiéndose tratado incidentalmente de la Estadística, el Dr. Costa

pidió se consignara en el acta la necesidad que existe de que se lleve la Estadística mes á mes y con la mayor regularidad. Y en seguida se levantó la sesión á las diez de la noche.

Antonio E. Malaver.

Presidente.

Adolfo Lamarque.

Secretario interino.

PERIÓDICOS PARA LOS NIÑOS.

En el número 12 de los Anales, terminamos la publicación de la «Historia de una Gatita contada por ella misma.»

Ese escrito fué traducido del Inglés por una inteligente niña de la Escuela graduada N.º 1, i pertenece á la pluma de un distinguido Doctor Americano. Nuestro objeto al reproducirlo en castellano ha sido dar una idea de esta clase de publicaciones en los Estados Unidos donde tienen grande circulación. La historia de la gatita, escrita con profundo espíritu moral i habilidad crítica es un *echantillon*, que merece ser estudiado por los que pretenden escribir para los niños, como ya se ha intentado hacerlo en publicaciones tan insulsas como *soporíferas*.

Los periódicos para los niños circulan hoy con gran profusion en los Estados, i á la vista tenemos varios, de California, Chicago, New York, etc. Todos contienen anécdotas, versos, cuentos, mas ó menos interesantes como la de la gatita, i todos vienen acompañados de ilustraciones.

ANALES

DE LA

EDUCACION COMUN

VOLUMEN XI. — OCTUBRE DE 1872. — NÚM. 3.

MESA DEL EDITOR

La Legislatura de Buenos Aires por su Comision de presupuesto, preconizando las ventajas de la educacion pública, ha elevado la partida del presupuesto de este ramo. La prensa se ha ocupado tambien últimamente del asunto, disertando vagamente sobre la materia. Parece que lo que ha llamado mas la atencion es la extrema descentralizacion que predomina en la administracion de las Escuelas; hecho que consignaron los Informes del Sr. Sarmiento desde 1856, 57, 58, 59 y 1860. Pero recien se ha fijado la atencion en este hecho aislado, sin que la falta de locales apropiados i de rentas propias hayan encontrado eco en la opinion todavia.

Dicen que el proyecto de lei que el Dr. Malaver ha presentado al P. E. de la Provincia, subsana todos esos males. Mucho nos alegraremos de ver aplicado á la Educacion Pública, algun famoso bálsamo como aquel de Fierabrás, con que curaba sus heridas el héroe Manchego de Cervantes; pero estamos convencidos que será mas fácil que «pase un camello por el ojo de una aguja» antes que refundir en un solo departamento los tres que hoy campean por sus respetos.

Un diario americano dice que en Estados Unidos, proyectos son realidades. Nosotros podemos decir que proyectos son proyectos, i realidades son proyectos ó de proyectos no pasan.

Es necesario ser muy cándido para esperar que la Sociedad de Beneficencia sea desposeída jamás de una autoridad que hoy tiene la consistente resistencia de una institución que *per omnia secula seculorum* se prolongará sin rival i rodeada del prestigio de la respetabilidad i virtudes de la flor i la nata de la aristocracia bonaerense. ¿Quién sería el guapo que tocara con mano sacrilega ese *Sancto Sanctorum*?

¿La Municipalidad recalcitrante desde *in illo tempore* como se desprende de las escuelas que costea con sus rentas dicen ellos. los municipales?

Una felicidad sería si se consiguiera crear la renta propia, i reglamentar las rentas contribuyentes.

Construir edificios propios i apropiados para escuelas. Fundar un seminario de maestras.

Infelizmente, esta provincia es la que mas elementos contrarios posee; i á nuestro juicio los cinco minutos de la historia pasaron hoy es imposible la organización del sistema de escuelas comunes.

Las provincias con menos elementos, pero á lo menos virgenes de antecedentes torcidos, alcanzarán el *desideratum* de establecer un sistema racional de educación pública, mientras esta rica provincia seguirá tan próspera en su desarrollo mercantil, como retrocediendo paso á paso en su desarrollo intelectual.

Aquella terrible falanga de cien mil niños creciendo en la vagancia, i los millares que se les vendrán reuniendo cada año, mientras nosotros enculcamos profectos, nos recuerdan los centenares de fanáticos que rezan el Trisagio para preservarse de la electricidad del rayo.

Un Informe de Lavelaye que publicamos años pasados en los *Anales*, decía que al amigo de la ignorancia corría la gente en Estados Unidos, como al toque de fuego; i cuando el Informe de la Comisión de Educación de la ciudad de Boston demostró por las cifras estadísticas que en aquella ciudad existían como *tres mil* niños sin escuela, bastaron *tres días* para que el pueblo organi-

zando en comisiones, proveyese á la compra de un local, i á la inmediata colocación de *todos* los niños amenazados del grave mal de la ignorancia i de la vagancia.

Nosotros no somos tan sanguineos á este respecto. El Departamento de Escuelas despues de *doce años* de silencio, dice en su último Informe: «Creo que tenemos un ejército de cien mil bárbaros en almacígo».

¿Qué hacer?

Los vicios que enjendran las enfermedades, seguro que nos aliviará de un tanto por ciento de todos esos miserables; otros despues de pasar por el purgatorio de nuestras admirables cárceles, nos servirán para remontar el ejército; para el resto que queda ya á se hará algo! ¿Construir escuelas?

No creemos precisamente que se haga eso i mucho menos en estos instantes en que la fiebre de la especulación ha puesto la propiedad urbana fuera del alcance aun de lo que reste del fondo de escuela. Los cinco minutos de la historia, son en esta materia el elemento eclesiástico estendido por todo el país, acaparando la educación de los ricos i estorbando por manejos ya conocidos la educación de los pobres; agréguese á esto el alza de los terrenos i de los materiales de construcción i véase cuan justas i verdaderas son en este caso nuestras apreciaciones sobre la derrota de la educación comun en esta provincia.

Hemos alcanzado á ver el triunfo de las ideas proclamadas por el Sr. Sarmiento desde 1856, ideas que forman la propaganda que hemos tenido el honor de continuar en ausencia de su fundador desde 1863.

En teoría podemos decir que el triunfo es nuestro; pero en la realidad de los hechos, nuestra derrota es completa, absoluta, i sin reacción posible. Tan poco se necesita para escollar, en la dirección que el espíritu humano puede imprimir á una sociedad, á una nación ó á un siglo.

Felizmente Buenos Aires no envolverá la Nación en la derrota de su retroceso intelectual, i apenas perderá su antiguo prestigio sobre las demas provincias, á las que Buenos Aires ha servido por largos años de modelo.

Respecto á Escuelas nadie le imita porque el hombre del interior que viene á esta ciudad á contemplar las fuentes de donde mana la sabiduría popular encuentra secas ú obstruidas esas misteriosas fuentes, cuyas corrientes desalteran la humanidad condenada á la sed del espíritu por su tirano secular—el fanatismo.

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA

Sesion del 25 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL DR. MALAVER.

PRESIDENTE

CESAR
COSCON
Gonzalez
Gutierrez
Sra. Manso
Saenz Peña

INSPECTORES:

Ziony
Krause

En Buenos Aires á veinticinco días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores miembros del Consejo de Instrucción Pública designados al márjen, se abrió la sesión á las tres de la tarde con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Pasándose á considerar los asuntos á la órden del día, se vió una solicitud del señor D. Pedro Quiroga pidiendo se le tomasen algunos ejemplares de su obra titulada: «Legislacion y jurisprudencia de la educacion comun.» El Sr. Presidente observó que el Departamento habia tomado cincuenta ejemplares, hasta tanto el Consejo acordara lo que creyera conveniente.

La Sra. Manso hizo presente la conveniencia de adoptar textos para los maestros, juzgando que el del Sr. Quiroga llenaba perfectamente esta exigencia.

El Dr. Gutierrez dijo: que reputaba peligroso el patrocinamiento de textos que el Departamento no mande hacer espresamente, por cuanto esto importaba darles una vida artificial. A su juicio, una medida jeneral en estos casos era reclamada con urgencia, por cuanto los unos venian en demanda de fondos para el costo de impresiones y los otros se limitaban á solicitar la aprobacion del Consejo.

El Dr. Gonzalez, espresándose en igual sentido, adujo que los preceptores debian ser provistos de libros, puesto que ellos son los que pueden hacer aplicaciones.

A indicacion del Dr. Cazon se acordó postergar este asunto hasta tanto se conociese el informe de los Sres. Gutierrez y Cosson presentado ha tiempo y con motivo del desempeño de la comision que se le confiara para examinar obras análogas.

Leidas las dos notas á que se refiere ese informe, quedaron nombrados los anteriores señores á fin de formular un acuerdo jeneral al respecto.

Puesta en conocimiento del Consejo una nota del Juez de Paz del Baradero, comunicando que el preceptor de la escuela de la Colonia Suiza D. Roberto Wernicke habia cesado en las funciones de su empleo, y manifestada por el Sr. Presidente la necesidad de proveer á esta vacante, hizo saber al mismo tiempo que el Sr. D. Cándido Sanguinetti, aprobado en un concurso, solicitaba la direccion de aquella escuela.

Oidas las esplicaciones de los inspectores, de las que resultaba que ese establecimiento se encontraba en circunstancias especiales por cuanto el maestro debia saber el alemán y el francés, se resolvió por indicacion del Sr. Presidente dirijir oficio á la Municipalidad del Baradero á fin de que ella proponga la persona que ocupe este puesto, reservándose el Departamento el derecho de aceptarla ó no.

Acto continuo se entró á resolver el ofrecimiento del Sr. Wernicke que desea constituirse desde Alemania como corresponsal y comisionado del Consejo con la retribucion acordada al inspector de escuelas.

Manifestada su importancia por el Dr. Saenz Peña, el Sr. Presidente, de acuerdo con los demas miembros, designó á dicho señor para que, asociado al Dr. Gonzalez, proyectasen el dictamen respectivo.

Leida una estensa nota del Dr. D. Juan Maria Gutierrez desarrollando ante el Consejo un pensamiento llamado á salvar de los peligros de la ignorancia, de la pobreza y de la desmoralizacion, que son su fruto, á los numerosos niños que vagan entregados á

sus propios instintos por las calles de nuestra poblacion, quedaron designados el mismo Dr. Gutierrez y el Dr. Cazon á fin de que redactasen el proyecto de resolucion.

El Dr. Saenz Peña, manifestándose de acuerdo con la indicacion del Dr. Gutierrez, espuso que era este el único medio de dar forma práctica á ese pensamiento para someterlo en seguida al Gobierno.

Despues de algunas observaciones hechas por la Sra. Manso, el Presidente y el Dr. Cazon, favorables todos á la idea en discusion, se dió por terminado este asunto.

El Sr. Presidente dijo: que durante la afealia de la jefatura del Departamento de Escuelas, el Inspector Sr. Zinny habia suspendido en su empleo al sub-Preceptor de la escuela graduada de la Catedral al Norte D. Fernando Macías y que él sometia este asunto á la deliberacion del Consejo.

Informó el Sr. Zinny diciendo que la mala conducta del Sub-Preceptor y su falta de asistencia se hacian notables cuando el Preceptor de la misma Sr. Jiralo hizo presente tales inconvenientes.

Por mocion del Dr. Saenz Peña quedó determinado que el Presidente del Consejo llamaria á una conferencia al Sub-Preceptor, y al Preceptor por cuanto era poco regular una condenacion sin escuchar previamente al acusado.

La Sra. Manso y el Sr. Cosson fueron electos para despachar el informe pedido por el Gobierno respecto á la deficiencia que se nota en la educacion fisica de la juventud, indicada por la Comision encargada del Colegio Modelo de la Catedral al Sud y proponer el sistema que, á juicio del Consejo sea conveniente establecer en las escuelas de la Provincia.

Como la Municipalidad del Jeneral Alvear, de las Conchas, de San Antonio de Arco, del Salto y del Baradero, hubiesen comunicado ya tener á disposicion del Departamento los alumnos para la Escuela Normal del Paraná, se acordó que estos serian antes sometidos á un exámen por los dos inspectores.

Se concedió licencia al secretario del Consejo, D. Enrique S. Quintana, para ausentarse al Brasil por el tiempo que permanezca allí la legacion argentina, dejando en su reemplazo al Sr. D. Adolfo Lamarque como secretario interino.

Habiéndose acordado que las sesiones del Consejo tendrian lugar en lo sucesivo los miércoles á las tres y media de la tarde, se levantó la presente por no haber otro asunto de que ocuparse.

ANTONIO E. MALAYER.
Presidente.

Adolfo Lamarque.
Secretario interino.

Sesion del 14 de Agosto de 1872.

PRESIDENCIA DEL DOCTOR MALAYER.

Presidente.

Cazon
Manso
Gutierrez
Cosson
Torres
Irigoyen
Saenz Peña
Casta

INSPECTORES:

Zinny
Krause

En Buenos Aires á los catorce dias del mes de agosto de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los Sres. consejeros designados al márjen, leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se tomó en reconsideracion el resultado dado por el exámen de los candidatos á la escuela normal del Paraná y se decidió que se enviarian allí á los seis examinandos que el informe de los señores inspectores declaraba en aptitud para ello.

Habiéndose objetado que el jóven D. Ernesto Ruiz, primero de la lista no tenia la edad requerida, el Dr. Gutierrez dijo que no era razon para eximirlo; que eso le favorecia, por el contrario, pues demostraba una intelijencia precoz; y que todo se salvaba con dar cuenta al gobierno de este incidente. Lo que fué aprobado.

Tomada en consideracion la nota del señor Obispo de Aulon, en que pedia que los niños de las escuelas fuesen llevados un dia de la semana á la iglesia para oír las esplicaciones religiosas de los curas; se resolvió contestarle, que no podia imponerse esa nueva tarea á los ya recargados profesores, y que los niños, en todas las escuelas gozan de libertad, en la tarde del jueves de todas las semanas, para ir á los templos.

Acto continuo el Sr. Presidente usó de la palabra diciendo que, á pesar de haberlo autorizado el Consejo, segun el acta anterior, para resolver en el asunto de la colonia Suiza, deseaba que el Consejo tomara la resolucion definitiva. Dijo que se presentaban varios candidatos: los señores Kleinlein, Allemausi y

Sanguinetti despues de una larga discusion quedó nombrado el primero.

Leyóse en seguida la nota del señor Krause en la que propone al Sr. Fernandez Seoane para ir interinamente á Patagones, mientras el Sr. Galvan Palin viene á responder por los cargos que se le han hecho. En la nota mencionada el Sr. Krause dice que propone el señor Seoane por cuanto no han aceptado la proposicion ni el Sr. Palacios ni el Sr. Sanguinetti;—y á consecuencia de esto se orijino una discusion en la que el Dr. Moreno sostuvo que no era propio dejar que los señores preceptores eligieran el punto adonde debian emplearse: que debian estar completamente á disposicion del Departamento; y que no debian poner objeciones cuando se les designara una escuela donde ejercer sus funciones. El Dr. Costa espuso que la circunstancia era especial; que las escuelas se proveian por concurso; y que entonces los candidatos iban eligiendo las escuelas por el órden en que habian sido aprobados. Puesto á votacion si se nombraba ó nó al Sr. Seoane, resultó un voto en contra, y á escepcion de tres señores consejeros que se abstuvieron de votar, todos los demás, incluso el Sr. Presidente, estuvieron por la afirmativa.

Pasóse á considerar la nota del Sr. Senra Rodriguez, preceptor de Chacabuco, en que pide se le traslade á otro punto. Se decidió que informase el Sr. Inspector Krause.

Habiendo sido puesta en conocimiento del Consejo la renuncia de preceptor de la escuela de Olivos, elevada por el Sr. Ventura Oreiro, fué aceptada, debiéndose dar cuenta al gobierno. Se nombró al Sr. José Abel Palacios para reemplazarle.

En la solicitud de D. José Lijó Lopez, pidiendo que se le pusiera nuevamente al frente de la escuela de Balcarce, se decidió que el Sr. Lopez se presentara al primer concurso que tuviera lugar.

Dióse cuenta inmediatamente del asunto Larzabal. 134 vecinos de Chascomús piden se declare pública la escuela del Sr. Larzabal. No habiendo visto el Consejo la conveniencia de esto, se decidió notificar á la Municipalidad de Chascomús, que el Con-

sejo resuelve que la escuela del Sr. Larzabal continúe siendo particular; y que si es necesaria otra en el pueblo, la proponga la municipalidad, costeando la casa.

Tomado en reconsideracion el informe de los Sres. Gutierrez y Cosson, sobre las medidas que se deben adoptar respecto á los textos que continuamente se presentan para ser aprobados por el Departamento, despues de un largo debate en que tomaron parte los Sres. Malaver, Costa, Gutierrez, Torres y Moreno, se decidió aplazarlo de nuevo para la próxima sesion.

Se procedió á considerar un decreto del Sr. Gefe, en el que pide al Consejo determine la forma en que debe exijirse á los preceptores de campaña acrediten sus apoderados para el percibo de sus sueldos y respecto al pago de alquileres para que se declare si este puede hacerse por medio de los maestros, ó deben constituir apoderado de los propietarios de las fincas. Respecto á lo primero se decidió que bastaria simplemente una carta con el sello Municipal ó con firma de Juez de Paz; y respecto á lo segundo, que los dueños de casa constituyeran apoderado.

Y en seguida se levantó la sesion.

ANTONIO E. MALAVER.
Presidente.
Adolfo Lamarque.
Secretario interino.

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION
Y VIJILANCIA DE LAS ESCUELAS
PROVINCIA DE CATAMARCA

Ley jeneral de la Educacion Comun

La Sala de Representantes, sanciona con fuerza de—

LEY:

DISTRITOS ESCOLARES

Art. 1º Dividese la Provincia, para los fines de la presente Ley en quince «Distritos escolares» de acuerdo con la division civil, formando cada Departamento ó Seccion Departamental un distrito, salvo las Sierras que formarían cuatro distritos, en la forma siguiente:

Distrito número	1—	Departamento de la Capital.
« «	2—	Seccion Departamental Valleviejo.
« «	3—	« « Piedra Blanca.
« «	4—	« « Paclin.
« «	5—	« « Ambato.
« «	6—	Departamento de Andalgala.
« «	7—	« Santa María.
« «	8—	« Belen.
« «	9—	« Tinogasta.
« «	10—	Seccion Departamental Sanjil.
« «	11—	« Copallan.
« «	12—	Curato Ancaste.
« «	13—	« Buen Retiro.
« «	14—	« Bilismano.
« «	15—	« Alto.

Art. 2º Las poblaciones de cualquier distrito donde no residieran las «Comisiones de Escuelas» creadas por esta Ley, podrán

constituirse en nuevos distritos siempre que reunan las siguientes condiciones:

- 1º Elementos suficientes para fundar ó mantener, por lo menos, una Escuela de varones y otra de mujeres.
- 2º Acuerdo de la Inspeccion General.

DE LAS COMISIONES DE ESCUELAS.

Art. 3º Cada distrito, el dia señalado por la Ley de Elecciones Municipales, elejirá, sujetándose a esta Ley, una «Comision de Escuelas,» compuesta de tres vecinos del respectivo distrito escolar, como propietarios, y dos suplentes, designando de entre los primeros el que será Presidente y el Secretario Tesorero.

Art. 4º Las actas electorales serán remitidas al Poder Ejecutivo para su aprobacion.

Art. 5º El Poder Ejecutivo solo podrá rechazar las elecciones que no se hicieren de conformidad a la Ley.

Art. 6º Una vez aprobadas las elecciones, el Poder Ejecutivo ordenará a los Jueces Departamentales respectivas la instalacion de las Comisiones de Escuelas, que desde ese momento entrarán a ejercer sus funciones de conformidad a la presente Ley.

Art. 7º El Secretario Tesorero ejercerá el cargo de Sub-Inspector local, y vijilará inmediatamente la Escuela, bajo la dependencia de la Comision, gozando el sueldo de veinticinco pesos mensuales por la primera vez, imputados al «Fondo Propio» siendo en adelante determinado el sueldo por la Comision, para el próximo nombramiento.

Art. 8º La Comision se dará su reglamento interno, que determine las obligaciones de sus miembros.

Art. 9º Serán atribuciones de la «Comision de Escuelas,» con sujecion a la vijilancia de la Tesorería y Superintendencia de la Inspeccion de Escuelas que espresan los artículos 14 y 27, las siguientes:

- 1º Administrar y distribuir el «Fondo Propio de Escuelas» correspondiente a cada distrito.
- 2º Establecer nuevas Escuelas en los lugares del distrito que

creyere conveniente siempre que puedan construirse con los fondos de que dispone cada Comision.

3º Numerar y destituir los empleados de las Escuelas.

4º Contratar nuevos edificios ó mejorar los existentes siempre en relacion á los fondos de que disponen, y de conformidad á los modelos que se repartiran por el Gobierno.

5º Proponer los nuevos impuestos que creyere conveniente para el aumento del «Fondo Propio» en sus respectivos distritos.

Art. 10. Será de su deber vijilar las Escuelas y exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones jenerales tomadas por la Inspeccion, dar á este todos los informes que solicitare con relacion á la instruccion, propender á la formacion de Bibliotecas populares, hacer efectivas todas las disposiciones de esta Ley, particularmente las que se refieren á la asistencia obligatoria de los niños á las Escuelas, y rendir cuenta de la inversion de los fondos, en la forma prescrita por el artículo 28.

Art. 11. Las Comisiones se renovarán cada año, pudiendo ser sus miembros reelegibles.

INSPECCION GENERAL.

Art. 12. La Inspeccion Jeneral de las Escuelas será servida por un inspector y un Secretario, cuyos sueldos se abonarán del Tesoro de la Provincia, de conformidad á la Ley.

Art. 13. La oficina de la Inspeccion estará en la Capital, en el Departamento que le designe el Poder Ejecutivo.

Art. 14. Son sus atribuciones:

1º Dictar reglamentos para las Escuelas.

2º Pedir á las Comisiones de Escuelas los informes que necesite.

3º Prescribir los textos de enseñanza.

4º Cobrar las subvenciones tanto provincial como nacional, en la forma que lo establecieren ambas autoridades y de acuerdo con las leyes sobre la materia.

5º Contratar y remitir los libros que correspondan á cada distrito, segun las cantidades destinadas á este objeto, y obrando de acuerdo con la Comision Nacional de Escuelas.

Art. 15. Son sus deberes:

1º Vijilar todas las Escuelas de la Provincia, haciendo por lo menos una visita anual, y exigir el fiel cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones de la Inspeccion.

2º Presentar anualmente á la Legislatura de la Provincia, un informe detallado del estado de la instruccion jeneral, indicando las mejoras posibles.

3º Dar al Poder Ejecutivo los informes que le pidiere.

ASISTENCIA Á LA ESCUELA.

Art. 16. Establécese en cada Escuela que corre á cargo de las Comisiones de distrito, una matricula de niños que puedan asistir á la Escuela, segun lo dispuesto en el artículo 19, la que se llevará por los preceptores respectivos.

Art. 17. La matricula estará abierta todo el mes de Marzo y se cerrará el 31 del mismo.

Art. 18. Las Comisiones de Escuelas establecerán la forma en que debe hacerse la matricula, y exigirán del preceptor en los 15 días subsiguientes, la nómina de los matriculados.

Art. 19. Todo padre ó tutor está obligado á mandar á su hijo ó pupilo varon, de edad de siete á diez y ocho años y mujer de edad de seis á diez años, á la escuela, siempre que esté ubicada á ménos de seis mil varas de su domicilio, y tambien úene la misma obligacion respecto de las mujeres de diez á doce años de edad que vivan en el recinto de la poblacion donde esté la Escuela.

Art. 20. El padre ó tutor que no matriculase á sus hijos ó pupilos que se hallen en las condiciones del artículo anterior en el registro de la Escuela respectiva, sufrirá la multa de cinco pesos.

Art. 21. No estarán obligados á la matricula aquellos niños que por estudios anteriores no necesitasen de Escuela á juicio de la Comision ó que sean educados en alguna Escuela particular ó por el padre ó tutor, juzgados competentes por la misma Comision.

Art. 22. La falta de asistencia sin justa causa á la Escuela por cada quince dias durante un mes, será castigada con una multa de cuatro reales que pagará el padre ó tutor del inasistente.

Art. 23. A los fines del artículo anterior, los preceptores de Escuela pasarán á las respectivas Comisiones al fin de cada mes, una lista de las inasistencias.

Art. 24. Las Comisiones de Escuelas quedan encargadas de hacer efectivas las multas establecidas en los artículos anteriores, y declararán las exusas legítimas de inasistencia, tanto generales como accidentales, las que fijarán en la misma Escuela en un cartel visible.

FONDO PROPIO DE LAS ESCUELAS.

Art. 25. Constituirá el fondo propio de las Escuelas las siguientes rentas:

- 1^o El uno por mil adicional sobre el capital territorial.
- 2^o El dos por mil sobre los demás capitales avaluados, deducido del impuesto general.
- 3^o El 25 % de herencias trasversales *ab-intestado*.
- 4^o Las herencias fiscales.
- 5^o El valor de los animales mostrencos, que no estén cedidos, y estos terminada la cesion.
- 6^o El derecho del registro de hipotecas.
- 7^o Las multas establecidas por los artículos 2 y 22 de esta Ley.
- 8^o El valor de la venta de tierras públicas.
- 9^o Las donaciones particulares.
10. El producido de una contribucion que no pase de dos pesos al año, que impondrá proporcionalmente la Comision á todo industrial sin capital avaluado, que pague patente al Estado.
11. La subvencion provincial.
12. La subvencion Nacional.

Art. 26. El producido de los incisos 1^o y 12 será recolectado por los receptores de rentas generales, y en cada distrito esco-

lar será entregado por el mismo receptor á las Comisiones respectivas, dando cuenta á la Tesorería Nacional.

Art. 27. Las subvenciones Provincial y Nacional las recibirá de la Tesorería general el Inspector, y las distribuirá en la forma establecida por la Ley.

Art. 28. Las Comisiones de Escuelas son responsables en todo tiempo de la administracion del *Fondo Propio*, y cada tres meses rendirán cuenta á la Tesorería general de la Provincia de la inversion de los fondos, que les están encomendados.

Art. 29. El fraude en la administracion del *Fondo Propio*, será castigado con duplo del valor defraudado, que ingresará inmediatamente en la caja del *Fondo Propio*.

Art. 30. La subvencion provincial de que habla el inciso 13 del artículo 25, será cada año determinada por la Legislatura Provincial.

Art. 31. Quedan derogadas todas las Leyes que estuvieren en contrario á la presente ó tratasen de algunos de los puntos regidos por ella.

Art. 32. En los distritos donde funcionen las Municipalidades, estas serán las «Comisiones de Escuelas» sujetándose á la presente Ley.

Art. 33. Esta Ley empezará á regir desde el 1^o de Enero de 1872.

Art. 34. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Sala de Sesiones, Catamarca, Octubre 31 de 1871.

JACONE CARDOSO.

Lindor B. Sotomayor.

Diputado Secretario.

Catamarca, Noviembre 2 de 1871.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

GALINDEZ.

Onofre I. Rodriguez.
Oficial 1^o.

Decreto Reglamentado la ley de Escuelas

DEPARTAMENTOS DE GOBIERNO Y DE HACIENDA, CULTOS E INSTRUCCION
PÚBLICA.

Catamarca, Febrero 8 de 1871.

Habiéndose dictado con fecha 10 de Enero ppdo. el Decreto de convocatoria á los Distritos Escolares para el nombramiento de las «Comisiones de Escuelas,» y debiendo estas comenzar á ejercer sus funciones en el próximo mes, á fin de facilitar su marcha y la recaudacion del «Fondo Propio,» el Gobernador de la Provincia en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 2º del artículo 63 de la Constitucion Provincial—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apenas instaladas las Comisiones de Escuelas, dictarán su reglamento interno, del que remitirán una copia á la Inspeccion General.

2º Procederán inmediatamente á la apertura de la matricula á que se refiere el artículo 16 de la ley vigente de escuelas.

3º Una vez terminada la matricula, se remitirá una copia de ella á la Inspeccion, á quien se remitirá igualmente copia de los no matriculados; debiendo estarlo segun lo dispuesto por la ley.

4º En general todas las decisiones de cada Comision se dictarán por escrito y remitirán una copia autorizada para su publicacion á la Inspeccion General.

5º Para la ejecucion de las multas establecidas por los artículos 21 y 22 de la ley de educacion, se pasarán oportunamente por las respectivas Comisiones las copias de inasistentes y no matriculados á los Comisarios de Policia correspondientes, quienes procederán inmediatamente á hacer efectivas la ejecucion de las multas, quedando á salvo los recursos que acuerdan las leyes á los infractores por la via ordinaria.

6º El producido de los incisos 5º y 7º del artículo 25 de la misma ley, será entregado juntamente con las multas á que se refiere el artículo anterior, por los Comisarios de Policia á los Receptores generales quienes no podrán cobrar el emolumento á que se refiere el artículo 8º por estas cantidades, debiendo obtener recibo de la Comision para remitirlo en seguida á la Tesorería General.

7º El producido del inciso 8º del citado artículo será cobrado por la Tesorería, en la forma prescrita por el artículo 5º de la ley del 14 de Julio del año ppdo., y entregado á la Inspeccion General, adjudicándose á los distritos cuyas propiedades hayan dado mixjen al impuesto.

8º Las demas rentas que constituyen el «Fondo propio de escuelas» serán recaudadas por los Receptores, obteniendo un recibo de lo entregado á las Comisiones respectivas, en que se expresará el tanto por ciento que le corresponde, el que deducirá en cada distrito ante las mismas Comisiones. Los recibos se remitirán á la Tesorería General.

9º Para el cobro del impuesto que establece el inciso 12 del artículo 25 de la citada ley, las Comisiones pasarán previamente á los Receptores las listas de contribuyentes con la distribucion que ellas hubieran acordado, de cuyas listas se remitirá copia á la Tesorería General.

10º Las multas impuestas por fraudes á que se refiere el artículo 29 se harán efectivas por los Jueces Partidarios, dando cuenta á la Tesorería General de su producido.

11º Por un decreto especial se determinará la forma en que deberán distribuirse las subvenciones nacional y provincial.

12º Para decretar el pago de las subvenciones correspondientes al segundo trimestre del año, deberán previamente las Comisiones justificar la inversion de los fondos que les están encomendados, segun lo dispone el artículo 2 de la ley de educacion, siendo en lo sucesivo necesario igual justificacion por el trimestre vencido, para el jiro de las subvenciones correspondientes al próximo trimestre.

13º La Inspeccion General de Escuelas dictará las medidas ne-

Decreto Reglamentado la ley de Escuelas

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y DE HACIENDA, CULTOS E INSTRUCCION
PÚBLICA.

Cañamares, Febrero 8 de 1871.

Habiéndose dictado con fecha 10 de Enero ppdo. el Decreto de convectoria á los Distritos Escolares para el nombramiento de las «Comisiones de Escuelas,» y debiendo estas comenzar á ejercer sus funciones en el próximo mes, á fin de facilitar su marcha y la recaudacion del «Fondo Propio,» el Gobernador de la Provincia en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 2º del artículo 63 de la Constitucion Provincial—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apenas instaladas las Comisiones de Escuelas, dictarán su reglamento interno, del que remitirán una copia á la Inspeccion General.

2º Procederán inmediatamente á la apertura de la matrícula á que se refiere el artículo 16 de la ley vigente de escuelas.

3º Una vez terminada la matrícula, se remitirá una copia de ella á la Inspeccion, á quien se remitirá igualmente copia de los no matriculados; debiendo estarlo segun lo dispuesto por la ley.

4º En general todas las decisiones de cada Comision se dictarán por escrito y remitirán una copia autorizada para su publicacion á la Inspeccion General.

5º Para la ejecucion de las multas establecidas por los artículos 21 y 22 de la ley de educacion, se pasarán oportunamente por las respectivas Comisiones las copias de inasistentes y no matriculados á los Comisarios de Policia correspondientes, quienes procederán inmediatamente á hacer efectivas la ejecucion de las multas, quedando á salvo los recursos que acuerdan las leyes á los infractores por la via ordinaria.

6º El producido de los incisos 5º y 7º del artículo 25 de la misma ley, será entregado juntamente con las multas á que se refiere el artículo anterior, por los Comisarios de Policia á que se refieren los Receptores generales quienes no podrán cobrar el emolumento á que se refiere el artículo 8º por estas cantidades, debiendo obtener recibo de la Comision para remitirlo en seguida á la Tesoreria General.

7º El producido del inciso 8º del citado artículo será cobrado por la Tesoreria, en la forma prescrita por el artículo 5º de la ley del 14 de Julio del año ppdo., y entregado á la Inspeccion General, adjudicándose á los distritos cuyas propiedades hayan dado materia al impuesto.

8º Las demas rentas que constituyan el «Fondo propio de escuelas» serán recaudadas por los Receptores, obtenido un recibo de lo entregado á las Comisiones respectivas, en que se expresará el tanto por ciento que le corresponde, el que deducirá en cada distrito ante las mismas Comisiones. Los recibos se remitirán á la Tesoreria General.

9º Para el cobro del impuesto que establece el inciso 12 del artículo 25 de la citada ley, las Comisiones pasarán previamente á los Receptores las listas de contribuyentes con la distribucion que ellas hubieran acordado, de cuyas listas se remitirá copia á la Tesoreria General.

10º Las multas impuestas por fraudes á que se refiere el artículo 29 se harán efectivas por los Jueces Parárquicos, dando cuenta á la Tesoreria General de su producido.

11º Por un decreto especial se determinará la forma en que deberán distribuirse las subvenciones nacional y provincial.

12º Para decretar el pago de las subvenciones correspondientes al segundo trimestre del año, deberán previamente las Comisiones justificar la inversion de los fondos que les están encomendados, segun lo dispone el artículo 2º de la ley de educacion, siendo en lo sucesivo necesario igual justificacion por el trimestre vencido, para el jiro de las subvenciones correspondientes al próximo trimestre.

13º La Inspeccion General de Escuelas dictará las medidas ne-

cesarias á fin de que las Comisiones de Escuelas, al tiempo de comenzar á ejercer sus funciones se encuentren en posesion de todos los documentos y datos relativos á la Escuela existente en cada Distrito Escolar.

14. Las Comisiones no podrán suprimir ninguna de las Escuelas fundadas ó que ellas fundaren ó acordar traslacion, y si creyeren necesaria alguna traslacion, la pedirán fundadamente al Poder Ejecutivo, por medio de la Inspeccion General.

15. El 1.º de Enero y el 1.º de Julio de cada año pasarán las Comisiones un informe detallado sobre el estado de la Instruccion pública en cada distrito á la Inspeccion General, la que lo elevará al Ministerio del ramo, con las observaciones que juzgue oportuno.

16. Comuniquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

GALINDEZ.

L. B. SOTOMAYOR.

FIDEL CASTRO.

Decreto estableciendo un premio para la Comision de Escuelas que cumpla mejor su cometido.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA.

Catamarca, Febrero 16 de 1872.

Deseando el Gobierno escitar por todos los medios á su alcance el estímulo en favor de la Instruccion del pueblo, y debiéndose premiar la laboriosidad de aquellos que se dedican á su difusion con constancia y celo por solo conviccion y patriotismo, acuerda y

Decreto:

Art. 1.º Se concederá un premio de mil pesos á la Comision de Escuelas que durante el presente año en su respectivo distrito proporcione educacion en la forma que estableciere la Inspeccion General á un mayor número proporcional de niños, y hubiere á la vez

establecido el mejor sistema para la percepcion y armento del «Fondo Propio».

2.º El premio de que habla el artículo anterior se otorgará con las formalidades y requisitos que establece el presente decreto.

3.º Se formará un Juri de los siguientes miembros bajo la presidencia del primero:

- 1.º Inspector General de Escuelas.
- 2.º Rector del Colegio Nacional.
- 3.º Director de la Seccion de minería del mismo Colegio.
- 4.º Juez Nacional de Seccion.
- 5.º Tesorero Contador General de la Provincia.

Art. 4.º Se pondrá á la disposicion del Juri que establece el artículo anterior:

- 1.º Los informes semestrales de las Comisiones de Escuelas ordenados por el decreto de 8 del corriente mes.
- 2.º El informe anual de la Inspeccion General á la Honorable Legislatura.

3.º Un informe especial que pasará la Tesorería, al Ministerio de Instruccion Pública, respecto de la recaudacion del «Fondo Propio».

4.º Lista de los alumnos matriculados y no matriculados segun la ley general de Escuelas.

5.º Copias de los libros de acta de cada Comision, firmadas dichas copias por todos los miembros de la Comision, propietarios y suplentes.

Art. 5.º La Inspeccion General dictará las medidas convenientes á fin de que mensualmente se remitan á dicha oficina las listas y copias á que se refieren los incisos 4, 5 y 6 del artículo anterior.

Art. 6.º Todos los datos á que se refiere el art. 4, se encontrarán en poder de la Inspeccion General el 31 de Enero del próximo año 73, debiendo el Inspector proceder á la reunion del Juri desde el siguiente dia, á fin de que haga la clasificacion de los trabajos de cada Comision tendentes á los fines que exige el artículo 1.º, del presente decreto.

Art. 7.º Servirán de bases al Juri para la clasificacion del mayor número de niños que reciban educacion.

- 1.ª La Estadística del distrito.
 2.ª El número de escuelas existentes en él al tiempo de la instalación de las Comisiones de escuelas.
 3.ª El número de niños que recibían educación en el distrito antes de la instalación de las mismas Comisiones.
 Art. 8.º Una vez que el Juri termine su trabajo elevará al Poder Ejecutivo su informe para acordar el premio.

Art. 9.º El premio establecido por el art. 1.º de ese Decreto se acordará á tres miembros de la Comisión que mejor llenen las exigencias contenidas en dicho artículo, según lo espuesto por el Juri, y que hubieren asistido á mayor número de sesiones de la Comisión, sean propietarios ó suplentes.

Art. 10 Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial

GALINDEZ.

LINDOR B. SOTOMAYOR.

FIDEL CASTRO

**Decreto estableciendo la publicación de los
«Anales de Educación de la Provincia de Catamarca»**

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA.

Catamarca, Febrero 16 de 1872.

Siendo la publicación uno de los medios mas eficaces de propaganda, á fin de que tanto los trabajos del Gobierno, como los de la Inspeccion y Comisiones de escuelas, sirvan de estímulo á los ciudadanos y Preceptores y á fin de que todos estos trabajos queden coleccionados de una manera duradera ó sean mas generalmente conocidos:

El Poder Ejecutivo—

Acuerda y decreta:

Art 1.º Establécese bajo los auspicios del Ministerio de Instruc-

cion Pública y dirección de la Inspeccion General de Escuelas una publicación en folleto quincenal que llevará el título de «Anales de Educación de la Provincia de Catamarca.»

Art. 2.º Dicha publicación contendrá: Las disposiciones oficiales relativas á la Instrucción.

Disposiciones, informes y trabajos de la Inspeccion General. Trabajos de la Comisión de Escuelas.

Artículos de propaganda sobre educación cualquiera que fuese su autor.

Art. 3.º La publicación se hará en octavo mayor de 50 páginas lo menos.

Art. 4.º El Gobierno abonará los gastos de impresion, que no alcanzaren á llenar las suscripciones particulares, y el sobrante de estos si lo hubiere se destinará en favor de la Instrucción.

Art. 5.º La Inspeccion de Escuelas contratará, sujetándose á la aprobacion del Gobierno, la impresion de los «Anales» con la imprenta que ofreciere mayores ventajas.

Art. 6.º La Inspeccion General tomará las medidas convenientes á fin de que el primer número de los «Anales» salga á la luz el 1.º de Abril próximo.

Art. 7.º Se repartirán los «Anales» oficialmente á los Gobiernos Nacional y de Provincia, Comisiones Nacionales y Provinciales de Escuelas y Bibliotecas Populares.

Art. 8.º Los gastos que ocasionare la ejecucion del presente decreto se imputarán á la partida 7.ª del Presupuesto General.

Art. 9.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

GALINDEZ.

LINDOR B. SOTOMAYOR

FIDEL CASTRO.

PROVINCIA DE SAN LUIS.

La Sala de Representantes sanciona con fuerza de

LEY

SECCION PRIMERA

Art. 1º Divídase la Provincia para los fines de la presente Ley, en nueve Distritos Escolares en la forma siguiente:

Distrito número 1 1º Departamento

« « 2 2º «

« « 3 3º «

« « 4 4º «

« « 5 5º «

« « 6 6º «

« « 7 7º «

Lo compoñdrá la fraccion del 7º Departamento de Sud á Norte hasta el lugar denominado de Piedra Blanca inclusive.

« « 8 Comprenderá la fraccion restante de 7º Departamento esto es, desde Lujan al Norte.

« « 9 8º Departamento.

Art. 2º Las poblaciones de cualquier Distrito donde no residieren las Comisiones de Escuelas, creadas por esta ley, podrán construirse en nueve distritos, siempre que reunan las siguientes condiciones: 1º Elementos suficientes para fundar y sostener por lo menos una escuela de varones y otra de niñas; 2º Acuerdo de la Inspeccion General.

Art. 3º Cada distrito puede poseer y tener propiedad sobre cualquier bien raiz ó mueble legado al distrito ó comprado por él, para el sostenimiento de la Escuela ó Escuelas del misma.

SECCION SEGUNDA

Fondo propio de las Escuelas.

Art. 4º El fondo propio de las Escuelas se formará con las rentas siguientes:

1º El uno y medio por mil adicional sobre todo capital afecto á la Contribucion Directa.

2º El producido de una contribucion que no pase de dos pesos al año, y que se impondra proporcionalmente á todo industrial sin capital avaluado que pague patente al Estado.

3º El cincuenta por ciento del producido de los derechos municipales.

4º El veinte y cinco por ciento de la renta del papel sellado.

5º El cincuenta por ciento del producido de las ventas de tierras públicas, que la ley de 18 de Julio de 1871 destina para gastos generales de la Provincia.

6º Los bienes que por falta de herederos recayere en el Estado.

7º Los derechos sobre herencias transversales.

8º Las Capellanías laicas y obras pias cuyo objeto haya dejado de cumplirse por los que las poseyeren, debiendo reclamarse los bienes ó valores existentes, y no los que hubieren desaparecido por la destruccion natural del tiempo, ó por otras causas que no sean usurpacion hecha por los herederos ú otros.

9º El impuesto de cuatro reales por cada diez pesos de que se componga toda apuesta sobre carreras de caballos y riñas de gallos.

10 Los derechos de registro de marcas.

11 El valor de los animales mostrencos.

12 Las multas que impongan los Tribunales de Justicia.

13 Las multas policiales.

14 Los producidos de los contratos de los capataces y papeletas de conchavos.

15 Las multas por infracciones de la Ley de Patentes, con escepcion de la parte que corresponde á los denunciantes, de conformidad á la reglamentacion establecida para este objeto por el Poder Ejecutivo.

16 Las multas establecidas por los art. 23, 28, 35 y 38 de esta Ley.

17 Las donaciones de particulares.

18 La subvencion Provincial.

19 La subvencion Nacional.

Art. 5º El Inspector General de Escuelas ejercerá las funciones de Procurador Fiscal para deducir contra quienes corresponda las acciones que emanaren de la presente Ley, en cuanto se refiera al fondo propio de las escuelas.

Art. 6º Las rentas determinadas en los incisos 1º al 17 del artículo 4º de esta Ley, serán recolectadas por los Sub-Inspectores de Hacienda, quienes entregarán lo recaudado en cada distrito escolar á la respectiva comision de Escuelas, dando cuenta á la Tesorería de la Provincia.

Art. 7º La subvencion Provincial á que se refiere el inciso 18 del art. 1º será determinada cada año por la Legislatura Provincial y empleada por el P. E. en los objetos siguientes:

1º En las pensiones de los alumnos maestros que la Provincia pueda enviar por su cuenta á la Escuela Normal Nacional, y en subvencionar el sostenimiento de un alumno maestro que cada distrito escolar podrá enviar al mismo Establecimiento, pagando el distrito la parte de pension que le permitan sus recursos.

2º En la parte de gastos que corresponda á la ley Nacional de Subvenciones para fundar y sostener en la Capital de la Provincia una Escuela modelo superior y normal de mujeres, debiendo la Comision de Escuelas de distrito número 1 contribuir al sosten de este Establecimiento.

3º En subvencionar la construccion de edificios de escuelas en los distritos que sin el concurso de la Provincia no puedan solicitar el que se ofrece para este objeto la ley nacional de subvenciones.

4º En subvencionar el sueldo de Sub-Inspector de Escuelas en todo distrito cuyos recursos no basten para sufragar esta atencion.

5º En adjudicar un premio anual á la Comision de distrito que haya conseguido aumentar mas la concurrencia de alumnos en sus escuelas, relativamente al número de niños de uno y otro sexo en edad de frecuentarlas.

6º En subvencionar los gastos que demanden las necesidades mas urgentes de la educacion comun en los distritos que mas esfuerzos hagan para satisfacerlas.

Art. 8º El Inspector General de Escuelas propondrá en oportunidad la distribucion que en cada año convenga hacer de la Subvencion Provincial entre los objetos expresados en el artículo anterior.

Art. 9º La Subvencion Nacional será depositada en la Tesorería de la Provincia, y el Inspector General de Escuelas la distribuirá sin demora con arreglo á la Ley.

Art. 10 Las comisiones de escuelas son responsables en todo tiempo á la Administracion del fondo propio, y cada tres meses rendirán cuenta justificada á la Tesorería de la Provincia de la inversion de los fondos que les estan encomendados.

Art. 11 El fraude en la Administracion del fondo propio de las Escuelas será castigado con el duplo del valor defraudado que ingresará inmediatamente en la caja del fondo propio.

SECCION TERCERA.

Comisiones de escuelas.

Art. 12 Cada distrito elijirá sujetándose á la ley de Elecciones de la Provincia, una Comision de Escuelas compuesta de tres vecinos del respectivo distrito escolar como propietarios, y dos suplentes, designando de los primeros el que será Presidente y el Secretario Tesorero.

Art. 13. Para ser electo miembro de la Comision de escuelas, se requiere la edad de 25 años, ser vecino del distrito que lo elija y tener en él una propiedad raiz, ó ejercer una profesion científica ó industrial que le asegure una renta ó entrada de cientos pesos fuertes al año.

Art. 14. Las elecciones se harán cada dos años en el primer Domingo del mes de Enero correspondiente.

Art. 15. Las actas electorales serán remitidas al P. E. para su aprobacion y solo podrán ser rechazadas las elecciones que no se hicieren de conformidad á la ley.

Art. 16. Una vez aprobadas las elecciones, el P. E. ordenará á los Jueces de Paz respectivos la instalacion de las comisiones de escuelas, que desde ese momento entrarán á ejercer sus funciones.

Art. 17. El Secretario-Tesorero ejercerá el cargo de Sub-Inspector local, y vigilará inmediatamente la escuela ó escuelas del distrito, bajo la dependencia de la Comision y con el sueldo que la misma Comision le señale, imputándolo al Fondo propio, de acuerdo con el Poder Ejecutivo para los efectos del inciso 4º del art. 7º.

Art. 18. Cada comision se dará su reglamento interno que determine las obligaciones de sus miembros.

Art. 19. Serán atribuciones de las Comisiones de Escuelas, con sujecion á la vijilancia de la Tesoreria Provincial y á la Superintendencia de la Inspeccion General, que espresan los artículos 10 y 43 de esta ley.

1º Administrar y distribuir el Fondo propio de las escuelas correspondientes á cada distrito.

2º Determinar la ubicacion de las escuelas.

3º Contratar la construccion de nuevos edificios ó las refacciones de los existentes, siempre en relacion á los fondos de que puedan disponer, y de conformidad á los modelos que se repartirán por el Gobierno.

4º Elegir y contratar los maestros de las escuelas, exigiéndoles un certificado de moralidad y examinando prolijamente sus aptitudes para dirigir la escuela.

5º Destituir á todo maestro ó empleado de las escuelas, siempre que consideren necesaria esta medida.

6º Acordar premio á los Preceptores y los niños que mas se distinguen en el cumplimiento de sus deberes en las escuelas.

7º Establecer nuevas escuelas en los lugares del distrito que creyere conveniente, siempre que puedan costearse con los recursos propios y subvenciones de que dispone cada Comision.

8º Nombrar para los centros de poblacion ó vecindarios que en cada distrito estén lejos del lugar donde resida la Comision, y que tenga una ó mas escuelas, Sub-Inspectores honorarios, los que

como todo empleado en la instruccion primaria, estarán exentos de todo servicio militar.

9º Enviar á los vecindarios que por estar muy diseminados no puedan tener escuela, maestros ambulantes que se instalen por temporadas en los lugares en que puedan reunir algunos niños para la educacion primaria.

10. Proponer los nuevos impuestos que creyeren conveniente para el aumento del Fondo propio, en sus respectivos distritos.

Art. 20. Serán deberes de las Comisiones de Escuelas:

1º Proveer las escuelas de los correspondientes muebles, aparatos, libros de consultas y demas objetos que sean necesarios para mejorar los establecimientos de enseñanza con arreglo al presupuesto anual que la Comision hubiere hecho al efecto.

2º Hacer efectivas las disposiciones de esta ley, particularmente las que se refieren á la asistencia obligatoria de los niños á las escuelas.

3º Visitar las escuelas por lo menos dos veces al mes, sin dar aviso previo á los maestros.

4º Procurar que tengan fiel cumplimiento los reglamentos y disposiciones de la Inspeccion General de Escuelas.

5º Cuidar de que los alumnos de las escuelas estén bien provistos de libros y útiles.

6º Proveer á los maestros ambulantes, á que se refiere el inciso 9º del artículo 19 de los medios de transporte, libros y útiles que necesiten para cumplir su cometido.

7º Propender por todos los medios á su alcance á la formacion de Bibliotecas Populares.

8º Rendir cuenta de la inversion de los fondos, en la forma prescrita por el art. 10.

9º Llevar un libro en que se asentarán las resoluciones, órdenes, procedimientos é informes de la Comision.

10. Remitir á la Inspeccion General de Escuelas los datos estadísticos que le pidiere, y en Enero de cada año un informe detallado sobre el estado de las Escuelas del distrito: dicho informe contendrá las reseñas ó indicaciones que la Comision considere

necesarias ó conducentes, á la mejora de los intereses de la educacion.

Art. 21. En caso de que el padre, tutor ó patron de algun alumno á juicio de la Comision de escuelas, no le pueda costear los libros y útiles necesarios, la misma Comision se los proporcionará á costa del fondo propio del distrito.

Art. 22. Si siendo puidiente el padre, tutor ó patron de un alumno, no le costease los textos y útiles necesarios, la Comision se los proporcionará; pero en tiempo oportuno lo avisará por escrito al Sub-Inspector de Hacienda del distrito espresándole los nombres de los alumnos á quienes se haya suministrado libros y útiles, los precios de ellos, y los nombres de los padres, tutores ó patrones, que debieran haberlos suministrado: y el Sub-Inspector de Escuela agregará el precio de los libros y útiles al próximo impuesto de tales padres, tutores ó patrones y la suma así agregada será exigida y cobrada por la Comision, de la misma manera que las demas rentas que forman el fondo propio.

SECCION CUARTA.

Asistencia de los niños á las Escuelas.

Art. 23. Todo padre ó tutor está obligado á dar la educacion primaria, ya por sí mismo ó por uno ó mas maestros, en su propia casa, en un establecimiento particular de Educacion, ó en una escuela pública á todos sus hijos ó pupilos varones de 6 á 18 años de edad, y mujeres de seis á quince; y si no cumpliere este deber sufrirá la multa de veinte pesos cada vez que sea compelido judicialmente despues de haber sido aconsejado y amonestado por la respectiva Comision de escuelas.

Art. 24. Toda persona que tenga bajo su dependencia en cualquier fabrica, taller ó negocio, ó á su servicio doméstico, un varon de menos edad de 18 años, ó una niña de menos de 15, tendrá la misma obligacion prescripta á los padres ó tutores por el artículo anterior.

Art. 25. No deberá emplearse en ninguna fábrica, taller ó ne-

focio, ni en el servicio doméstico, á ningun varon ó niña que tenga menos de diez años de edad.

Art. 26. No deberá emplearse tampoco á niños ó niñas alguna de 10 á 15 años de edad, á no ser que haya asistido á alguna escuela, por lo menos los dos años anteriores á la ocupacion, ni deberá continuar en la ocupacion á no ser que hasta cumplir la edad determinada en el artículo 23 concorra á una escuela durante seis meses de cada año escolar, que para este caso serán equivalentes á 150 dias de asistencia efectiva, ó que reciba la enseñanza en casa de su padre, tutor ó patron.

Art. 27. Los varones y las niñas que reciban la educacion primaria en casa de sus padres, tutores ó patrones, serán presentados á rendir exámen cuando se efectúen anualmente los de las Escuelas.

Art. 28. Todo propietario, jereute ó administrador de alguna fabrica, mina, taller ó negocio, y todo particular que emplee ó permita que se emplee algun varon ó niña, violando las prescripciones de los artículos 24, 25, 26 y 27 y todo padre ó tutor que consienta semejante empleo, pagará por cada falta la multa de 50 pesos.

Art. 29. Las Comisiones de escuelas demandarán judicialmente á todos los que quebranten las disposiciones contenidas en los artículos anteriores de esta Seccion.

Art. 30. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para decretar las medidas y hacer los arreglos necesarios, respecto de los niños holgazanes que anden vagando por los pueblos ó por las campañas, creciendo en la ignorancia, y para dictar respecto á estos los reglamentos que considere mas conducentes al bienestar y al buen órden de la Provincia.

Art. 31. Las Comisiones de escuelas tendrán autoridad para demandar á los que violen dicho reglamento, seguir los juicios en todas sus instancias, y procurar el cumplimiento de las sentencias.

(Continuad).

CANCIONERO DE LA ESCUELA GRADUADA,
CALLE CHILE, 312

LLAMADA Á LA ESCUELA.

Vamos á la Escuela.
Porque el tiempo vuela.
Y con él la vida
Que no vuelve mas.
La leccion sabida
Nuestra regla sea.
No perder jamás
Un dia de Escuela.

Retoña la flor
Al suave calor
De la primavera
Felix estacion.
Será una quimera
Perder la leccion,
Demos á la Escuela
Nuestro corazon.

Dios nos dá en la infancia.
Placer y constancia
Para aprovechar
Y todo aprender
Vamos á estudiar
Nuestra regla sea
No perder jamás
Un dia de Escuela.

AL ABRIR LA CLASE.

Ha llegado la hora
Vamos á cantar
I despues del canto
Vamos á estudiar.
Los pájaros cantan
Alabando á Dios.
Y tambien los ángeles
Con su dulce voz.

Por eso las niñas
Deben de cantar
Y sus tiernas almas
Á Dios elevar.

ESCUELA PARA TODOS LOS NIÑOS.

Por los desiertos campos
Oh! cuantos niños van
Sumidos en el ócio
Que sin Escuela están
Para esos no hay consejo
Y rudos crecerán
Sin recibir sus almas
De la instruccion el pan!

Nosotras mas felices
Alcemos nuestra voz
Para pedir Escuelas
Por el amor de Dios.
Mañana serán hombres
Esos que hoy niños son
La gloria ó el oprobio
Del pátrio pabellon.

Para pedir Escuelas
 Alcemos nuestra voz
 Que irradie sobre todos
 La luz de la instruccion,
 Oh! que todos aprendan
 Á conocer á Dios
 Y no haya masas brutas
 En esta gran Nacion.

CANTO RELIGIOSO.

Vamos navegando
 El mar de la vida
 La nave tendida
 Al puerto mejor
 Libres de borrascas
 Nosotros iremos
 Allá llegaremos
 Nos guia el Señor.

Millones llegaron
 Á aquella morada.
 Y cada jornada
 Trae millones mas
 Tendamos la vela
 Del cielo es la brisa
 La nave desliza
 Al puerto de paz.

Alla está Jesús
 A bordo viajeras
 Somos forasteras
 En esta region
 Al cielo nos llama
 Y al cielo nos guia
 Quien selló en un dia
 Nuestra salvacion.

EDUCACION COMUN

VOLUMEN [XI. — NOVIEMBRE DE 1872. — NÚM. 4.]

MESA DEL EDITOR

ASILO DE HUÉRFANOS. Hace días que una comunicacion suscrita por un médico i dirigida al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia reveló que los niños del Asilo de Huérfanos para varones, eran tratados con castigos brutales por los empleados de aquel establecimiento, encontrándose en sus débiles miembros las señales evidentes de los golpes inferidos con *palos*.

El Sr. Ministro en consecuencia dirigió una nota al Preceptor principal para que informase sobre sí mismo i sus empleados.

La contestacion del encargado no podia ser dudosa; el Médico informante ha sido exagerado; los empleados que cedieron á la tentacion de maltratar los niños huérfanos é indefensos, han pedido gracia. ¿En qué habrá quedado el asunto?

Sin embargo, creemos que el Sr. Ministro, bajo la impresion del informe del Dr. Santillan, ha debido nombrar una Comision que constatare la veracidad de los hechos i proceder con la mayor energia, como lo requieren abominaciones de esa especie.

Parece, por lo que dice el diario donde leímos estos datos, que existen dos Asilos de Huérfanos, uno al cargo de la Sociedad de Beneficencia, ó sea Departamento femenino de Escuelas; i otro Asilo,

huérfano de dirección, de inspección i de reglamentación. ¿I por qué no está este Asilo bajo la dirección del Departamento de Escuelas?

Esperamos ver llegar el día en que el Departamento de Escuelas, pase a ser Oficina de Marcos, i vice versa, pasen las Escuelas al cargo de la Oficina de Marcos. Siempre sería una novedad con que podríamos lucirnos.

Asevera el diario ya citado, que el Asilo al cargo de la Sociedad de Beneficencia, ó sea Departamento femenino de Escuelas, está en perfecto estado de aseo: no lo dudamos — pero en cuanto a la dulzura con que se trata a los niños, hacemos una reserva. Hemos visto criaturas de muy tierna edad, llorar con desesperación, al amago de volver al poder de las Hermanas de Caridad que lo caraban. Otras niñas mas crecidas preferían todo, menos volver al Asilo con las Hermanas. Tal repugnancia indica que esas criaturas no encuentran el cariño i la dulzura a que son acreedoras en su doble infortunio.

Pero, i decimos: ¿por qué dos Asilos, en vez de uno bueno, bien reglamentado, con propósitos educacionales elevados, con miras industriales subsistentes i que llene su doble misión de Asilo i casa de Educación?

Cuan doloroso es ver derrochar el tiempo, el dinero, i sobre todo, el deshonor de la provincia nativa, pesar como un baldon, cuando basta un poco de buena voluntad para convertir la ignominia en gloria i en justa satisfacción!

Oportuno sería aquí el recuerdo de otro Asilo, visitado muchos años atrás en un punto remoto de la otra América; ¿pero para qué? Acaso no faltaría otro montañés que nos contestase como a Larra.

Hable él la lengua Castellana.

Que yo hablaré lo que me dó la gana.

El Asilo de Huérfanos de Pensilvania, es una de aquellas impresiones duraderas que no se borrará jamás de nuestra mente, i al evocar lo todavía nos sentimos gratamente conmovidos. Como al recordar el Instituto de Ciegos; el de Sordos-Mudos; i aquella Penitenciaría del crimen que rehabilita los desgraciados sin torturarlos!

Por qué, ni para qué, pedir Escuelas Comunes; Asilos; verdaderos albergues de la desvalida huérfana niñez; cuando para oprobio de Buenos Aires, existen en la plaza de la Victoria, i detrás del Con-

vento de San Francisco, las horribles cárceles donde aglomeramos sin piedad, a aquellos que la ignorancia i la vagancia empujaron a la senda del error, que la cárcel convierte en crimen; por qué al que la mos así no mas, arrastrados por el torbellino de las multitudes, vados con el ruido de los tramways, engañándonos con las apariencias del progreso; la realidad vendrá mas tarde.

Vá a cerrarse en breves días el año escolar con los exámenes anuales de regla, aun cuando mas de una vez hayamos insistido para que se quieren reglamentar siquiera los agrupamientos de niños conocidos por escuelas. Es un mal añadido a los ya existentes. Por otra parte las vacaciones que solo son de cuarenta días por disposición del departamento quedan reducidas a 8 días porque las familias no pueden sufrir a los niños tanto tiempo en su casa, i así queda eludido el descanso de que gozarían los niños i los maestros.

En los Estados Unidos, donde la vida no deja de ser algo cara en estos momentos, las escuelas públicas i particulares se cierran todas el 4 de Julio, por una fiesta patriótica universal, i no se rean las clases hasta el 20 de Setiembre. De este modo, maestros i alumnos gozan de los placeres de la estación i reposan de las tareas intelectuales, porque todos necesitan de ese reposo.

I nos quejamos de la locura, de la precocidad del crimen, i de todo el catálogo de deformidades morales que acompaña la compresión que enjendra la irritabilidad nerviosa que es su resultado natural!

Los maestros, fatalmente encadenados al martilleo de la cartilla, los niños condenados por sus familias que ignorando el arte de conducirlos sin violencia, los destierran del hogar durante la mas terrible estación del año! I así va todo!

La Legislatura de la provincia, ha cerrado el período de su función sin haberse ocupado de la ley de escuelas: la que tampoco

hemos visto incluida en el número de los asuntos urgentes que reclaman las reuniones extraordinarias, según el mensaje del P. E.

No, no, hai urgencia para esta clase de asuntos. — Después, el año que viene; sinó el otro año, siempre habrá tiempo de sobra!

PATRIOTISMO.

Tan vasto como es el globo, i con todo pocos niños habrá entre nuestros lectores, que sepan el significado de la palabra patriotismo. El amor de nuestra propia tierra es uno de los mas nobles sentimientos que pueden hacer latir el corazón humano. Acabamos de presenciar la fiesta de los niños en el 4 de Julio i de oír la artillerie de cohetes con que la festejan. Mucha gente cree que los niños no se entusiasman sinó con el ruido de los fuegos de artificio i que solo eso buscan en el 4 de Julio.

Pero eso no es así. De tantos corazones como laten este día apresurados al recuerdo del cumpleaños i vida de nuestra gloriosa nación, una gran parte de ellos los encierran cuerpos apenas desarrollados. I de las mejillas que se coloran, i los ojos que brillan al leer la vieja Declaracion de nuestra Independencia, la mitad de ellos cuentan apenas dieziseis soles de estío. Gracias á Dios que los niños conocen la acepcion de la palabra libertad, i en los largos siglos, que vivirá aun nuestra patria, que sus beneficios recaigan sobre ellos i sus hijos. Si de aquí á doce años, la nacion necesita de sus hijos para defenderla, no dudamos que las manos que hoy manejan el bullicioso pero inofensivo torpedo, se alzarán tan prontas para el combate como las de los valientes Putman, Stark, ó Marion, Grant, Sherman ó Sheridan. Como la vieja historia de la madre Griega, que al enviar su hijo á combatir por la patria, le entregó su escudo diciendole que: ó

lo tragese consigo, ó que lo tragesen á él sobre el escudo, así en el tiempo i las edades amarán las madres i los hijos la tierra que los vio nacer, i por ella estarán prontos á sacrificarse derramando la última gota de su sangre en su defensa. Pero debemos esperar, queridos i jóvenes Patriotas, que nunca será necesario sacrificar nuestras gotas años venideros. ¿I de qué otra manera se acaban por la guerra el amor que no sea batallando por ella? ¿O deberá decirse que la amamos menos que nuestros padres i hermanos mayores, porque no hai enemigos que la ataquen?

No! no! Hai en nuestros dias batallas á gatar no menos gloriosas que las de Saratoga i Yorktown de la revolucion, i Vicksburg ó Richmond de la última guerra. Nos enorgullecamos de nuestra adorada Union, como nuestros padres nos la legaron, pero nuestros hijos, se enorgullecirán por su turno, si nosotros llenamos nuestro deber. Mas acerbos enemigos que aquellos que talaron los campos de batalla, nos acechan para anonadarnos. ¿Queremos conquistarlos? ¿Los conoceis? Os los señalaré. « La ignorancia; la intemperancia; la ambicion del dinero, el egoismo, la ambicion de renombre i de empleos. Si logramos oprimirlos con nuestra planta, las generaciones venideras tendrán una patria mas gloriosa como ninguna, antes iluminada por los rayos del sol. Mas grande que el Imperio Romano, mas poderosa que la antigua Persia, mas ilustrada que la vieja Grecia, i mas pura i feliz que nunca fué Israel en los dias de Salomon.

I todos los niños i niñas que lean esto, deben propender á este fin. Pensad en lo que teneis que hacer, mis jóvenes amigos, y despues os diré el modo de realizarlo.

(Traducido del Bright Side, periódico para los niños).

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIJILANCIA DE LAS ESCUELAS

PROVINCIA DE SAN LUIS

(Conclusion).

Art. 32. Todo menor convicto de la falta mencionada en el art 30, en caso de ser insolvente, ó una vez probado que no tiene padre, tutor ó patron, capaz de pagar la multa, podrá ser puesto en reclusion en algun instituto de ensenanza, casa de correccion ó algun otro establecimiento análogo que el P. E. plantee con tal fin.

Art. 33. Establécese en la oficina de cada Comision de Escuelas dos matriculas generales, una de los varones de 6 á 18 años, y la otra de las niñas de 6 á 15, existentes en todo el respectivo Distrito; debiendo anotarse en cada matricula el nombre, la edad, el nombre del padre, tutor ó patron y el domicilio.

Art. 34. Todas las autoridades locales, civiles y eclesiásticas, deberán suministrar á la Comision de escuelas cuantos datos y noticias les pida, á fin de conseguir que ningun varon ó mujer en edad de recibir la educacion primaria quede por inscribir en la respectiva matricula general, que estará abierta durante las vacaciones de Las escuelas públicas.

Art. 35. El padre, tutor ó patron que no matricule á sus hijos, pupilos, dependiente, ó domésticos que se hallen en edad de recibir la educacion primaria, aunque no hayan de enviarlos á las escuelas públicas, por haber resuelto instruirlos en establecimiento particular, ó en su casa, sufrirá la multa de cinco pesos.

Art. 36. En cada Escuela Pública ó particular habrá un registro en que el Preceptor hará respecto á sus alumnos, las mismas anotaciones que determina el artículo 33 para las matriculas generales.

Art. 37. La matricula particular de cada escuela estará abierta durante la primera quincena del mes de Marzo de cada año, y los Preceptores deberán remitir en la segunda quincena del mismo mes á la Comision de Escuelas, la nómina de los alumnos matriculados.

Art. 38. La falta de asistencia que todo alumno de cualquier escuela cometa sin justa causa por cada diez dias durante un mes, será castigado con una multa de cuatro reales que pagará el padre, tutor ó patron del inasistente.

Art. 39. A los fines del art. anterior, los Preceptores de escuelas pasarán la Comision al fin de cada mes, una lista de las inasistencias.

Art. 40. Las Comisiones de escuelas quedan encargadas de hacer efectivas las multas establecidas en los artículos anteriores, y declararan las causas legítimas de inasistencias tanto generales como accidentales, las que se fijarán en la misma escuela en un cartel visible.

SECCION QUINTA.

Inspeccion General de Escuelas.

Art. 41. La Inspeccion General de Escuelas será servida por un Inspector y un Secretario nombrados por el Poder Ejecutivo, con los sueldos que les asigne anualmente la ley del Presupuesto. El nombramiento del Secretario se hará á propuesta del Inspector.

Art. 42. La oficina de la Inspeccion estará en la Capital de la Provincia, en el local que le designe el Poder Ejecutivo.

Art. 43. Son atribuciones de la Inspeccion:

- 1° Dictar reglamentos para las escuelas.
- 2° Determinar la forma de los registros que deben usarse en las escuelas, y la de los estados en blanco para la averiguacion de los datos estadísticos que deben hacerse por las comisiones de escuelas.

3º Pedir á las Comisiones de Escuelas los informes que necesite.

4º Prescribir los tests de enseñanza.

5º Cobrar y distribuir la subvención provincial en la forma que determine el P. E. con arreglo á la presente ley y á la del presupuesto.

6º Cobrar y distribuir la subvención nacional con estricta sujeción á la ley del Congreso, y á la correspondiente reglamentación del P. E. N.

7º Contratar y remitir los mobiliarios, libros y útiles que correspondan á cada distrito, segun las cantidades que sean destinadas á estos objetos y obrando de acuerdo con las comisiones de distrito y con la Comisión Nacional de Escuelas.

Art. 44. Son sus deberes:

1º Vigilar todas las escuelas de la Provincia, haciendo por lo menos una visita anual, y exigir el fiel cumplimiento de esta ley y de las disposiciones de la Inspección.

2º Elevar anualmente al P. E., para que este lo presente á la Lejislatura, un informe conteniendo un resumen de los datos estadísticos, y una reseña detallada de todos los actos de la Inspección, con todas las observaciones sobre el estado de la instrucción en general, sobre las condiciones y eficacia del sistema de la educación común, y sobre los medios de mejorarla que la reflexión y la esperiencia le hayan sugerido.

3º Dar al Poder Ejecutivo, los informes que le pidiere.

Art. 45. Bajo la dirección del Inspector, el Secretario hará el resumen de los datos estadísticos referidos en el artículo anterior, cooperará por todos los medios á su alcance, á difundir en toda la Provincia los mejores sistemas y métodos de enseñanza, á fin de que se asegure para todos los niños concurrentes á las escuelas la mejor educación que estas pueden dar.

Art. 46. El Secretario visitará siempre que se lo permitan sus otros deberes, los Distritos escolares con el propósito de estimular y dirigir el espíritu público en todo lo relativo á la educación común.

Art. 47. El Secretario recibirá y arreglará en su oficina los in-

formes oficiales y los datos estadísticos de las Comisiones de Escuelas; conservará y distribuirá los documentos que reciba la Inspección, relativos á la Educación Popular, y refrendará las notas y disposiciones de la Inspección.

Art. 48. El informe de la Inspección á que se refiere el inciso 2º del artículo 44 se imprimirá en suficiente número de ejemplares, que serán distribuidos entre las corporaciones y funcionarios nacionales y provinciales que tengan atribuciones en la Instrucción Pública.

SECCION SESTA.

Bibliotecas Populares.

Art. 49. El P. E. promoverá la formación de asociaciones en cada uno de los Distritos escolares de la Provincia con el objeto de que se funden y sostengan, con arreglo á la ley nacional de Bibliotecas Populares, estas instituciones tan necesarias para la educación del pueblo.

Art. 50. A solicitud de cinco ó mas propietarios de cada distrito, ciudad, villa ó vecindario que se proponga constituir una asociación para establecer una Biblioteca Popular, el Juez de Paz del Distrito convocará á todos los propietarios del mismo, comisionando á uno de los solicitantes para que lo cite á una reunión, especificando el día, la hora, el lugar y el objeto, segun hayan sido establecidos en la órden de convocatoria. Esta será fijada en un paraje público de la localidad no menos de siete días antes de la reunión, en la cual, estando por lo menos siete de los propietarios, podrán elegir un Presidente, un Secretario, un Bibliotecario, un Recaudador y los demas empleados que consideren necesarios y establecer la manera de convocar á las reuniones futuras.

Art. 51. Toda asociación de Distrito, además de la Biblioteca que funde, podrá establecer una sucursal de la misma Biblioteca en todo vecindario del mismo Distrito donde no se constituya una asociación para establecer Bibliotecas.

Art. 52. En los centros de población ó vecindarios donde no sea

posible que la respectiva Biblioteca ó sucursal tenga local especial, podrá ser establecida en una Escuela, debiendo abrirse esta de noche para el servicio público de la Biblioteca.

Art. 53. Cada asociación hará sus estatutos y reglamentará el servicio de su Biblioteca, observando las disposiciones de la legislación nacional sobre la materia y estableciendo las bases siguientes:

1° Prestar libros gratis mediante las garantías que estableciese cada asociación.

2° Facultar á todo vecino para adquirir la propiedad de todo libro de la Biblioteca, pagando su costo.

Art. 54. Toda asociación que establezca una Biblioteca Popular podrá disponer de los recursos siguientes:

1° El producido de un real que deberá pagar anualmente todo contribuyente al Estado por un capital de 50 á 200 pesos; de dos reales, al contribuyente por un capital de 200 á 400 pesos; de cuatro reales, el contribuyente por un capital de 400 á 1000 pesos; de seis reales, el contribuyente por un capital de 1000 á 2000 pesos; y de un peso, el contribuyente por un capital de 2000 pesos ó mas.

2° El producido de dos reales por cada individuo que pague al Estado un impuesto sin capital avaluado.

3° El impuesto de las suscripciones que se efectúen entre los respectivos vecindarios.

4° El 20 por ciento que abonará el Tesoro Provincial sobre la suma que cada asociación destine á la compra de libros, pero solo tendrán derecho á recibir esta subvencion las asociaciones que establezcan lectura en alta voz de libros útiles y morales: á las cuales concurrán una parte considerable de la población, por lo menos dos horas cada semana.

5° La subvencion que ofrece la ley nacional de Bibliotecas.

Art. 55. Las cantidades de dinero que las asociaciones recauden por enagenacion de libros pertenecientes á las Bibliotecas, servirán para reponer en estas los libros vendidos, cuyo importe no deberá incluirse en las sumas que, siendo destinadas á la compra de nuevos libros, hayan de ser aumentadas proporcionalmente por el Tesoro de la Provincia y de la Nacion.

Art. 56. El Poder Ejecutivo instituirá en la Capital de la Provincia una Comision Provincial de Bibliotecas, compuestas del Inspector General de Escuelas como Presidente y tres vocales. Su objeto será entenderse con las asociaciones locales y con la Comision Protectora de las Bibliotecas Populares establecidas en Buenos Aires, facilitar los jiros de fondos para la compra de libros, y recabar oportunamente los pagos que deba hacer el Tesoro Provincial en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 54 de la presente ley; todo con sujecion á un reglamento que dará el Poder Ejecutivo en conformidad con la Legislacion sobre Bibliotecas.

SECCION SÉPTIMA.

Disposiciones Generales.

Art. 57. Será deber de los Párrocos y de los Magistrados ejercer su influencia en pró del perfeccionamiento y difusion de la educacion del pueblo, y hacer cuanto le sea posible porque los niños de su distrito asistan regularmente á las escuelas establecidas para su instruccion.

Art. 58. Será un deber sagrado del Rector, Catedráticos y Maestros del Colegio Nacional de San Luis, de los Directores y profesores de los establecimientos particulares de educacion, de los Preceptores de las escuelas, y de todos los demas instructores de la juventud, esforzarse por inculcar en los niños y jóvenes confiados á su cuidado é instruccion, los principios de la piedad, de la justicia y la sabiduria, y un respeto profundo por la verdad; el amor á la patria, á la humanidad y la fraternidad universal; el amor al órden y al trabajo, la sobriedad, la moderacion y todas las demas virtudes que caracterizan á la sociedad republicana: Y tambien será un deber de los educadores el dar á sus educandos, segun lo permitan su edad y capacidad, una convencion clara de la índole de las virtudes mencionadas; á fin de conservar y perfeccionar la forma republicana de Gobierno y de asegurar los beneficios de la libertad.

Art. 59. Quedan derogadas todas las leyes que estuvieren en contradicción á la presente, ó en la parte que se opongan á ella.

Art. 60. Esta ley principiará á regir desde el 1º de Enero de 1872.

Art. 61. Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, San Luis, Abril 16 de 1872.

N. SOSA.

JUAN N. SERRANO.
Secretario.

Está conforme:

JUAN N. SERRANO.
Secretario.

San Luis, Abril 17 de 1872.

Cúmplase la presente H. Disposición, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ORTIZ ESTRADA.

VICTOR C. LUCERO.

PROVINCIA DE SALTA

La Representación General de la Provincia, sanciona con fuerza de

LEY:

- Art. 1º Créase un Consejo de Instrucción Pública, con el objeto de fomentar y difundir en la Provincia la « Educación Popular. »
- Art. 2º Este Consejo será compuesto del Gobernador de la Provincia, de los Presidentes de la Representación Provincial y Consejo Municipal-Central y de cuatro vecinos, que nombrará anualmente la Legislatura.
- Art. 3º Son sus atribuciones:
- 1º Proyectar la Ley orgánica del Consejo y las demas que cre-

yere necesarias para jeneralizar en la Provincia por todos los medios posibles la Educación Común.

- 2º Dictar todas las disposiciones tendentes á organizar debidamente este nuevo é importante ramo de la Administración.
- 3º Administrar el « Fondo de Escuelas, » de conformidad á las leyes de la Nación y de la Provincia, dictadas ó que se dictaren sobre la materia.

Art. 4º El Consejo de Instrucción se instalará y entrará á ejercer sus funciones á la posible brevedad.

Art. 5º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Salta, Febrero 8 de 1872.

JUAN MARTIN LEGUIZAMON.

Aristides Lopez.
Secretario del H. C. L.

El Gobierno de la Provincia.

Salta, Febrero 9 de 1872.

Ejecútese y promúlguese como Ley de la Provincia.

LEGUIZAMON.

Zacarias Tolin.
Sub-Secretario.

La Representación General de la Provincia, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º La Provincia de Salta acepta los beneficios de la Ley Nacional de 21 de Setiembre de 1871, y para obtenerlos crea un impuesto adicional, sobre todos los impuestos, con la denominación de « Impuestos de Escuelas » destinado exclusivamente á los objetos siguientes:

- 1º Construcción de edificios para escuelas públicas en toda la Provincia.
- 2º Adquisición de mobiliario, libros y útiles para las escuelas.
- 3º Sueldos de Maestros.
- 4º Sueldos de Inspectores.

5° Al fomento de Bibliotecas Populares y de la educacion comun por todos los medios de propaganda en el territorio de la Provincia.

Art. 2° El producto de este impuesto correrá á cargo del Consejo de Instruccion, creado por la ley de 9 del corriente.

Art. 3° Este Impuesto se cobrará en la forma siguiente :

1° El uno por mil sobre todos los valores avaluados y que pagan el 4 y 5 por mil de contribucion al año.

2° El 20 % sobre el valor de los derechos especificos, que recaen sobre especies no avaluadas, comprendiéndose el papel sellado.

Art. 4° Todo impuesto que se establezca en adelante, quedará sujeto al mismo derecho adicional y en la misma forma determinada por el artículo anterior.

Art. 5° Se exceptúa únicamente del derecho adicional, los impuestos de sereno, alumbrado y panteon.

Art. 6° La Colecturía General de la Provincia y sus dependencias en la campaña, ó las Municipalidades respectivas, cuando el impuesto recaiga sobre contribuciones que ellas recaudan, cobrarán y percibirán al mismo tiempo que las demas contribuciones, el valor del derecho adicional, anotando en los recibos y patentes que espidan, en partida separada, en esta forma :

« Impuesto de Escuelas » adicional de... dando cuenta al Colector con la remision de los fondos que recauden.

Art. 7° Todo el valor del impuesto que pague cada Departamento, con mas la subvencion que le corresponde por la Ley del Congreso de fecha 21 de Setiembre de 1871, será invertido en las Escuelas del mismo, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.

Art. 8° Las cantidades reunidas del « Impuesto de Escuelas » se conservarán depositadas en la caja de Depósitos y consignaciones á la órden del Consejo de Educacion, de quien es facultad privativa su empleo en los objetos únicos del artículo 1° de esta ley.

Art. 9° Esta Ley principiará á rejir desde el 1° de Enero de 1873.

Art. 10. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas tendentes al

cumplimiento fiel de la presente Ley, hasta que nombrado el Consejo de Educacion, tome la administracion que la Ley le acuerda.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Febrero 22 de 1873.

J. M. LEGUIZAMON.

Aristides Lopez.

Secretario del H. C. L.

El Gobernador de la Provincia.

Salta, Marzo 4 de 1873.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

LEGUIZAMON.

Zacarias Todín.

Sub-Secretario.

EL CONSEJERO DEL MAESTRO

POR

CÁRLOS NORTHEND

CARTA VI.

COOPERACION PATERNAL.

Mi Querida amiga.

El mayor éxito de la escuela demanda los esfuerzos unidos i armonicos de las tres partes interesadas, los maestros, los padres i los alumnos. Si Vd. espera obtener un verdadero éxito en sus tareas, debe Vd. contar, no tan solo con sus propios esfuerzos, sino que debe Vd. arbitrar medios i adoptar planes que despierten i mantengan vivo el interés por parte de sus alumnos i de sus padres. Voy a indicar a Vd. algunas ideas á ese respecto en la presente carta.

Debe Vd. manifestar el mas profundo interés en su diaria tarea. Si Vd. posee un verdadero entusiasmo, i trabaja con eficiencia, no solo serán sus alumnos los que se empaparán con su espíritu, sino tambien sus padres. Que sus alumnos vean que Vd. tiene un verdadero interés en sus estudios, en su adelanto, i que Vd. se deleita con sus progresos; que ellos vean que Vd. se preocupa de mejorar los métodos para tornarles su aprendizaje mas facil, inteligible i provechoso, para acortar el tiempo de sus tareas i obtener que sus esfuerzos sean tambien aprovechados. Oh! mamá: decía una ninita á su mamá: nunca me gustó ir á la escuela; pero ahora no puedo estar ausente ni una hora. Y la madre le contestó: Pero ¿por qué te interesa ahora tanto la escuela? ¿Sabes por qué mamá? Porque nuestra maestra es muy buena. Ella nos ayuda siempre en cuanto puede; i

juego, nos dá unas lecciones tan interesantes! Toda nosotras la queremos mucho, i hacemos todo cuanto está de nuestra parte para agradarle.

No se imagine Vd., sin embargo, que se gratificará la buena voluntad de sus alumnos por una disciplina facil, ó simplificando tanto la leccion que les ahorre todo esfuerzo mental. Los alumnos gustan del orden i del estudio, cuando obtenidos por las vias legales. Enséñales como se estudia. Hágales sentir que ellos tienen un interés especial en la prosperidad de su escuela, i que ellos harán tanto mas por sí mismos cuanto con mas calor cooperen con Vd. adhiriéndose pronta é implícitamente á sus órdenes i deseos. Hágales comprender que su éxito particular está vinculado al de la escuela con la que están identificados. Si entónces, ellos demuestran un interés por Vd. i por sus esfuerzos, no tardarán en hacer conocer sus sentimientos en el hogar de la familia.

Visite las familias de sus alumnos. — Haga esto por su propio bien, i por el bien de sus alumnos, i de sus familias. Estas visitas, hechas por espíritu de propaganda, le darán á Vd. una influencia que la realzarán, ayudándola en sus tareas. Son otras tantas oportunidades que le darán á Vd. conocimiento de las influencias domésticas, que comiencen á ayudarla, ó que entorpezcan sus esfuerzos. Esto por otra parte agrada á los niños i á los padres, al ver que Vd. se interesa por ellos tanto que ese interés ultrapasa los límites de la escuela; porque esas visitas son ya del dominio de la amistad, provocando conversaciones agradables y benéficas. Si los padres le preguntan algo relativo á los progresos i conducta de sus niños, conteste con prudente reserva, pero siempre con sinceridad.

No crea que debe alabar. Si ha habido descuido en el estudio ó desobediencia á las reglas de la escuela, ó mala conducta en cualquier grado, dígalo con cortesía, bondad, i pida amistad simpatía i cooperación en sus esfuerzos para obtener mejores resultados. Solo Vd. i los padres para quienes trabaja, pueden tener una sinceridad de propósito i sin unidad de acción no podrá Vd. racionalmente esperar el resultado que se propone en bien del alumno desgraciado.

La diversidad de opinión, la animación de los sentimientos, ó la falta de armonía de acción, entre maestros y padres, dará el mismo resultado « que una casa dividida en dos contra sí misma ».

En todos sus actos i palabras estudie aquellas que traen la paz i sea estrictamente cuidadosa en no proferir palabras ó hacer act-us, de que mas tarde necesite arrepentirse; ni se demuestre indiferente á lo que de Vd. pueda decirse, ó lo que á Vd. se le diga. Viva, obre i hable de manera que el escándalo ó el reproche caigan ante la pureza de su carácter. Si los padres profieren quejas oígalos con espíritu de cancarior. Si los padres profieren quejas oígalos con espíritu de cancarior. Si los padres profieren quejas oígalos con espíritu de cancarior. Muchos maestros provocan serias enemistades profiriendo palabras imprudentes, ó haciendo acciones injustas.

« Las maestras deben ser sagaces como serpientes; pero á la vez inofensivas como las palomas ».

Invite las familias á visitar la Escuela.— Esto es de la mayor importancia; le hará bien á Vd. la estimulará alegrando sus alumnas. Pero al tener lugar esas visitas, no saque su escuela fuera de su programa diario, ni haga tentativa de poner en exhibicion la habilidad de sus mejores alumnos. Prosiga los ejercicios regulares de la escuela, i si algunos alumnos no responden, ó cometen errores, no empeore su causa diciendo— « nunca he visto á Vdes. como hoy; siempre que hay visitas se portan peor! » Sabe Vd. muy bien cuales son aquellos de sus alumnos que se equivocarán al recitar i no es racional exponerlos á la vergüenza delante de estraños en la escuela. Déjelos comprender cuales son las dificultades con que lucha Vd. cada dia, i que con todos sus esfuerzos, no puede Vd. siempre alcanzar el resultado que se propone. Si Vd. emprende algo que no sea del uso ordinario, delante de gente, la primera que fracasará en sus esperanzas es Vd. arrastrando en su caída la esperanza de sus visitas, i tal vez perdiendo la confianza i el respeto de sus alumnos.

Encontrará alguna ventaja en tener estaciones especiales para las visitas de las familias, en alicion á otras diarias cualesquiera que ellas sean. Los ejercicios de declamacion, recitacion etc. son mas atractivos que otros para despertar el interés de los visitantes. Prepare pues esos ejercicios para ciertos dias no como las evidencias de la habilidad en los estudios diarios, pero antes como una exhibicion de lo que puede hacerse en ciertos departamentos. Las exhibiciones, i los exámenes son ambas muy importantes auxiliares de la escuela; pero que las primeras no substituyan las últimas.

No será mas extenso en esta carta, pero no terminaré tampoco sin insistir con Vd. para que despierte el interés de las familias por la escuela, no perdiendo de vista estas máximas. « *Tal es la maestra, así será la escuela* » i esta otra. « *Como son los padres, así son los alumnos i las maestras* ».

Su sincero amigo,
Cárlas.

PROGRESOS DE LA GEOGRAFIA

Todavía el hombre no conoce el globo que habita. Aunque en el transcurso de los últimos cuatro siglos se han verificado exploraciones i descubrimientos, merced á los cuales han ido perfeccionándose las cartas geográficas i mapamundis que adornan las paredes de nuestros colejos, aún quedan muchas rejiones por explorar. Ningun mapa indica los accidentes del terreno en el interior de la gran península africana, ni los mares polares, ni la configuración exacta de muchas islas i continentes remotos. Cada dia que pasa, sin embargo, nos acerca mas a la época en que se podrá conocer toda la superficie de la tierra con la misma exactitud con que hoy se conoce la geografia de los países mas poblados.

¿Cuándo empezó el hombre a explorar la tierra? Los conocimientos geográficos de las primeras sociedades fueron muy reducidos, limitándose casi a

LO QUE ALCANZABA LA VISTA ALREDEDOR

creyendo muchos de los antiguos que el mundo concluía en las montañas que terminaban sus valles, o en los brazos de mar que aún no

sabían surcar. Les viajeros eran escasos, i las primeras exploraciones hacen indudablemente las emigraciones en masa de las diversas tribus, cuando después de agotar los recursos del país en que vivían, emigraban en busca de nuevas pastos i producciones naturales, o bien para trasladarse a un clima mas benigno. Así fué estendiéndose gradualmente el círculo de terreno que la historia nos presenta como cuna de la humanidad; pero los progresos hechos de ese modo no podemos con justicia calificarlos de rápidos, cuando muhos miles de años después de la aparición del hombre, sus conocimientos solo comprendían una porción de la India, la Persia, la Mesopotamia, la Siria, la Arabia i el Egipto. Moises, el hombre mas instruido de su época, no da en sus libros ningun detalle esta sobre la jeografía de los países nombrados. Su viaje desde Egipto a la cabeza de las doce tribus, para trasladarse a la tierra de sus antepasados, prueba su ignorancia de la jeografía, pues empleó cuarenta años en hacer marchas i contramarchas por los desiertos de Arabia, cuando

HABRÍA PODIDO IR EN CUARENTA DIAS,

si hubiera sabido el camino, segun puede conocerse echando una ojeada a los cuidadosos mapas que siguiendo la descripción del exodo, se han hecho del viaje de los judíos a Palestina. Para Moisés

LA GRECIA ERA UN PAIS DESCONOCIDO,

a pesar de su proximidad a Egipto i a Siria, i a pesar de que ya entónces estaba poblada, como lo estaban igualmente la Escitia i la Anatolia.

Los primeros descubrimientos jeográficos importantes se debieron a la navegación, que fué la primer grande invencion del hombre. Merced a ella los osados barquichuelos fenicios exploraron las costas de la Siria i del Ponto Euxino; llegaron despues a Creta, al Peloponeso, al Archipiélago i al mar Jónico; y cuando despues de algunos siglos fué creciendo su osadía hasta el punto de atravesarse a perder de vista las costas, alargaron sus viajes hasta Sicilia, la Magna Grecia i la rejion africana en que se fundó a Tiro.

LA ODISEA O VIAJE DE ULISES.

No cabe duda que Homero era uno de los hombres mas instruidos de su tiempo, i la simple lectura de su Odisea muestra que tenia

un conocimiento bastante exacto de las costas de Italia i de otros países que supone teatro de las acciones de su héroe. Homero creia a la Grecia el centro del mundo, i dice que Ulises solo un día despues de atravesar las columnas de Hércules, o sea el moderno estrecho de Gibraltar, halló el fin de la tierra. Allí el océano terminaba en un abismo, i Ulises, despues de un corto descenso, llegó al reino de Pluton, al infierno. Cinco ó seis dias de viaje por vapor habrían bastado para recorrer todo el mundo, segun la idea que de él tenían los hombres mas sábios, ocho siglos solamente antes de la venida de Cristo, cuando ya nuestra raza llevaba muchos miles de años de existencia.

Despues de Homero existieron varios jeógrafos, historiadores i viajeros, cuyos escritos ejercieron gran influencia en el adelanto de los conocimientos jeográficos. El griego Herodoto; los navegantes cartajineses Hanon e Himilcon; Pitheos de Marsella; Jenofonte, Ctesias, Estrabon i Aristóteles, se acercaron mucho a la exactitud de la idea que el hombre se tenia firmada de la configuracion i distribucion de la tierra que habitaba. Las conquistas de Sesostris, de Jerjes i de Alejandro hicieron conocerse reciprocamente la Grecia, el Egipto i la Persia; los viajes comerciales de los fenicios i cartajineses revelaron la esacta configuracion de todo el litoral del mar Mediterráneo; y las asombrosas conquistas de los romanos, unificando bajo un solo cetro casi todo el mundo conocido, permitieron el trazado de mapas y descripciones relativamente exactas. El imperio quedó dividido en provincias i rejiones ligadas entre si por caminos jeográficos, de muchos de los cuales quedan aún trazas visibles; los mares y los rios fueron descritos, i se establecieron correos y otras comunicaciones regulares que pasieron en relacion las comarcas mas distantes. Fuera de los limites del imperio, que se extendía desde el Rin i el Danubio por el Norte hasta el Atlas i el Sahara por el Sur, i desde el Atlántico en el Oeste hasta los afluentes del Eufrates en Oriente, conocian imperfectamente los romanos varios países, a los cuales llegaban los mas osados marineros i comerciantes. Tales eran en Europa la Caledonia o gran Bretaña, que un tiempo llegaron a dominar por mitad; la Hibernia, hoy Irlanda, tan poco explorada por ellos como lo es hoy la Australia. El Kersoneso Cimbrico, hoy Dinamarca; las impenetrables selvas de la Germania; i la Escicia, en cu-

yo interior nunca entraron sus leñones. Conocieron las islas canarias a que llamaban Afortunadas. En Asia tenia conocimiento de la India, i en Africa ignoraban donde desembocaba el mar Rojo.

EL MAPA DE TOLOMEO.

Un siglo despues del nacimiento de Cristo, se habia dado ya un paso importante en la jeografía. Estaba estendida la idea de que la Tierra era una esfera, a la cual Aristóteles daba únicamente 400,000 estadios de circunferencia, Tolomeo sabio egipto que suponía al Sol i a todas las estrellas del firmamento, humildes satélites del cascaron raquítico en que vivimos, trazó un mapa de la tierra,

DIVIDIDO EN GRADOS DE LONGITUD Y LATITUD,

que habrá visto la mayoría de nuestros lectores i que admira por la precision con que en él estan delineadas Europa y el norte de Africa. Pero hace soñreír al observar las estrañas formas que dá a la Arabia, al Indostan, la isla de Ceilan, que supone un vastísimo continente, i a una multitud

DE ISLAS I TIERRAS IMAGINARIAS

que ningun navegante ha podido encontrar por esos mares.

Llegó la época en que los romanos solo tenían conocimiento de nuevos pueblos i naciones, cuando estos invadian su territorio, que por último conquistaron. Siguióse un largo período en que la jeografía, como todas las otras ciencias, era completamente ignorada. Pero con la estension i conquista de la religion arábiga i la civilizacion de aquel pueblo entusiasta, comenzaron a ser mas conocidos los países del Oriente. Muchos viajeros escribieron descripciones de la India i otras comarcas, entre los cuales merece citarse

IBN BATUTA,

que por los años de 1324 atrevesó desde las costas del Mar Negro hasta Pekio, desde Constantinopla hasta Ceilan; i cuyas interesantes aventuras, traducidas prontamente a las lenguas cristianas, contribuyeron mucho a los adelantos jeográficos. Contemporáneo suyo fué el ilustre veneciano

MARCO POLO,

que aún hoy es considerado como el mas gran viajero que ha existido.

Fuó a la China en representacion de varios mercaderes de Venecia, i allí permaneció por mas de veinte años sirviendo al Gran Khan como jeneral, gobernador i almirante. A su vuelta a Europa fué hecho prisionero en una batalla naval por los jeaoveses, y durante los cuatro años de su cautiverio escribió sus viajes, que aún se leen con gran interes, a pesar de los

ERRORES Y MENTIRAS

con que visiblemente ameniza su relacion.

A principios del siglo XIV se inventó la brújula i desde entonces tomaron un nuevo i veloz impulso los descubrimientos jeográficos. Los portugueses, entonces en el apojío de su poder, hallaron el perdido camino de las Canarias, las Maderas, i uno tras otro todos los puntos del litoral occidental de Africa, hasta que en 1486 Bartolomé Diaz descubrió

EL CABO DE LAS TORMENTAS O DE BUENA ESPERANZA,

que llamó así porque doblándolo contaba con llegar a las Indias; pero por mas esfuerzos que hizo no logró que su asustada tripulacion insistiese en seguir el viaje i volvió atras, despues de dejar plantada la cruz en el tormentoso cabo.

Diez años despues otro intrépido navegante portugués,

EL GRAN VASCO DE GAMA,

dobló por último el cabo africano, esploró las costas de Mozambique i Mombasa, i llegó hasta Calcuta, abriendo una via, que no tardó en verse frecuentada por numerosas naves de comercio.

Pero ya entonces habia ocurrido uno de los acontecimientos mas memorables de la historia,

EL DESCUBRIMIENTO DE LA AMERICA,

por el gran Cristóbal Colon, cuyo hecho es tan familiar a todos nuestros lectores que nos dispensa de toda indicacion. Siguiéronse entonces con asombrosa rapidéz los descubrimientos jeográficos en las mas apartadas rejiones del globo. Los hermanos Cabot, exploraron

EL CANADÁ I TERRA NOVA

mientras Colon tocaba en la Tierra Firme, i los portugueses en Oriente

ninguna, i por muchos años se le creyó muerto; pero merced por último a la brillante empresa del *Herald de Nueva York* que preparó y envió a su costa una expedición con el único objeto de buscar al atrevido viajero, se le ha encontrado recientemente i ya está en camino para el mundo civilizado en donde hará la revelación de sus descubrimientos.

De este modo va completándose el estudio de la tierra por el hombre, que por tantos miles de años ha ignorado por completo la exacta configuración de los continentes e islas que la forman.

(De la América Ilustrada.)



LA PLEGARIA

A MI HIJO

POR ISABEL PRIETO DE LANDATREI.

Antes de dormir, bien mio
Cruza tus manitas blancas,
I con tu voz de querube
Eleva á Dios tu plegaria
La oracion del inocente,
Serena e inmaculada,
Sube mas presto a los cielos,
De su pureza en las alas.

Es una hora mui dulce;
Tendió ya la noche clara
Su azul i diáfano velo,
Que las estrellas esmaltan;
La tibia luz de la luna
Humina el panorama,
I en las aguas de la fuente
Deja una huella de plata;
Uno de sus blancos rayos
Penetra por la ventana,
I atravesando los pliegues
De la transparente gasa.
Que envuelve tu blando lecho
Como una nube argentada,
Con una dulce caricia
Tu frente de rosa baña.

Vamos a orar, hijo mio,
Que ya la oracion te llama

El armonioso concierto
 Que la natura levanta,
 En esta hora solemne,
 Misteriosa i sosegada.
 Oye; el rumor del arroyo,
 Del aura la queja blanda,
 Que acristiando las flores
 Susurra entre la enramada
 Del postrer trino del ave
 La nota indecisa i vaga,
 Que en sus alas de zafiro
 Tibia la brisa arrebatada,
 Es una oracion, mi vida,
 Que pura i ferviente alzan
 Los céfitos i las flores,
 Los árboles i las aguas,
 Las aves i los insectos,
 Que zumban entre las ramas.

Fija en el cielo un instante
 Tu trasparente mirada,
 I admira el fulgor sereno
 Que las estrellas derraman.
 Es el lengeaje sublime
 Con que el creador alaban.
 I su grandeza pregonan,
 I su omnipotencia aclaman,
 Es su oracion, hijo mio,
 Que en luz los astros exhalan.
 Como en aroma las flores
 Como en suspiros las auras.

Vamos a orar. . . no te duermas;
 Cruza tus manitas blancas,
 I con tu voz melodiosa
 Eleva á Dios la plegaria.
 La oracion es el perfume

Mas delicado del alma,
 La esencia del sentimiento
 Hondamente concentrada:
 Es la súplica mas tierna,
 El himno de la esperanza,
 La bendiccion del dichoso,
 Del desdichado la lagrima;
 La ofrenda de la inocencia.
 A Dios tan dulce i tan grata,
 Que la plegaria de un niño
 Puede lavar muchas manchas.

Vamos a orar; Dios te escucha,
 Rápida la noche avanza,
 I para llevarla al cielo,
 Tu angel tu oracion aguarda.
 — « Madre, el niño le contesta,
 Despues de una corta pausa,
 Mientras con sus dos bracitos
 El materno cuello enlaza;
 Tú quieres que con Dios hable
 I Dios a mi no me habla;
 I pues que no me responde,
 Es que no oye mis palabras. »

Selló un beso de la madre
 La boquita acarada,
 Que su candorosa queja
 Gravamente pronunciaba.
 — « Dios te habla siempre, alma mia,
 Do quier su voz soberana
 A tu oracion respondiendo
 Se escucha elocuente i clara.
 En el sol que te calienta,
 En las sonrisas del alba,
 En el aire que respiras,
 En los goces de tu infancia,

En los besos cariñosos
Del padre que te idolatra,
I en el amor infinito
Que mi corazón te guarda.
Dios a las madres inspira
La inmensa ternura santa
Con que al hijo tierno adoran
Desde que a la tierra boja,
Dios a las madres ha dado
La prevision delicada,
Con que comprenden al niño
Que su auxilio les demanda.
En ese mudo lenguaje
Que en un sollozo se escapa.

« Mil veces cuando en tu lecho

Tranquilamente descansas,
Sabiendo que sientes frío.
Por intuicion sobre humana,
Vengo a cubrirte anhelosa
Desde la próxima estancia,
Es que una voz de los cielos,
Que solo una madre alcanza.
Le advierte cuando padece
El hijo de sus entrañas.
Cuando te digo: — Hijo mio,
Sé bueno, al prójimo ama,
Socorre al necesitado,
Piadoso los males calma, —
Dios, por mi labio, alma mia,
Esos preceptos te manda;
Que por la voz de una madre
Dios siempre a los hijos habla. . .

« Así, ponte de rodillas,
Dame tus manos cruzadas,
Reclina en mi hombro tu frente

ANALES

DE LA

EDUCACION COMUN

VOLUMEN XII. — DICIEMBRE DE 1872. — NÚM. 5.

MESA DEL EDITOR

ANALES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SALTA.— Siguiendo el buen ejemplo de Catamarca, Salta ha emprendido una publicacion análoga bajo la direccion del Consejo de Instruccion Pública de la Provincia.

Esas publicaciones son pues, frutos de la propaganda iniciada por los Anales de la Educacion Comun en 1858 i que nos ha cabido el honor de continuar desde 1865.

A medida que la educacion pública vaya tomando mayor incremento en las provincias, circularán esa clase de periódicos que son el órgano natural de la grande idea que representan.

El año de 1872 termina mal pobremente para la educacion en esta provincia. Nada hai de nuevo, de real ni de consolador. La economía en las escuelas ha degenerado en miseria. El sistema últimamente adoptado para la provision de útiles no puede ser peor. Todo pedido tiene que llevar el visto bueno del Jefe; de manera que si este no vá á la Oficina en una semana, la escuela carece de útiles. Otras veces, cuando el maestro llega á la oficina, el Jefe ya ha salido, i el pobre preceptor tiene que volver al día siguiente, cosa que se repite muchas veces, dias i dias.

«Pues no sería mas óbvio que el maestro firmase en el «Libro de entrega de útiles», el recibo de los que pide, i lleva par su

ciones infalibles; apenas podré emitir mis opiniones á tal respecto. Si su corazon de Vd. está compenetrado de toda la magnitud del objeto, mis opiniones tendrán algun valor en su criterio; pero si Vd. no tiene un hondo i positivo interés en este particular, los mejores consejos serían «como agua derramada en la tierra.» Diré en primer lugar que evite Vd. toda clase de lecciones formales de ciencia moral para niños de tierna edad. Hai un tiempo prefijado i manera i lugar en donde puede Vd. decir cosas que hagan bien al corazon. No puedo prefijarle cuándo i cómo ocurrirá el caso, ni nadie podrá decirselo tampoco. Todo dependerá de las circunstancias, i estas, solo Vd. podrá conocerlas. Podrá ser que sea al comenzar la clase ó durante alguna recitacion, ya durante el receso, ó despues que se cierre la clase. Será, cuando Dios habla por la voz del trueno, ó cuando sonrie en las flores, ó nos bendice con las frutas. Será acaso dentro del salon de la escuela, por el abierto camino público i en la plaza. En todo tiempo i lugar, i de varios modos, habrá oportunidades de llegar hasta el corazon aun que sea en voz baja, cuando esa voz es la del amor i la benevolencia.

Pero si quiere Vd. alcanzar un buen éxito i hacer una verdadera i conclusiva impresion, debe, ser Vd. misma «una epistola viviente», adonde sus alumnos lean á cada instante. «Sea Vd. lo que Vd. desea que ellos sean» un ejemplo brillante i consistente de todo cuanto es amable i digno de elojio. No debe Vd. concretarse á señalar el punto recto, sino conducirlos por la senda de la rectitud, i por sus palabras de aliento i sus actos de bondad, conquistarse «los pequeñuelos» para que la sigan. Recuerde que nadie es bueno á la fuerza, ni por la violencia se conduce á nadie por el buen camino.

A veces será provechoso que trabaje Vd. individualmente con sus alumnos; pero siempre será preferible que haga una aplicacion general de sus esfuerzos. Muchas veces los varones yerran i hacen mal sin premeditacion, —sin que esos hechos sean de una naturaleza perversa. Tendrá Vd. varios alumnos reos de la misma falta en cuanto á su categoria pero no en cuanto al grado de la falta. En tal caso, le serán mas útiles las reflexiones generales, para el fin que Vd. se propone. Pero en todo tiempo, i bajo cualquiera circunstancia, trate de impresionar el corazon de sus alumnos con el sen-

timiento de su propia responsabilidad. Hágales sentir, que si desean con sinceridad desarraigar sus malos hábitos, i resistir á las tentaciones de la culpa, que seguramente los asaltará, ellos deben pedir amparo i proteccion á su Padre Celestial.

Permítame suponer un caso, — uno que pueda ocurrir. Sabe Vd. que durante el receso, dos muchachos han cometido la falta de trabar pelea. Sus nombres son Pedro i Santiago. Los llama Vd. á cuenta en tiempo oportuno; pero nunca antes que el enojo se disipe, de modo que los dos niños hayan tenido tiempo de reflexionar. Supondrémos que tiene lugar la siguiente conversacion en presencia de la escuela.

La Maestra. He sabido con pesar que Vdes. se han estado peleando. Han cometido Vdes. una falta muy grave. No solo se han perjudicado á sí mismos sino que han escandalizado la escuela, i me han hecho sufrir á mí; i, algo mas, han ofendido Vdes. á su creador, ese padre amoroso que ha echado sobre nosotros todas sus bendiciones. Ignoro como principió la contienda, pero sé que ambos son culpables, i acreedores á un castigo.

Pedro. El me pegó primero.

Santiago. Fué porque me estaba poniendo sobrenombres.

Maestra. Entiendo; ambos han obrado mal, i no tienen razon plausible que los escude; en verdad que no pueden dar ninguna; Pedro dice que Santiago le pegó primero, i Santiago dice que fué porque Pedro le ponía sobrenombres. Ambos actos son censurables, i la sola excusa que Vdes. dan es, que cada uno de Vdes. hizo mal porque el otro tambien hizo mal. Si hay uno de los dos que sea mas culpable que el otro será el que dió márgen á la contienda. Pedro hizo mal en poner «sobrenombres» pero en esto á nadie le injuriaba mas que á sí mismo, y de modo alguno á Santiago. Recuerden mis amiguitos, que si alguno les llama «locos» es nada les injuria. Si Vdes. no se han clasificado á sí mismos cometiendo antes actos de locura. Sed recto i obrad con rectitud, i nadie os injuriará tanto como nuestros propios actos. Nadie puede injuriar-nos con palabras, mas que nuestros propios actos nos injurian i desdoran.

Con reflexiones de este jénero deja Vd. el asunto para que los

culpables reflexionen sobre él hasta que en privado vuelva Vd. á insistir con ellos. Los puntos principales en las reflexiones generales deben dejarse á la consideracion de los alumnos para que ellos vean que hacen mal á los otros, no tiene escusa ni en el mal que otros hayan pretendido hacernos ó nos hayan hecho; y también debe hacerseles sentir que nadie puede injurianos tanto, como ellos á sí mismos.

Hará cosa de uno ó dos años que se publicó un librito muy útil para ayudar á los maestros sobre este punto; i se titula «Lecciones Morales por Cowdery»; i le relataré algunas de sus historietas acompañándolas con ciertos consejos.

Sapongamos que vd. descubre, por parte de algunos de sus alumnos, cierta tendencia á desobedecer á sus padres—i como que á evitar el control de sus actos por aquellos que son sus superiores—cierta soberbia en mostrar que pueden hacer lo que les dé la gana—seguir su capricho—como que les humilla la sumision á la autoridad, particularmente de la madre. Léales á los tales la historieta siguiente, acompañándola de aquellas anotaciones que son pertinentes en sus sujestiones.

«Hallábase un día sentado al lado de una ventana en el segundo piso de uno de los espaciosos hoteles de las Fuentes de Suratoga, pensando en los amigos ausentes, cuando oí gritos de niños en la plaza bajo mis ventanas.

«A sí, magnífico! Todos queremos eso. Vengan! Allí está el Salon de William! Ven Guillermo! Vamos á dar un paseo por el tren circular! Ven con nosotros! Iré si mi madre me dá licencia.

«Voi corriendo á preguntarle si quiere dejarme ir.

«—(riendo) Mira este que quiere ir corriendo á pedir licencia á la mamá! ¿Que eres algun chiquillo de pechos, muchachon? ¿Qué, no tienes vergüenza de andar á la pretina de tu madre? ¿Acaso he consultado yo á mi madre?

«Ni yo! Ni yo!—Contestaron una docena de voces.

«Sé un hombre, Guillermo, gritó la primera voz; vente con nosotros sinó quieres que te llamemos cobarde para mientras vivas;—ya ves que todos estamos esperándote.

«Me asomé para ver los muchachos, i vi á Guillermo con un pié

«para alejarse i su mano cerrada con vigor en medio del grupo. Era un lindo bosquejo para un pintor en aquel momento. Su rostro encendido, su mirada brillante, labios comprimidos, i color cambiante, todo ea él revelaba como aquella palabra: cobarde, habia resonado como un golpe dentro de su pecho.

«¿Probaria él en efecto que lo era reuniéndose á ellos? (decidí, me á mi mismo.) Así es que sin respirar y palpitando de interés, esperé por su contestacion; porque tenia que el mal ejemplo lo contajase y pudiese mas que la rectitud de su alma.

«Pero no.

«No iré sin el permiso de mi madre, contestó aquel noble niño, con su voz trémula de emocion. I por eso no soy ningun cobarde. Le he prometido á ella que no saldré de casa sin licencia suya, i yo seria el último de los cobardes si faltase á mi palabra i fuese despues á decirle alguna mentira.»

Si tiene Vd. ocasion de reprobar alguna predisposicion de egoismo, alentando los sentimientos y los actos benevolentes, léales la siguiente historia del alemán:

¿QUÉN DIÓ EL MEJOR DESTINO Á SU DURAZNO?

«Al volver un dia de la ciudad un caballero, llevó consigo cinco de los mas hermosos duraznos que pudo encontrar. Los repartió entre sus cuatro niños, guardando uno para su madre. Los niños quedaron contentísimos con la dádiva.

«Esa noche, antes que los niños se retirasen á sus aposentos, el padre les preguntó, si les habian agradado los ricos i dulces duraznos que les habia dado.

«Me gustó mucho el mio, querido papá, contestó el mayor de los niños. Es una hermosa i rica fruta, —tan blanda i suave al paladar que he conservado el carozo para plantarlo á ver si puedo conseguir un árbol.

«Perfectamente bien —contestó el padre— que veia en esto una prevision para lo futuro en el jóven arboricultor.

«He comido el mio pero arrojé el carozo, dijo el menor; i además, mamá me dió la mitad del suyo; y qué dulce, qué rico estaba!

« De veras, contestó el padre, pero no has sido prudente. Con

« todo, era natural según tus años esa falta de prevision.

« Yo recogí el caramelo que mi hermano echó fuera y lo quebré,

« comiéndome la pepita, que era tan dulce como una nuez; pero

« mi durazno lo vendí por tanto dinero, que cuando vaya á la

« ciudad podrá comprarme una docena de ellos.

« El padre movió la cabeza en señal de reprobacion, diciéndole:

« Cuidado, hijo mio, con la avaricia. La prudencia es cosa esce-

« lente, pero tu conducta no es natural porque está en desacuerdo

« con tus pocos años. Dios te libre, hijo mio, de la suerte del

« avaro!

« ¿Y tú Edmundo? Preguntó el padre, volviéndose hácia su tercer

« hijo, el que franca i abiertamente contestó:

« Le dí mi durazno al hijo de nuestro vecino, á Gregorio, que

« está convalescente de la fiebre. No queria aceptarlo, pero se lo

« dejó encima de la cama y me vino á casa.

« Y ahora pregunto yo, dijo el padre: ¿Cuál es el que ha hecho

« mejor uso de su durazno?

« Los tres contestaron á una voz: — Edmundo, papá, Edmundo!!!

« Y Edmundo estíbese quieto i silencioso, pero la madre lo besó,

« con lágrimas de alegría en sus ojos. »

Si encuentra Vd. disposicion á evadir la verdad, á ser traidor,

« hales la siguiente historieta, i conduzca sus alumnos á sentir que

« es tan culpable mentir en las palabras como en los actos; i tan

« punible ocultar la verdad como decir una mentira directa. En al-

« gunos casos, eso es peor todavía.

— « ¿Cómo, por qué Alfredo le dices á mamá semejante falsedad?

« dijo un día Lucia Pomers á su hermano. Te comiste una de las

« manzanas que estaban en la frutera y le dices á mamá que no has

« sido tú. »

« Pero, Lucia, si no he mentido en nada, dijo Alfredo. Mamá me

« preguntó si habías tomado alguna manzana de la frutera y le dije

« que no. Y he dicho la verdad, porque la manzana se cayó de

« donde estaba rodando á mis piés y yo la levanté del suelo.

« Mamá no me preguntó si habia comido una manzana, sino si

« habia tomado una manzana de la frutera. Con que ya ves si

« supe salir del paso sin decir mas que la verdad. »

No podria Vd. hacer de esta anecdota el medio de una buena

« impresion moral, haciendo sentir á sus alumnos que, si ellos quie-

« ren aparecer sinceros delante de aquel que conoce el corazon, deben

« vivir i actuar la verdad en palabras como en acciones!

« Algunas veces los niños ejecutan ciertos actos, confiados en la

« bondad de sus padres ó de sus maestros, que sabrán relosarlos de

« su falta; á esos, léales lo siguiente:

« Un muchacho tentado una vez por sus compañeras á bajar

« cerezas de un árbol que su padre le habia prohibido tocar, — no

« te asustes por eso, le dijo uno de sus camaradas, porque si tu

« padre llega á saber que las has tomado tú, es tan bueno que no

« te castigará. »

« Esta es la verdadera razon, replicó el noble niño, porque no

« lo tocaré. Es verdad, mi padre no me pegará, pero conozco que

« mi desobediencia le será á mi padre mas dolorosa que los azotes

« que pudiera darme, ¡Su dolor seria para mi el peor de los cas-

« tigos! »

« Tratando de corregir las impresiones morales, la repeticion par-

« ticular de los pasajes de la Escritura, que sea aquello que ellos

« pueden comprender. Lo siguiente demostrará cuan ámpliamente

« puede impresionar al niño la verdad:

« Un niño, enojado con su hermanita, le pegó. Lloró ella cla-

« mando por su mamá. Mi hermanito me está pegando!

« No le hagas caso, hijita, contestó la mamá. Anda i dale un

« beso á tu hermanito, i retirarás las brasas de su cabeza.

« La niña corrió á besar á su hermanito, i despues decia: Dónde

« está la pala, dónde está la pala para sacarle las brasas? »

No nos enseña esto que aun la moral de Cristo puede pervers-

« tirse?

Si Vd. puede destilar en el corazon de sus alumnos una verda-

« dero amor por la verdad, para que no solo sus palabras, sino sus

« actos, lleven el sello de la sinceridad, de la honestad i de la probi-

« dad, habrá Vd. cumplido con su deber. He pensado alguna vez

« que los maestros que sospechaban indebidamente de sus alumnos iban

errados, manifestaban poca confianza en sí mismos. Bueno es confiar en los niños, á menos que ya no lo hayan engañado i desmerecido de todo respeto por sus actos. En todo caso, es mejor ser engañado que demostrar una desconfianza injusta.

Nunca engañe Vd. á los niños, nunca les dé la razon falsa de una accion. Esto puede hacerse de varios modos, pero con mas frecuencia por temor del castigo. Haga comprender á los niños que la decepcion i la prevaricacion son siempre despreciables, i todo aquel que sea culpable de esas faltas merece castigo, i á la vez guíelos de manera que sientan plenamente que la confesion de una falta es recta i caballeresca. Los niños hacen y dicen muchas cosas de las cuales no saben decir la razon, i sus padres y maestros á menudo los tientan para que den una razon falsa por un acto ejecutado ó una expresion proferida.

Terminaré esta carta enumerando varios particulares en relacion á que pueda Vd. cultivar y corregir las impresiones morales que fortifican las acciones morales. En tiempo oportuno, léales historias ó relitales anécdotas que tengan un significado directo con esos objetos, i haga aquello que Vd. pueda para apresurar i fortificar los mejores sentimientos del corazon, i llamar á la accion todas aquellas refinadas susceptibilidades que tienden á ennoblecer y elevar la naturaleza humana.

Al hacer esto, no será necesario que esponga Vd. ideas sectarias de ninguna clase. Puede Vd. decir y hacer todo aquello que sea esencial, sin manifestar ninguna de aquellas distintivas preferencias que puedan ofender á los demás. Los deberes morales y religiosos pueden ser enseñados i fortalecidos, pero sin tocar los dogmas teológicos ni discusiones impropias de la escuela. Sea juiciosa, i hará Vd. mucho por los objetos siguientes:

Deberes para con nuestro Creador.

Deberes para con nuestros padres, maestros, hermanos i hermanas; para con nuestros amigos i compañeros; para con los extranjeros, para con los desgraciados.

Obediencia á los padres i maestros, esta debe ser pronta y espontánea, y no reluctante ó forzada.

Paciencia i perseverancia.

Diligencia.
Gobierno de sí mismo, en ambos casos, peligro personal i provocaciones.

Benevolencia y egoismo puestos en contraste.

Contraste de la generosidad i de la avaricia.

Ira, — gobierno de las pasiones.

Crueldad con los animales.

Limpieza de hábitos y apariencias.

Puntualidad.

Gentileza — en hechos i palabras.

Deber de obediencia á las leyes.

La regla de oro.

Hacer bien á todos, aun á aquellos que nos ofenden.

Hablar mal de los otros.

Cautela en sus promesas, — llenarlas con prontitud.

El verdadero valor es cumplir con su deber.

Piense la verdad, diga la verdad, sea verdadero en sus acciones.

Honradez en los hechos y en las acciones.

Malos hábitos.

Deberes de la escuela.

Cortesía, — pulidez.

Olvidar las injurias.

Sobre el uso del lenguaje profano é impropio.

Fidelidad á la confianza.

El trabajo todo conquista.

Evitar las malas compañías.

Es mejor sufrir el mal que hacerlo á los otros.

Falsedad, decepcion, prevaricacion.

Trate siempre de ser recto; nunca abrigue la iniquidad.

Guardarse de las faltas pequeñas y de los errores.

Todo lo que es digno de hacerse, debe ser hecho.

De lo que dejo espuesto, deduzca Vd. que lo primero en Vd. es la «palabra i el ejemplo», de manera que ejerza sobre sus alumnos una influencia directa.

Su sincero amigo

Carlos.

LOS INFORMES DE HORACIO MANN

Hace cuatro años que prometimos traducir al castellano los célebres Informes de Horacio Mann; después de haber traducido sus Lecturas, de las que en nuestra humilde opinión ha debido hacerse un libro.

De los Informes, extractaremos solo aquellos pasajes que sirven para ilustrar la mente de los que hoy se ocupan en las provincias del asunto educación; i como los «Anales de la Educación Común» son leídos en el interior de la República antes que en Buenos Aires, á los Consejos de Instrucción Pública de las Provincias recomendamos esta lectura.

Los Informes de Mr. Mann no pueden traducirse *in totum*, porque ciertas referencias locales en ellos contenidas, no pueden interesarlos á nosotros, aun cuando sean ellas la siela del camino recorrido en el progreso de la Educación en el Estado del Massachusetts; así es que hemos preferido escoger en algunos de los Informes la parte teórica que nos alecciona sobre los primeros puntos á cuidar. Donde sea posible traduciremos todo.

Hé aquí el primer informe de Mr. Mann:

«Como la Comisión de Escuelas creada por la Legislatura en 20 de Abril de 1837, de la que Mr. Mann fué nombrado Secretario, había sido nombrada sin facultades propias, i solo encargada

de informar sobre el estado de las escuelas existentes en el Estado i medios de difundir i ampliar la educación pública, reservándose la legislatura el poder de legislar sobre la materia en vista de sus necesidades. Veamos los primeros tópicos presentados por Mr. Mann á nombre de la Comisión.

«Cuatro son los tópicos cardinales bajo los cuales caen naturalmente todas las consideraciones que se relacionan con nuestras escuelas comunes. Me refiero al número de edificios para escuelas, como el primero, porque en las ciudades populosas existen tentaciones por edificar muy pocas, compactando los alumnos en una sola; entretanto que á las ciudades poco pobladas les fiata el temperamento opuesto i hacen una diminuta subdivisión de su territorio en distritos; i así, buscando acomodarlos todas, cada uno con una escuela, el bien que resultaría se neutraliza de por sí. En algunos casos, este propósito produce un mal perjudicando un principio. Se erige un edificio para escuela pero en vista de tener una escuela en él aunque sea de nimia importancia.

Segundo. El modo como descargan sus deberes los comités de escuelas, si fieles ó inteligentes, ó descuidados ó inadecuados.

Tercero. El interés que halla la comunidad en la educación de todos sus niños; y la posición en que cierta porción de la comunidad está en relación á las escuelas gratuitas.

Cuarto. La competencia de los maestros.

Primero. Cuando se considera que mas de las cinco sextas partes de los niños en el Estado espande una considerable porción del período impresionable de sus vidas en nuestras casas de escuelas, las condiciones generales de estos edificios i su influencia sobre la juventud se presenta á la vez como tópico de grande magnitud. La construcción de los edificios para escuela está íntimamente relacionado con el propio amor al estudio, con la habilidad, salud, formación anatómica, i longevidad. Son estos grandes intereses, i de consiguiente sugieren grandes deberes. Se cree que en algunas particulares importantes, su estructura puede mejorar sin el menor gasto; y bajo de otros respectos, un pequeño avance en el costo

revertiría millares de adelantos en aquellos hábitos, gustos i sentimientos de nuestros niños, que se desarrollan temprano en maneras públicas, instituciones i leyes, para convertirse en inmutables historia. Pero este tópico de la arquitectura para escuelas es harto extenso para el presente examen. Es mi intención, tan pronto como sea posible, preparar por separado un informe, que comprenda bajo un solo golpe de vista, i con algunos detalles, las partes esenciales de un edificio dedicado al adelanto de la vida entera, por la mejora de sus comienzos.

En segundo lugar. Los dos Comités de escuelas, tanto el prudencial como el superintendente, ocupan una posición de control, con relación á nuestras Escuelas Comunes. Ellos son los administradores del sistema; i en proporción al celo ó inteligencia con que se desempeñan el sistema florece ó declina.

También ni siempre depende de los Comités introducir en las escuelas maestros idóneos i abnegados; sin embargo, ellos pueden, i es de la mayor responsabilidad por ser la parte solemne de sus deberes, el no infligir sobre los niños de todo un distrito la calamidad de darles un maestro ignorante, mal templado ó vicioso. No es trivial el decidir si una escuela debe ser ó no favorecida ó perjudicada, y por consiguiente la cuestión de los dotes del maestro no debe dejar de meditarse sinó antes ponderarla con toda solemnidad.

Si el labrador pudiera predestinar qué clase de estaciones deramarían la aridez i la infecundidad sobre sus campos, dejándolos vacíos sus graneros, ó lo que tomaría sus sementeras ópimas repletando sus graneros, seguramente que no se contentaría con las conjeturas, con superficiales y áridas pesquizas, ó con decisiones violentas. Y con todo, lo que son las estaciones á los campos i sementeras del chacarero, es el maestro á los niños en la escuela. Algo más, porque es la estación y la cultura también. No hai, pues, un solo punto del examen de los solicitantes de escuelas séa que dé forma; viceversa, todo es sustancia. Todo está impregnado de bueno i de malo; porque el certificado del Comité es una misión para el maestro, por la cual puede usurpar un lugar en el que poco bien puede hacer, mientras que otro podría hacer mucho; ó

por el cual, acaso puede causar males irremediables sin sentirlo alguno de bien.

La ley de 1826 requiere que los Comités escolares adquieran evidencia del buen carácter moral de todos los institutores, i certificar « por exámenes personales ó de otro modo, sus aptitudes literarias i su capacidad para el gobierno de la escuela. »

En los Estatutos Revisados, las palabras, « *de otro modo* » fueron omitidas intencionalmente. De manera que el deber del examen personal se tornó imperativo en todos los casos. Con todo, es tan grande la contribución de tiempo impuesta por esta exigencia sobre estos inclinados á creer, que en la generalidad de los casos, el examen se omite, ó es de mera forma y superficial, antes que mesurado i detenido.

El contrato de un maestro por el Comité prudencial, sujeto á la aprobación del Comité de la ciudad, es de por sí un paso de grande importancia; porque existen objeciones intrínsecas del uso del poder de vetar por este último, que nunca ejerce sin rebatancia ni al acaso. Así, pues, el Comité prudencial no cierra trato con el primero que se presenta, sinó que tiene la oportunidad de informarse detenidamente, ó por lo menos de recolectar todos los informes posibles en el periodo de su ejercicio. La ley no fija término para la elección de los Comités prudenciales, una vez escogidos por los distritos. En algunos grandes distritos por los cuales pasé últimamente en el último otoño, ese empleado no había sido elegido aun en todo el año corriente. Si lo escogían, saltaríale el tiempo para una elección discreta i sería compelido á emplear la primera persona que le saliese al paso.

Además; la ley requiere espresamente que cada maestro obtenga de los Comités de la ciudad un certificado de su clasificación, « *antes de abrir la escuela*. » Esto envuelve, que es una violación de su deber por parte del maestro el abrir la escuela previamente antes de obtener ese certificado; i también de la parte del Comité de la ciudad, el examinar un maestro, después que ha abierto la escuela, dándole un certificado retroactivo. Los magistrados i los empleados pueden muy bien entrar á desempeñar sus puestos, en

secias i la falta de puntualidad son grandes rémoras al progreso. Los que son puntuales sufren las consecuencias i son tan damnificados como los mismos delinquentes.

En algunas ciudades hai maestros que tienen la buena costumbre de llevar registros de asistencia diaria, para ser exhibidos en cada visita del Comité, de modo que impiden la desercion de los alumnos por la estricta cuenta de sus ausencias, ha disminuido el número de estas.

En otras ciudades donde la asistencia á la escuela no tiene razon de ser, ni está reforzada por ningun reglamento salutario, los hábitos de la haraganería, de la turbulencia, en los niños presentes van decaendo los cimientos de la vagancia, la pobreza y los vicios de los hombres del porvenir.

En connexion con este tópico de la «regularidad» de la escuela, como uno de los medios de asegurar la puntualidad en la asistencia á la escuela, es material observar otro mandato de la ley, que ordena entre los varios deberes del Comité, ministros del evangelio residentes, hombres selectos, «en sus varias ciudades ejercer su influencia y usar sus mejores medios para que la juventud de sus ciudades asista regularmente á las escuelas establecidas para su instruccion.»

El éxito requerido de la esperiencia de esos empleados, para obtener una asistencia «regular» en las escuelas, aparecerá en el siguiente estado.

El número total de niños en las 294 ciudades que han informado de cuatro á diez y seis años de edad es de	177,053
Si de este número deducimos doce mil, como el número de niños que frecuentan las escuelas particulares y academias, y que no cursan las escuelas públicas quedarán.	165,053
Número total de alumnos de todas las edades que frecuentan las escuelas públicas en el invierno.	141,837
Número total de alumnos de todas edades, que frecuentan en el verano.	122,889
Asistencia media en el invierno.	111,520
Ídem ídem en el verano.	94,956

Así es que la asistencia de los niños de todas las edades en

el invierno sigue al número total de niños en el Estado entre 4 y 16 años de edad, dependiendo de las escuelas comunes.

Y en verano alcanza este número á 53,533
70,097

Esto es, una porcion de los niños que dependen enteramente de las escuelas comunes, se ausentan de la escuela de invierno por tiempos ó siempre, equivaliendo á la ausencia permanente de casi la tercera parte del número total; y otra porcion se ausenta de las escuelas de verano, sea permanente ó transitoriamente, igual á una ausencia permanente del considerable número de dos quintos del número total.

Otro deber importante del Comité de la escuela es la visita á esta. Esas visitas son un estímulo moral para los alumnos. Los consejos, el estímulo, la persuacion cariñosa que viene de aquellos de sus conciudadanos que los niños se han habituado á mirar con respeto ó veneracion, los debe impresionar hondamente gravándose en sus corazones. Los sábios consejos que vienen de un superior conocido impresionan doblemente. Es como un cuerpo pesado cayendo de una grande altura. El mismo consejo, si pudiese ser el mismo, viniendo de la parte de hombres por los cuales los niños no abrigan ningun respeto ó estimacion solo se recuerda para ridicularizarlo. La visita del Comité, interrumpe tambien la monotonía de la escuela. Estimula los negligentes y premia los afanes de los estudiosos. Suponer que los niños se interesen en aprender, cuando á sus padres y vecinos les es del todo indiferentes que aprendan ó no, es suponer que los niños tienen mas juicio que los hombres.

El estímulo de trabajar á los ojos del público, aun que con motivos inferiores, es de grande eficacia entre los mismos adultos. No es á la mente del militar, mas poderoso que su propio juramento. ¿Grande parte de la rectitud y puntualidad como se desempeñan los cargos públicos no dependen de la inspeccion pública? ¿Y por qué con respecto á los niños desconocemos este innato sentimiento, como un auxiliar en la adquisicion del saber; subordinándolo siempre al sentimiento supremo del deber? Hé oido centenares de maestros, atestiguar á una voz su utilidad. Esas visitas del Comité no

son menos útiles á los maestros que á los alumnos. Mientras se rinde el respeto debido á los maestros — y por cierto que no existe una clase social mas digna de buenos enrolamientos y de consideracion social, con todo, como está hoy administrado nuestro sistema de escuelas, no estamos autorizados á anticipar mas celo y entusiasmo en el cumplimiento de los deberes de ellos, mas que en otras personas encargadas de otros empleos. Este estado emplea, anualmente, en las escuelas comunes, mas de tres mil maestros, gastando en ellos mas de setenta y cinco mil cuatrocientos pesos, producto de la contribucion directa.

Pero esos contribuyentes no tienen ni la milésima parte de la vigilancia que emplean en sus ganados y tiendas. Entré tanto, ¿quién mantendría su reputacion no digo de prudencia, pero de juicio, si emplease en su chacra, ó en su manufactura, ó dependientes en su casa de cambio, uno en pas de otro mes y meses, sujetos desconocidos sobre los cuales no ejerciese vigilancia y cuidado?

Para que clase de servicio somos mas indiferentes, ni que remuneracion es menos favorecida.

Entre tanto, la negligencia para con una institucion plástica que hoy modela los seres sobre los cuales todos los intereses de la sociedad dependerán bien pronto, parece gravitar sobre el pueblo, que no solo niega todas las remuneraciones de tiempo, y aun todo reembolso por la pérdida de tiempo, y aun el reembolso de los gastos de dinero tornando los trabajos que impone al empleado, coerosos y poco apetecibles. Sucede pues á menudo, que los ciudadanos, mejor calificados para el objeto, declinan aceptar esos cargos; ó si aceptan abrevian sus labores, y por consecuencia esterilizan su utilidad. Los clérigos alegan que sus relaciones con las escuelas han sido últimamente modificadas por la legislacion. Sus parroquias eran en otro tiempo territoriales, ahora son electivas; y así la relacion especial que sostenian con todas las escuelas dentro de su territorio está disuelta. Antes tenían un deber para con la sociedad por la escencion de contribuciones, ahora esa obligacion ha sido cancelada. De esto ó de otras causas ha resultado, que una escuela pública, abierta por el entero período de doce meses, en un lugar

adonde residian de continuo varios clérigos, no ha sido visitada por ninguno de ellos por un número de años. Los hombres públicos, como los profesionales declinan el cargo por causa de sus muchas ocupaciones. El industrial alega en descargo de su epíspico que «el tiempo es dinero,» olvidando que tambien «el tiempo es su vida,» porque puede convertirse en la última tan fácilmente como en la primera. Pero, lo repito, la falta está en el sistema, mas que en los individuos. En toda convencion á que he estado presente, he oido decir á todos los hombres sensatos con quienes he conversado, que la institucion de las escuelas comunes continuará languideciendo sin poder levantarse, hasta que se pueda contar con hombres eminentes para formar los comités, de modo que ellos sean la expresion viviente de la ley; y se espíen con inteligencia y zelo; en el «examen de los maestros» «introduccion de libros en las escuelas,» «inspeccion de las mismas,» «reglamentacion y disciplina;» y hábitos de proficiencia en los alumnos, tan legibles en sus acciones como en las páginas de los registros.

La ley señala multas para los empleados municipales, porque ellos reciben algo por via de compensacion y es bien que sean multados por sus delitos oficiales. Pero los constructores de la ley prescribiendo los deberes de miembro del Comité han debido encontrar que es una injusticia flagrante toda pena por falta de su cometido, cuando la demanda por tiempo y dinero son tan amplias y la retribucion ninguna. De modo que el no cumplimiento de los deberes tampoco envuelve perjuicio, ni produce animadversion. Semejante abandono ha ocurrido y es tolerado y consentido, sino demandado por el sentimiento público. En una convencion oí decir á un caballero muy respetable en presencia de sus colegas y de otras personas, que debian conocer el caso, que en su ciudad conteniendo cerca de cuarenta distritos escolares, el Comité de escuelas, no las habia visitado, ni examinado un solo maestro por el espacio de ocho años. Durante esta larga postergacion de sus deberes, los niños en las escuelas públicas pasaban las dos terceras partes de su vida escolar.

Creo de mi deber, pues, someter á la consideracion de la Comision de Educacion el expediente de recomendar á la Corte General, la

apropiación de una fracción de la renta del fondo de escuelas cuantificada entre las ciudades, como una compensación al Comité de escuelas por el descargo de deberes tan laboriosos ó influyentes. Cuando se haga esto, habrá justicia y propiedad, por cierto en casos de grave postergación, para sujetarlos á una animadversión legal, ó retirar á la ciudad su porción anual de la renta. Esta práctica llevaría á las ciudades del peso de lanzar contribuciones sobre sí mismas para pagar sus comités. Por el mero hecho de obligarlos á escribir un informe á la ciudad, de sus servicios, al fin de cada año escolar, despertaría al zelo y la puntualidad, creando un fuerte estímulo al deber. Podrá objetarse que en algunas ciudades se paupersa el deber. Podrá objetarse que en algunas ciudades se paupersa el deber sin dar grande importancia al cumplimiento del deber; pero se cree que solo acaecería en pocos casos, y eso en los comienzos, y que en parte alguna prevalecería en verdad hasta lo último.

Esta medida modificaría un tanto la constitución de la Comisión de los comités de la ciudad. En verdad que no es digno de tomarse en consideración, si un plan puede ó no adaptarse en la distribución de la renta del fondo de escuelas, que debe ayudar á las ciudades ó distritos en la compra de aparatos ó bibliotecas escolares, ó en hacer alguna otra cosa para el beneficio de las escuelas, que no pueden convenientemente, ó no quieren hacer de ordinario sin que los ayuden? El fondo debe ser un estimulante antes que un soporte.

Si pudiese obtenerse un buen servicio por parte de los Comités con compensación como sin ella, sin duda que los esfuerzos no remunerados destilarían en todo el sistema una vida activa y una grande energía; porque la obra es siempre mejor ejecutada en proporción que se inspiran los operarios en los mas nobles motivos. Pero en este caso, estoy convencido, que la única alternativa que se nos presenta es de una parte un crecimiento dilatorio aunque fiel; mientras por otra parte habrá esfuerzos no del todo desinteresados, como los que emanan de una moderada compensación.

Es obvio pues, que la negligencia del comité escolar, acompañada de maestros incompetentes, y de un público indiferente, irán degradándose mutuamente, hasta que el noble sistema de las escuelas gra-

vil sea abandonado por el pueblo, tan degradado en sí mismo que se haya tornado inconciente de su degradación.

Tercero — Otro típico relacionado bajo ciertos respectos con el anterior, es la apatía del mismo pueblo para con nuestras escuelas comunes. La amplia utilidad de que esta institución es capaz está despojada en ambos lados por dos causas diametralmente opuestas. De un lado, está una porción de la comunidad, que no dá suficiente importancia al sistema de hacer las cosas necesarias á su salutar y enérgica operación. Ellos pueden decir excelentes cosas, pueden abrigar convicciones sobre su utilidad general; pero no entienden, que la mas científica conversacion no envuelve acción alguna; y que las convicciones mas gentiles y casi coersitivas de la ejecución, son poco mejores que nada. La prosperidad del sistema requiere labor. Requiere tambien una disposición conciliatoria y á menudo un pequeño sacrificio de las preferencias personales. Un desagrado por ejemplo, ocasionado por la ubicación de la escuela, puede ocasionar la división de un distrito, infligiendo así una impotencia permanente sobre cada uno de los partidos. En tal caso, un espíritu de tolerancia que evitase el mal, duplicaría el fondo común de la ciencia para cada niño en aquel territorio. Con escepcion de aquellos casos en que se torna necesario por el número de los alumnos la desmembración de un distrito, aunque deje el cuerpo, exhausto de la sangre de su vida. Así por la omisión ó la ignorancia de la parte de los padres y maestros, el alma de los niños no se despertará jamás á la conciencia que llevan dentro de sí mismos, tesoros benditos de inherentes y nobles facultades, mas ricas que cualquier herencia; ni nunca grabarán la satisfacción del saber, aun cuando asistan á la escuela por un tiempo prefijado, meramente como autómatos machos ó hembras, entre los cuatro y diez y seis años de su edad. Como el progenitor de la raza humana, despues de haber construido perfectamente cada miembro y cada órgano futuro, hubiera dejado un cuerpo inerte en medio á los hermosos jardines del Eden, si antes no lo hubiese animado con el soplo del alma viviente; así los niños, sin algunas favorables influencias que los animen y despierten sus facultades, quedarán meras formas inanimadas aunque las circunde un paraíso de cien-

cias. Se cree con generalidad que hay una clase creciente de pueblo, entre nosotros, que están perdiendo de vista la necesidad de asegurar las mas amplias oportunidades para la educacion de sus niños. Y así de un lado, la institucion de las Escuelas Comunes, va perdiendo su natural apoyo, sinó incurre ya en la oposicion general.

Oponete á esta clase, que tolera, por apatía, una depresion en las Escuelas Comunes, existe otra clase que prefiere tan grande valor sobre la cultura de sus niños, y entiende tambien la necesidad de una preparacion esquisita de medios que la realicen, que vuelven la espalda á las Escuelas Comunes, en su estado de depresion, y buscan en otra parte, el apoyo de una educacion mas amplia y eficiente. Así se desciende á un punto que corresponde con las miras y los deseos de una porcion de la Sociedad, cayendo ante la demanda y esperanzas de otra. Diminando de sentimientos diferentes surgen diferentes planes; y mientras uno queda plenamente satisfecho con las Escuelas Comunes, los otros edifican la escuela particular ó la academia. De manera que el fondo para la educacion se divide en dos porciones. Sin que ninguna de las partes haga la cuarta parte del bien que se conseguiria, por la union del todo. Una parte paga un precio adecuado, pero tiene una pobre escuela; la otra tiene una buena escuela pero que le cuesta cuatro veces mas.

Donde sus fondos y sus intereses se combinan, la escuela mas pobre es tan buena como la mejor, y la mas cara tan baja como la mas barata. Esta última clase mencionada abraza una considerable porcion, tal vez la mayoria, de las personas acaudaladas, en el Estado; pero tambien incluye otra porcion, número mucho mayor, que sea rica ó pobre, tiene la verdadera percepcion de las fuentes de donde dimana el bienestar individual y doméstico de sus hijos y que consideran las necesidades comunes de la vida, como el alimento, el fuego, y el vestuario y todos los demás beneficios corporales como cosas superfluas, comparadas con la imprescindible necesidad de la lactancia moral y mental de su progenitura. El mantenimiento de las escuelas gratuitas reposa inculme sobre el principio social.

Es el caso de saber si donde los hombres son debiles individualmente, pueden ser colectivamente fuertes. La poblacion de Massachusetts, dá mas de ochenta individuos por milla cuadrada, lo que lo habilita á mantener Escuelas Comunes; mientras tanto los Estados del Oeste y Sud Oeste cuya poblacion no excede probablemente de diez ó quince individuos por milla cuadrada, no pueden costear Escuelas Comunes con excepcion de algunas localidades mas favorecidas. Cuando la poblacion de un territorio de tamaño regular pasa distrito, es reducido en demasia, no puede sostener una escuela. Aqui nada hay facil. Pero dividiendo nuestro fondo desperdiciamos nuestras ventajas naturales. Nos reducimos á la debilidad de un Estado, que cuente con la mitad de nuestra densidad de poblacion.

Se supone por lo general, que esta separacion de intereses y consiguiente disminucion de fuerza, hayase acrecentado mucho últimamente, y que hoy está creciendo en acelerada proporcion. Es probable que así sea porque es un gran mal. Su origen y progreso son simples y uniformes. Algunas personas en una aldea ó ciudad, encuentran ventajas en las Escuelas Comunes inadecuadas á sus deseos, se unen para establecer una particular. Transfieren sus niños de la primera á la última. El corazon se lleva el tesoro. Las Escuelas Comunes dejan de ser visitadas por aquellos cuyos niños pasaron á la particular. Esos padres declinan el cargo de vocales del Comité. No tienen ningun motivo personal para votar, ó defender, el acrecentamiento de la apropiacion anual de la Ciudad para las escuelas; y para qué hablar de la tentacion ó desanimar tal acrecentamiento por medios indirectos, ó á votar directamente contra él. Sí, por estos medios algunos de los mejores alumnos sucedo que dejan las Escuelas Comunes, el curso de esas escuelas se rebaja. Las clases menores de una escuela no tienen programa de materias abstractas ó superiores, y rara vez aspiran á los altos estudios, que presencian diariamente. Los niños como los hombres, se alzan con facilidad al nivel comun. Donde la mayoria estanca; solo las grandes inteligencias suben. Pero alce el curso de estudios, y por un movimiento espontáneo, la masa se alzará de nuevo, y lo alcanzará. Así pues, la remocion de los alumnos mas ade-

Estados de una escuela no es un pequeño infortunio. Además: el maestro de una Escuela Común rara vez visita ó se asocia, excepto cuando los alumnos de su propia escuela son el origen de su relajación, y el límite de su afección. Todo esto, deprime inevitablemente y degrada la Escuela Común. En este estado de depresión y de degradación, la encuentro otra porción de los padres, inferior y de degradación, la sugestión del ejemplo, y la facilidad de la transferencia, contrabalsan la objeción del acrecentamiento de gastos y las puertas de la Escuela Común se cierran tras de los niños y tras de los intereses de su bienestar. Dado el primer golpe, siguen los otros; la acción y la reacción se suceden alternativamente, hasta que la escuela pública se deja al manejo de aquellos, que no tienen el interés ó la facultad de adelantarla ó de encaminarla mejor. Bajo esta silenciosa y rápida corrosión, ha decidido recientemente la escuela de una de las ciudades más florecientes del Estado, con una población de más de tres mil almas, tanto que el principal distrito escolar estuvo sin funcionar por dos años. Repetidas veces he sido informado que en ciudades populosas y distritos centrales, donde naturalmente están aglomeradas la riqueza y la inteligencia, y una justa apreciación de los beneficios de una buena educación, y donde por lo consiguiente, las Escuelas Comunes deben ser lo mejor de la ciudad, son vice-versa lo más pobre.

Creo que este asunto está relacionado con la salud de nuestras instituciones republicanas, como lo está el aire con la vida animal, debo solicitar para él, en algunos detalles, la consideración del Consejo. Nuestras leyes ordenan que cada ciudad conteniendo quinientas familias, ó propietarios (lo que dá una proporción de tres mil habitantes, ó seis personas por familia término medio), deberán mantener una escuela regida por un maestro de competente idoneidad y buena moral, «para el beneficio de todos los habitantes de la Ciudad», lo menos por el término de diez meses, exclusivo de las vacaciones del año, que en adición á los ramos de enseñanza, de las escuelas de distrito, instruya también en la historia de los Estados Unidos, teneduría de libros, mensura, geometría, y álgebra; y en las ciudades de cuatro mil habitantes, el maestro de esa clase de escuela

podrá enseñar el latín y el griego, la historia universal, la retórica, y la lógica. Hay en esta Provincia cuarenta y tres ciudades, exclusivo de la ciudad de Boston, comprendidas en el mandato supra citado. Dejo á esta ciudad fuera del cómputo, porqu las consideraciones, que le pertenecen, están en connexion con este asunto, y le son peculiares. Necesito mencionar apenas, que las Escuelas Comunes, en Boston, tan valiosas como son, no guardan proporción con todos los medios de educación y progreso que tienen en el país. Estas cuarenta y tres ciudades contienen un sgregado de cerca de dos quintas de toda la población del Estado, exclusivo de la metrópolis. De esas cuarenta y tres ciudades solamente catorce sostienen aquellas escuelas, «para el beneficio de todos los habitantes de la ciudad» requeridas por la ley. Las otras veinte y nueve ciudades, en donde esta disposición de la ley es enteramente desdeñada, contienen una grande fracción arriba de una quinta parte de toda la población del Estado con excepción de Boston. Estas veinte y nueve ciudades delinquentes, si exceptuamos las tres ciudades de Boston, Lowell y Salem, están en primera línea en cuanto á riqueza y población. Ellas contienen treinta y tres mil quinientas sesenta y seis personas entre la edad de cuatro á diez y seis años. Y mientras las doscientas y noventa i cuatro ciudades, antes mencionadas, levantan contribuciones, para el sosten de las Escuelas Comunes, una suma igual á dos pesos y ochenta i un centavos por cada uno de los ciento y sesenta y cinco mil y cincuenta y tres personas que se suponen hábiles á cursar las Escuelas Comunes, estas veinte y nueve ricas y populosas ciudades contribuyen apenas con dos pesos y veinte y un centavos por cada uno de los treinta y tres mil quinientos y sesenta y seis niños en ellas contenidas entre las edades de cuatro á diez y seis años. Y en la proporción con que contribuyen estas ricas ciudades en su cuota de dos pesos ochenta y un centavos, así deberían contribuir las demás. En estas veinte y nueve ciudades, que no sostienen las escuelas públicas requeridas por la ley, se gasta la suma de cuarenta y siete mil setecientos setenta y seis pesos en escuelas privadas y academias, mientras se gastan solamente setenta y cuatro mil trescientos y trece pesos en el sosten de las escuelas públicas. El término medio del gasto por la tuición de todos los niños que cursan las escuelas particulares y academias, inclusive las escue-

litas privadas de las distritos en ambas estaciones de invierno y verano, y que comprenden probablemente, mas de la mitad de los niños que van á la escuela en su totalidad probablemente, es mas del gasto cuadruplo por término medio de los que cursan las escuelas públicas.

En el cómputo arriba expresado, con respecto á las ciudades obligadas por la ley á sostener una escuela «para el beneficio de todos los habitantes», he incluido en las que designa la ley, una ciudad donde no se ha establecido aun esa clase de escuela, sino que solo se han hecho las preparaciones para abrir una en la estación próxima: y otras dos ciudades, donde, aunque existen esas escuelas, sin embargo su local, y sus aparatos para impartir la instruccion, son tan limitados que tornan indispensable la adopcion de reglas arbitrarias, para la exclusion de varios niños deseados de cursarla. Los resultados serian mas criminales si yo no las limitase á la sola exclusion que la estrechez de lugar obliga.

La desobediencia de la ciudad en sostener las escuelas públicas gratuitas, compele una porcion de habitantes á establecer escuelas particulares y academias. Una vez establecidas esas instituciones, tienden poderosamente á disminuir las apropiaciones anuales de la ciudad; apartan los mejores amigos de las Escuelas Comunes; y ofreciendo altas compensaciones, tienen derecho á tener los mejores maestros; mientras, simultáneamente, la escuela del distrito quedan reducidas en estension, deterioradas en calidad, y hasta cierto punto privadas de los mejores talentos para la instruccion.

Hay quien sugiera ciertas objeciones, como para volver nuestro sistema á su antiguo estado; pero, antisociales en su naturaleza, deben ser rechazadas por otras ideas mas claras y elevadas del objeto en cuestion.

Los ciudadanos que viven lejos del lugar de la escuela de la ciudad, arguirán como argumentos contra el sosten de esta institucion por la diferencia de las distancias de su residencia y la consiguiente desigualdad de las ventajas que de ella derivan. Ellos pues, se resisten á su establecimiento, y apogan así las probabilidades de una educacion mejor para la vasta mayoría de los niños en la ciudad, cualesquiera que sean sus talentos ó genios. Ellos excluyen algunos, tal vez su propia

progenitura, de recibir los medios de alcanzar una alta esfera de honor y de utilidad. Ellos los impiden que tomen los primeros pasos, tan necesario como los últimos para la ascension social. Ellos desheredan de toda ventaja á aquellos que pueden y quieren, en todos los eventos, adquirir los medios de la mas completa educacion para sus niños; porque la balanza de las ventajas no puede mantenerse matemáticamente al fiel, como en la natoraleza de las cosas, no puede estarlo, si ellos arrojasen sus propias acciones en la escala opuesta; donde aun cuando hubiese alguna compensacion, cuando no es la igualdad absoluta, tiene que ser la desigualdad absoluta. El costo de la educacion es nada para el rico, entretanto que los medios de ella son todo para el pobre.

Sin embargo, si el argumento contra las escuelas públicas, abiertamente expuesto así, fuese válido, su fuerza es esencialmente desproporcionada por la consideracion, que esta clase de escuelas no necesitan confinarse en un lugar fijo; como expresamente lo ordena el estatuto, diciendo que: deben tenerse alternativamente en las ciudades en aquellos lugares, que determinen sus habitantes en su meeting anual.

Por otra parte, los patrones de las escuelas privadas abogan la necesidad moral de sostenerlas, porque, dicen ellos, algunos niños de las escuelas públicas son tan viciosos, profanos, ebceos, tan turbulentos, vulgares, y con hábitos tan villanos, que se toma necesario remover sus hijos como una precaucion obligatoria que lo sustraiga del contacto de influencias que pueden coartaminarlos. Pero, ¿que no podrian esos opositores de las Escuelas Comunes, ejercer sobre ellas aquel cuidado paternal y vigilancia, como lo requiere una institucion tan honda y ámplia en su alcance é influencias, demandando hombres inteligentes para que esas causas de repulsion sean varonilmente extirpadas?

Las reformas deben ser ejecutadas por la porcion mas inteligente de la Sociedad; por aquellos que pueden ver mayor número de eslabones en la cadena de las causas y de los efectos; y que la inteligencia es falsa á sus altos destinos, si se separa de la labor de iluminar al ignorante y mejorar la condicion del desgraciado. Y que vision debe alzarse ante el espíritu de todos los hombres, dotados con la mínima

chispa de la segunda vista, con la reflexión, que después de breves años, aquellos niños cuyo bienestar hoy desdeñan, y cuyas asociaciones desprecian, constituirán mas de cinco sextas partes de la masa de la Comunidad, de la que sus propios hijos serán solamente una débil minoría, vulnerable en todos sus puntos, y totalmente incapaz de hallar un lugar escondido para ningún tesoro terrestre, donde el estigio, el jurado, y el votante no puedan alcanzarlo y aniquilarlo!

Indudablemente que la teoría de nuestras leyes é instituciones, es, primeramente, que en cada distrito de cada ciudad en la provincia, debe haber una escuela gratuita del distrito, suficientemente asegurada, y bastante buena, para todos los niños dentro de ese territorio, donde puedan ser bien instruidos en los rudimentos del saber, formados para el manejo de la propiedad, é imbuidos con los principios del deber; en segundo lugar, con respecto á cada ciudad, que contenga una población crecida lo que implica el aumento de riqueza, haya además una escuela de mas elevado carácter, ofreciendo igual facilidad á cada niño, que un destino peculiar, ó una impulsión del espíritu de su genio, entíe á sus libres umbrales—especialmente á los niños de los pobres,—que no pueden incurrir en los gastos de residencia fuera de casa para concurrir á la escuela. Es sobre este punto, que debería formarse un conocimiento entre los niños de la misma vecindad. Es aquí que las afinidades de una naturaleza comun se unirían todas ofreciendo de este modo la ventaja de preocuparse del objeto, evocando sentimientos paternales, contra las repulsivas competencias de la vida posterior.

Después que el Estado haya asegurado á todos sus niños la base del saber y de la moralidad que es indispensable á su propia seguridad; después que haya provisto á sus niños con los instrumentos de aquella prosperidad individual cuyo agregado constituirá su propia prosperidad social; entonces ellos deben ser emancipados de su tutela, para que cada uno vaya por donde quiera que su bien nutrido mente lo guíe. En este punto, los seminarios de alta enseñanza, las academias y universidades, deben encontrarse prontas para recibir, con gasto privado, á todos aquellos cuyo camino hácia una profesion conduzca dentro de sus muros. Sugeto, por consiguiente, á varias excepciones, sin embargo, inconsideradas todas, en comparacion con la

generalidad de la regla, esta es la paternal y comprensiva teoría de nuestras instituciones; y lo posible, una contradicción práctica de esta teoría que sea racional hasta oponerla otra apenas ofrezca algunas oportunidades de iguales resultados?

En parte alguna del mundo donde exista un pueblo cuya inteligencia esté bastante adelantada para comprender que las opiniones hereditarias en asuntos religiosos, no siempre coinciden con la verdad, se puede desconocer, que la tendencia al sistema de las escuelas particulares, es asimismo nuestra manera de educación á las ideas Inglesas, donde los clérigos y desidentes, cada secta en acuerdo con su propio credo, sostiene escuelas separadas, donde se enseña á los niños desde su mas tierna edad, á afilar el acero de las polémicas con destreza fatal; y donde el Evangelio, en lugar de ser el templo de la paz, se convierte en un trofeo de mortales saetas, inagotables para el bienestar social. Para tan desastrosas consecuencias solo existe un remedio y un preservativo. Esto es, la elevacion de las escuelas públicas. Hasta que esto no suceda (para lo que ellos deben de cooperar) aquellos que son aptos, no solamente deben querer, sino que están obligados por el mas absoluto deber á proveer con mas seguridad y con mejores medios para la educación de sus niños.

No debe omitirse, que se urge en defensa del sistema de las escuelas particulares, que son clases preparatorias para maestros mejores para las escuelas públicas; que puedan obtenerse de otro modo. Su pongamos, no obstante, que las escuelas públicas fuesen lo que ellas deben ser, ¿no podrian del mismo modo preparar los maestros?

Espero que no será tachado por dar una importancia indebida á los diferentes intereses relacionados con este tópicó, cuando se considere que la instruccion de mas de cinco sextos de los niños del Estado dependen de las escuelas comunes, y que no tienen cosa que las substituya si se tornan impropias; mientras menos de un sexto se educan en escuelas y colegios particulares, y estos se educarán aun cuando las escuelas comunes llegasen á ser abolidas. Pretender igualar una sexta parte á cinco sextas partes de los niños, me parece un error tan grande en moral como lo seria en aritmética.

El número de alumnos cursando las escuelas y colegios particulares (si le conceden á Boston, que ha omitido levantar informe sobre

este hecho el corriente año, pero que dió cuatro mil en su informe del año pasado) es el de veinte y siete mil doscientos y sesenta y seis, y el dinero pagado por su tuition, el de \$ 328,026.75, entre tanto que la suma levantada por la contribucion, para todos los niños en el Estado, es solamente de \$ 465.228.04.

Cuarto.—Otro elemento componente de la prosperidad de las escuelas es la competencia de los maestros. Enseñar es el arte mas dificultoso de todas las artes, y la mas profunda de todas las artes. En su absoluta perfeccion, envolveria un conocimiento completo de todo lo que se puede enseñar y de la manera precisa en que cada aplicacion posible lo está afectada; que es, un conocimiento completo de todas las facultades y capacidades del individuo, con sus exactas proporciones y relaciones de una á la otra, y un conocimiento, del como, á toda hora y momento, se escoge y aplica, de los medios universales, aquel que se adapta exactamente á su condicion siempre mudable. Pero en un sentido mucho mas limitado y práctico, envuelve un conocimiento de las leyes del desarrollo moral, físico é intelectual, como de la tendencia de los medios, no tan solo para los resultados próximos como para los remotos.

(Continuad.)

